

INDICE

	Página
I.- INFORMACIONES.....	2
II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES	
2.1 ORGANIZACIÓN.....	3
2.2 FUNCIONES.....	3
III.- ÁMBITOS DE APLICACIÓN.....	6
IV.- FISCALIZACIÓN	
4.1 POTESTAD FISCALIZADORA.....	7
4.2 APLICACIÓN.....	7
4.3 CONTROL Y TUICIÓN.....	8
4.4 CONTROL DE ARMAMENTO.....	8
V.- NORMAS GENERALES	
5.1 DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD YA EXISTENTES... ..	10
5.2 NUEVAS ENTIDADES.....	10
5.3 ESTUDIO DE SEGURIDAD.....	10
5.4 ENTIDADES OBLIGADAS Y ESTRATÉGICAS.....	11
5.5 ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO (O.S.I.).....	11
5.6 OFICINA DE SEGURIDAD (O.S.).....	11
5.7 SOLICITUD PARA OFICINAS DE SEGURIDAD (Aprobación del Estudio de Seguridad).....	11
5.8 NUEVAS OFICINAS DE SEGURIDAD.....	13
5.9 RENOVACIÓN DE OFICINAS DE SEGURIDAD (Renovación de Vigencia del Estudio de Seguridad).....	14
5.10 ENTIDADES DE ASESORÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CAPACITACIÓN EN MATERIAS INHERENTES A SEGURIDAD.....	15
5.11 REQUISITOS.....	16
VI.- JEFES DE SEGURIDAD Y SUPERVISORES	
6.1 CONSIDERACIONES LEGALES.....	17
6.2 ORGANIZACIÓN DEL O.S.I. - O.S.....	17
6.3 CARACTERÍSTICAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN DEL O.S.I. u O.S. .	17
6.4 CREDENCIALES PARA JEFES DE SEGURIDAD Y SUPERVISORES.....	19

ORIGINAL

VII.-	DE LOS ASESORES Y CAPACITADORES	
7.1	ASESORES DE SEGURIDAD.	20
7.2	REQUISITOS DE LOS ASESORES.	20
7.3	CAPACITADORES.	20
7.4	REQUISITOS DE LOS CAPACITADORES.	21
7.5	CREDENCIALES PARA ASESORES Y CAPACITADORES. .	21
VIII.-	DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS (VPM)	
8.1	VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	22
8.2	FUNCIONES DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	22
8.3	CALIDAD DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	22
8.4	REQUISITOS PARA VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	22
8.5	CONTRATACIÓN, TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y TRASLADOS DE VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	23
8.6	CREDENCIALES DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	23
8.7	PORTE DE ARMAS.	24
8.8	UNIFORME DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	25
8.9	USO DEL UNIFORME.	25
8.10	CAPACITACIÓN DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	26
IX.-	DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMOS (GSM)	
9.1	GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMOS.	28
9.2	DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO.	28
9.3	REQUISITOS PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMOS.	29
9.4	CREDENCIALES PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMOS.	29
9.5	CAPACITACIÓN DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARÍTIMOS.	29
X.-	INSTRUCCIONES ESPECIALES	
10.1	COBROS A APLICAR.	31

ORIGINAL

ANEXOS :

"A"	FORMATOS DE DOCUMENTOS DE CONTROL DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA.	33
"B"	TRAMITACIONES PARA ENTIDADES OBLIGADAS A CONTAR CON VIGILANTES PRIVADOS MARÍTIMOS.	47
"C"	TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA.	56
"D"	TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES.	60
"E"	FORMATO DE ESTUDIO DE SEGURIDAD.	107
"F"	LEGISLACIÓN SOBRE VIGILANTES PRIVADOS.	118

ORIGINAL

**DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO
Y DE MARINA MERCANTE**

OBJ.: **IMPARTE INSTRUCCIONES PARA EL CONTROL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA.**

- REF.:**
- a) DECRETO LEY N° 3.607, de 6 de Enero de 1981.
DEROGA DECRETO LEY N° 194 DE 1973 Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS.
Publicado en el Diario Oficial de 8 de Enero de 1981, y sus modificaciones posteriores.
 - b) DECRETO SUPREMO N° 1.773, de 10 de Octubre de 1994.
APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 3.607 DE 1981, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS, Y DEROGA DECRETO N°315 DE 1981.
(Publicado en el Diario Oficial de 14 de Noviembre de 1994).
 - c) DECRETO SUPREMO N° 93, de 6 de Septiembre de 1985.
APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTICULO 5° BIS DEL DECRETO LEY N° 3.607, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 3.636, AMBOS DE 1981, Y POR LA LEY N° 18.422.
(Publicado en el Diario Oficial de 21 de Octubre de 1985).
 - d) LEY N° 19.303, de 29 de Marzo de 1994.
ESTABLECE OBLIGACIONES A ENTIDADES QUE INDICA, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
(Publicada en el Diario Oficial de 13 de Abril de 1994).
 - e) DECRETO SUPREMO N° 1.772, de 10 de Octubre de 1994.
APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.303.
(Publicado en el Diario Oficial de 26 de Enero de 1995).
 - f) DECRETO SUPREMO N° 699, de 10 de Octubre de 1997.
MODIFICA DECRETO N° 93, DE 1985, DE LA SUB-SECRETARIA DE GUERRA.
(Publicado en el Diario Oficial de 19 de febrero de 1998)

EN ANEXO "F" SE INCLUYE TEXTO INTEGRO DE ESTAS LEYES Y DECRETOS.

ORIGINAL

I.- INFORMACIONES.

La Ley N°19.329 de 22 de Agosto de 1994, publicada en el Diario Oficial de 5 de Septiembre de 1994, modificó el Decreto Ley N°3.607 de fecha 6 de enero de 1981, intercalando como inciso tercero del artículo 1°, el siguiente:

"Tratándose de entidades ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente decreto ley a Carabineros de Chile serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda".

En razón de esta norma, corresponde a cada Autoridad Marítima fiscalizar el cumplimiento de los deberes y obligaciones que establece este Decreto Ley y sus Reglamentos Complementarios (D.S.(I) N°1.773/94 y D.S.(G) N°93/85), por parte de las entidades y vigilantes que, estando ubicadas dentro de su territorio jurisdiccional, estén afectos a la Ley.

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la ARMADA, Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, establecerá las normas y fijará las políticas a seguir por la Autoridad Marítima en todo lo relacionado con el D.L. N° 3.607/1981, y sus modificaciones (D.S. N° 1.773/94 Art. 22 inciso 2°).

La presente Directiva tiene por objeto servir de guía en el ejercicio de dicha potestad fiscalizadora. Para este efecto, se abordan todos los aspectos regulados en el Decreto Ley ya mencionado y en sus Reglamentos Complementarios, adaptándose la función que en cada caso debe desarrollar la Autoridad Marítima.

Esta Directiva debe ser considerada como un elemento complementario de las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

II.-ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES.

2.1. ORGANIZACIÓN.

- a) La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a través de las Direcciones Técnicas, tendrá como MISIÓN:

“SUPERVISAR Y CONTROLAR LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA MARÍTIMO-PORTUARIA, CON EL PROPÓSITO DE COMPLEMENTAR LAS TAREAS DE POLICÍA MARÍTIMA QUE REALIZA LA AUTORIDAD MARÍTIMA.”

- b) Las Autoridades Marítimas Locales, Gobernaciones Marítimas y sus órganos de maniobra, serán las encargadas de cumplir y hacer cumplir la normativa legal, como Autoridades Fiscalizadoras.

2.2 FUNCIONES.

ORIGINAL

- a) Dirección de Intereses Marítimos y Medioambiente Acuático (DIRINMAR), Departamento Personal Marítimo.

Planificación.

- 1.- Elaborar Unidades Temáticas y exámenes para los Cursos de Capacitación.
- 2.- En coordinación con el Departamento Informática, crear base de datos nacional de personas naturales y jurídicas del sistema de S.P.M.P.
- 3.- Centralizar toda la información generada, producto del otorgamiento de permisos, que contribuya a asegurar la idoneidad profesional y desempeño del personal registrado.
- 4.- Verificar niveles de existencia de Tarjetas de Identificación, Certificados de Exámenes y Publicaciones de S.P.M.P.
- 5.- Incluir en PACMAR tareas inherentes al control de S.P.M.P.

Operación.

- 1.- Interactuar con componentes externos del sistema de S.P.M.P.
- 2.- Cumplir PACMAR.

Desarrollo.

- 1.- Actualizar base de datos nacional de personas naturales y jurídicas del sistema de S.P.M.P.
- 2.- Crear y actualizar base de datos legal y reglamentaria.

Control y Fiscalización.

- 1.- Supervisar que los procedimientos administrativos, verificación de idoneidad, otorgamiento, exigencias y registros, sean realizados por las Autoridades Marítimas de conformidad a las disposiciones de la presente Directiva.

- b) Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas (DIRSOMAR), Departamento de Operaciones.

Planificación.

- 1.- Diseñar y actualizar las Directivas, Manuales e Instrucciones de S.P.M.P.
- 2.- Elaborar los perfiles profesionales del personal de S.P.M.P.
- 3.- Incluir en PACMAR tareas inherentes al control de S.P.M.P.

Operación.

- 1.- Interactuar con componentes externos del sistema de S.P.M.P.
- 2.- Cumplir PACMAR.

Desarrollo:

ORIGINAL

- 1.- Proyectos de nuevas áreas de S.P.M.P.
- 2.- Mantener Biblioteca Técnica.

Control y Fiscalización:

- 1.- Cumplir y verificar el cumplimiento de la legislación de Seguridad Privada por parte de las Autoridades Marítimas.
- 2.- Supervisar y evaluar el control de S.P.M.P.

c) GOBERNACIONES MARÍTIMAS.

Administrativas:

- 1.- Mantener un registro de las personas naturales y jurídicas del sistema.
- 2.- Administrar la base de datos a nivel jurisdiccional.
- 3.- Evaluar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de Seguridad Privada por parte de los integrantes del sistema.
- 4.- Emitir Informe Anual.

Operativas:

- 1.- Supervisar la acción de control del sistema por las Capitanías de Puerto.
- 2.- Pasar revista a entidades de S.P.M.P.
- 3.- Efectuar instrucción relativa a S.P.M.P. a su dotación.
- 4.- Dar tareas de control de S.P.M.P. a unidades a flote dependientes durante misiones de POLMAR.

d) CAPITANÍAS DE PUERTO.

Funciones Generales:

- 1.- Elaborar el Plan Anual de control de Vigilantes Privados Marítimos en cuanto a su capacitación, desempeño y reentrenamiento.
- 2.- Orientar la tramitación de las personas naturales y jurídicas que postulan a incorporarse al sistema de S.P.M.P.
- 3.- Verificar que las personas naturales y jurídicas del sistema cumplan las normativas legales y reglamentarias.
- 4.- Tramitar los Estudios de Seguridad, Directivas de Funcionamiento y Solicitudes.
- 5.- Revisar y comprobar en terreno los Estudios de Seguridad, aprobándolos, rechazándolos o informando las observaciones y disponiendo los cambios necesarios.
- 6.- Elaborar un Procedimiento de Empleo de la Policía Marítima y de la concurrencia de Carabineros, Policía de Investigaciones, Bomberos, Servicio de Salud y Servicios de Utilidad Pública, en apoyo a los Planes comprendidos en los Estudios de Seguridad.
- 7.- Efectuar instrucción sobre S.P.M.P. a su dotación.
- 8.- Presidir la comisión de exámenes al personal de Seguridad Privada, al

ORIGINAL

término de los Cursos efectuados por las Entidades Capacitadoras autorizadas, y entregar Certificados a los aprobados.

- 9.- Revisar mensualmente los Libros de Control de Armamento y Munición que llevan las entidades con Vigilantes Privados Marítimos.
- 10.- Efectuar visitas inspectivas a las entidades de su jurisdicción.

e) UNIDADES A FLOTE.

Funciones Generales:

- 1.- Verificar el funcionamiento de los sistemas de S.P.M.P. durante el cumplimiento de misiones de POLMAR, conforme a tareas dispuestas por la Gobernación Marítima respectiva.

III.- AMBITOS DE APLICACION.

Las normas establecidas en el D.L. N° 3.607/81 serán aplicadas a todos los sistemas de seguridad no pertenecientes a las FF.AA., en cuanto a sus recursos humanos y organizacionales, identificándose como sigue:

- a) Jefes de Seguridad, Asesores, Capacitadores y Supervisores.
- b) Vigilantes Privados Marítimos.
- c) Guardias de Seguridad Marítimos (Nochero, Portero, Rondín, etc.).
- d) Entidades que tienen por objeto desarrollar labores de asesoría en materias inherentes a seguridad.
- e) Entidades que tienen por objeto la prestación de servicios en materias inherentes a seguridad.
- f) Entidades que tienen por objeto la capacitación de personal de seguridad privada.
- g) Oficina de Seguridad (OS).
- h) Organismo de Seguridad Interno (OSI).

IV.- FISCALIZACIÓN.

4.1. POTESTAD FISCALIZADORA.

La Autoridad Marítima tiene la potestad de fiscalizar, dentro de su territorio jurisdiccional, el cumplimiento de los deberes y obligaciones que establece el D.L. N° 3.607/81 y sus modificaciones y reglamentos, por parte de:

ORIGINAL

- a) Entidades obligadas a tener vigilancia privada marítima.
- b) Entidades que voluntariamente tengan vigilancia privada marítima.
- c) Personas jurídicas que realicen asesorías, prestación de servicios o capacitación en seguridad privada marítimo-portuaria.
- d) Personas naturales que se desempeñen como Capacitadores, Asesores, Jefes de Seguridad, Supervisores, Vigilantes Privados Marítimos o Guardias de Seguridad Marítimos.

4.2. APLICACION.

Para ejercer la potestad fiscalizadora, los Gobernadores Marítimos, por intermedio de los Capitanes de Puerto deben mantener:

- a) Registro de Entidades que cuentan con Vigilantes Privados Marítimos, con la siguiente documentación:
 - 1) Decreto exento que aprueba el estudio de seguridad.
 - 2) Un ejemplar del estudio de seguridad vigente.
 - 3) Organización del O.S.I u O.S.y Lista del personal.
 - 4) Resoluciones de la Autoridad Marítima que autorizan la contratación de los Vigilantes Privados Marítimos.
 - 5) Carpetas de Personal con:
 - (a) Antecedentes y Ficha Personal
 - (b) Contrato de Trabajo
 - (c) Seguro de Vida.
 - (d) Otros que la Autoridad Marítima estime necesarios.
- b) Registro de Entidades que cuentan con Guardias de Seguridad Marítimos, con la siguiente documentación:
 - 1) Directivas de Funcionamiento
 - 2) Resoluciones de la Autoridad Marítima que aprueban las Directivas de Funcionamiento.
 - 3) Antecedentes de los GSM.
- c) Registro de personas naturales que se desempeñen como Asesores y/o Capacitadores, con la siguiente documentación:
 - 1) Antecedentes y ficha personal
 - 2) Resolución de autorización de la Autoridad Marítima.
- d) Registro de personas jurídicas que tengan relación con el ámbito marítimo-portuario y se desempeñen como empresas de:
 - 1) Prestación de servicios en recursos humanos (GSM).
 - 2) Asesoría.
 - 3) Capacitación.
 - 4) Prestación de servicios en recursos técnicos.

ORIGINAL

- 5) Comercialización de recursos técnicos.
- 6) De transporte de valores.

La Autoridad Marítima podrá requerir de las entidades todos los antecedentes de su organismo de seguridad interno(OSI) u oficina de seguridad(OS). Podrá además practicar todas las visitas que estime conveniente. (D.S. N° 1.773/94,Art.24)

4.3. CONTROL Y TUICION.

Todas aquellas personas, naturales o jurídicas, que desarrollen alguna de las actividades aludidas en el párrafo 4.2.d), quedarán bajo el control y tuición de la Autoridad Marítima, en la forma indicada en el D.L. N° 3.607/81, su reglamento, Ley N° 19.303 y el D.S. N° 93/85, sin perjuicio de lo que resulte aplicable, en su caso, de la Ley N° 17.798 (De Control de Armas). (D.S. N° 93/1985, Art.16).

La Autoridad Marítima respectiva, en caso de constatar anomalías, que, a su juicio, obstan decisivamente el buen funcionamiento, podrá, en cualquier momento, revocar la autorización para que las personas a que se ha hecho referencia en la disposición anterior continúen desempeñando su giro. (D.S. N° 93/1985,Art.17).

4.4. CONTROL DE ARMAMENTO. ENCARGADO DEL ARMAMENTO.

Será designado por la entidad, aplicando las mismas normas que a los Vigilantes Privados Marítimos, pudiendo ser uno de éstos.
Se preocupará del mantenimiento y control del armamento y munición. (D.S. N° 1.773/94, Art 19, inciso 5°).

LIBRO DE CONTROL.

(D.S. N° 1.773/94 art. 20°)

Las entidades que cuentan con armamento deberán tener un libro foliado y timbrado por la Autoridad Marítima en cada una de sus hojas, en el que se registrará cada arma con su número de orden, tipo, marca, calibre, número de serie y número de registro.

Ejemplo : 1) Revólver S&W .38 2594-K 0897902-0
 (Formato en Anexo "A" apéndice N° 4).

La Autoridad Marítima controlará mensualmente la existencia del armamento, dejando constancia de las observaciones.

Las entidades que tengan varias oficinas o agencias a través del país, deberán

ORIGINAL

llevar un libro de armamento en su oficina principal donde figurarán todas las armas a nivel nacional, conforme a certificados otorgados por la Autoridad Marítima correspondiente, a petición de la entidad respectiva.

USO DEL ARMA.

(D.S. N° 1.773/94 art. 20°, inciso 4°)

Cada vez que un vigilante privado marítimo haga uso del arma, se deberá dejar constancia en el libro con lo siguiente:

- a) Individualización del vigilante privado marítimo.
- b) Individualización del arma.
- c) Cantidad de munición empleada.
- d) Daño a personas (lesiones o muerte).
- e) Daños materiales.

Firmarán:

- a) El vigilante privado marítimo.
- b) El encargado de las armas.
- c) El representante legal o jefe de la oficina o agencia.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos legales del caso.

PERDIDA DE UN ARMA. Si se pierde un arma se informará por escrito a la Gobernación Marítima por intermedio de la Capitanía de Puerto respectiva.

V.- NORMAS GENERALES.

5.1. DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD YA EXISTENTES

Para que sean reconocidas por la Autoridad Marítima aquellas personas naturales o jurídicas que actualmente desarrollan labores de asesoría o prestación de servicios, en materias inherentes a seguridad o capacitación de Vigilantes Privados Marítimos, y deseen desarrollar sus funciones en el área marítima, deberán presentar todos sus antecedentes a la Autoridad Marítima respectiva, la cual les entregará una Autorización, con vigencia de un año (Tramitación en Anexo "D", apéndice N° 4 y N° 8).

Las Autoridades Marítimas para otorgar la citada autorización, deberán basarse en los requisitos indicados en el D.S. N° 93/85, Art. 6°, que figuran el párrafo 5.11.

5.2. NUEVAS ENTIDADES

El D.S. N° 1.773/94 autoriza el funcionamiento de vigilantes privados, que tengan como único y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de instalaciones, bienes muebles e inmuebles de entidades

ORIGINAL

ubicadas en los Recintos Portuarios u otros espacios sometidos al control de la Autoridad Marítima.

Dicho objeto se hará extensivo a las personas que se encuentren en tales lugares, sea en calidad de trabajadores de la entidad o estén de tránsito en ella, y a los bienes, sean propios o ajenos, que se hallen dentro del área o recinto de la misma.

Cualquier persona, natural o jurídica, podrá solicitar acogerse al régimen de vigilancia privada que se encuentra comprendido en el Reglamento de Vigilantes Privados (D.S. N° 1.773/1994), para lo cual deberá elevar la correspondiente solicitud, acompañada del estudio de seguridad de las instalaciones que desea proteger.

Prohíbese a toda persona natural o jurídica proporcionar u ofrecer, bajo cualquier forma o denominación, Vigilantes Privados. Esta prohibición se extiende a las convenciones destinadas a proporcionar personal para cumplir labores de Vigilantes Privados. (D.L. N°3.607/81, Art. 5° bis, inciso 2°).

5.3. ESTUDIO DE SEGURIDAD.

El Estudio de Seguridad es una apreciación de la situación actual, en la cual se analizan y determinan las vulnerabilidades existentes y las medidas requeridas para proteger a la entidad contra posibles contingencias o actos ilícitos. (Ejemplo de formato en ANEXO "E").

5.4. ENTIDADES OBLIGADAS Y ESTRATÉGICAS. (D.L.N°3.607, Art.3°; D.S. N° 1.773, Art.7°)

Las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública que se determine, deberán contar con su propio servicio de vigilantes privados y, además, mantener un organismo de seguridad interno, del cual dependerá la oficina de seguridad.

Se considerarán empresas estratégicas las que se individualicen como tales por decreto supremo, el que será de carácter secreto.

Los intendentes, a proposición de la Autoridad Marítima respectiva, notificarán a las entidades la circunstancia de encontrarse en la situación prevista en los incisos anteriores, pudiendo delegar esta atribución en los gobernadores provinciales. (Ver párrafo 5.8 y ANEXO "B").

5.5. ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO (O.S.I.) (D.S. N° 1.773/94, Art.21°).

Las entidades ubicadas en recintos portuarios y otros espacios sometidos al control de la Autoridad Marítima y que deben contar con Vigilantes Privados, deben tener un Organismo de Seguridad Interno.

Se estructurará conforme a la magnitud de la entidad y dependerá del más alto nivel jerárquico. Su misión es proponer la política general de

ORIGINAL

seguridad de la entidad. De él dependerá la Oficina de Seguridad.

El O.S.I. establecerá y mantendrá las condiciones de seguridad para un normal y eficiente funcionamiento de la entidad, efectuando un estudio de seguridad y ejecutando los planes correspondientes.

Las Gobernaciones Marítimas respectivas, a través de las Capitanías de Puerto, fiscalizarán a los O.S.I. impartiendo instrucciones y efectuando inspecciones para verificar el cumplimiento de la legislación vigente.

5.6. OFICINA DE SEGURIDAD.
(D.S. N° 93/81, Art.1°). (D.S. N° 1.773/94, Art.1°).

Corresponde al lugar físico, estructura administrativa y organizacional del sistema de Vigilantes Privados que opera en una entidad. El servicio de Vigilantes Privados de una entidad constituye su oficina de seguridad.

5.7. SOLICITUD PARA OFICINAS DE SEGURIDAD. (Aprobación del Estudio de Seguridad) (Tramitación en Anexo "D" apéndice N° 1)
(D.S. N° 1.773/94, Art. 3°.)

Las instituciones, organismos, entidades o empresas del ámbito marítimo que deseen autorización para el funcionamiento de oficinas de seguridad, deberán solicitarlo por escrito al Ministerio del Interior, por conducto de la Intendencia o Gobernación, cuando se haya delegado esta atribución, en cuyo territorio se van a constituir.

Dicha solicitud deberá contener los siguientes puntos:

- a) Nombre completo, profesión o actividad y domicilio del peticionario;
- b) Nombre o razón social;
- c) Giro o actividad;
- d) Motivos que justifiquen la solicitud;
- e) Número de trabajadores con que cuenta;
- f) Ubicación exacta de los recintos, plantas, instalaciones, equipos y, en general, de los bienes que desea proteger;
- g) Número de vigilantes que se desee contratar, y
- h) El número y características de las armas de fuego que desea destinar para estos efectos.

A la solicitud se deberá adjuntar un Estudio de Seguridad que contenga todos los detalles de la forma en que se estructurará y funcionará el servicio de Vigilantes Privados Marítimos.

Las instrucciones podrán ser solicitadas a la correspondiente Intendencia o Gobernación en su caso.

D.S. N° 1.773/94 Art. 4°.

Recibida la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, la
ORIGINAL

Intendencia Regional, remitirá los antecedentes a la Autoridad Marítima correspondiente para su análisis y posterior informe.

La Gobernación Marítima por intermedio de sus Capitanías de Puerto, comprobará el Estudio de Seguridad en el lugar de su aplicación y evacuará dentro del más breve plazo un informe, aprobándolo, rechazándolo o indicando las modificaciones que deberán introducirse.

Recibido el informe favorable de la Autoridad Marítima, la Intendencia lo remitirá, con su opinión, al Ministerio del Interior, para que continúe su trámite.

D.S. N° 1.773/94 Art. 5°.

El Presidente de la República concederá la autorización si, a su juicio, los motivos aducidos la justifican, y, en tal caso, dictará el correspondiente Decreto Supremo, que firmarán los Ministros del Interior y de Defensa Nacional con la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

La autorización podrá ser concedida por períodos no superiores a dos años, renovables.

El referido Decreto Supremo deberá indicar :

- a) Nombre de la entidad autorizada y su domicilio.
- b) El tiempo por el cual se concede la autorización.
- c) El número máximo de vigilantes que podrá contratar la entidad.
- d) Cantidad y características de las armas con que podrá contar la entidad.
- e) Stock de munición que le permita mantener, y
- f) Ubicación de las dependencias en que ejercerán sus funciones los Vigilantes Privados Marítimos.

El decreto antes referido deberá señalar, además, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad, individualizándolo, el cual se tendrá como parte integrante de dicho decreto en cuanto a los requisitos y modalidades a que deberá sujetarse la organización y funcionamiento del servicio de Vigilantes Privados Marítimos que se aprueba, y tendrá carácter de obligatorio.

D.S. N° 1.773/94 Art. 6°.

La autorización a que se refiere el artículo anterior podrá ser dejada sin efecto en cualquier tiempo, si la entidad infringe el presente Reglamento o no da cumplimiento a las instrucciones que, en el ejercicio de su facultad de control, imparta la Autoridad Marítima que corresponda. Para determinar lo anterior bastará el informe de la Autoridad Marítima respectiva.

ORIGINAL

5.8. NUEVAS OFICINAS DE SEGURIDAD.

D.S. N° 1.773/94, Art. 8°.

Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1° del art. 3° del D.L. N° 3.607, la Gobernación Marítima respectiva remitirá a la Intendencia, listados de aquellas entidades que, en su opinión, se encuentran en las situaciones previstas en dicha norma.

Recibido dicho listado, la Intendencia o Gobernación Provincial respectiva, cuando exista delegación de facultades, previo análisis, dictará una resolución ordenando notificar tal circunstancia a las entidades afectadas, indicando aquellos aspectos que deberá contemplar su Estudio de Seguridad. Este deberá ser realizado por el propio interesado, quien podrá requerir la asesoría de algunas de aquellas personas a que se refiere en el artículo 5° bis del texto legal que se reglamenta, debidamente autorizada por la Autoridad Marítima correspondiente.

Notificada que sea una entidad, ésta deberá remitir a la autoridad requirente, dentro del plazo de 60 días, un estudio que deberá contener las proposiciones de la forma en que se estructurará y funcionará su organismo de seguridad interno y oficina de seguridad.

D.S. N° 1.773/94, Art. 9°.

Recibido el Estudio a que se refiere el artículo precedente en la Intendencia o Gobernación respectiva, ésta lo remitirá a la Autoridad Marítima que corresponda para que proceda a su revisión y comprobación, y emita la opinión que aquél le merezca.

Aprobado el Estudio de Seguridad por la Autoridad señalada, la Intendencia o Gobernación propondrá al Ministerio del Interior, el texto del decreto que contendrá las normas a que deberá ceñirse la entidad, para la organización y funcionamiento del organismo de seguridad interno y de la oficina de seguridad.

En el evento que la opinión de la Autoridad Marítima sea desfavorable, ésta devolverá a la entidad interesada los antecedentes del Estudio de Seguridad con las observaciones que le merecieron, para que en el plazo de 30 días proceda a su corrección.

D.S. N° 1.773/94, Art. 9° bis.

El Estudio de Seguridad a que se refieren los artículos 4° y 9° del presente decreto, tendrá el carácter de "SECRETO", debiendo ser confeccionado en dos ejemplares, uno para la Autoridad Marítima respectiva y el otro para el interesado.

Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos judiciales que pudieran formularse al efecto, de conformidad a la legislación vigente.

ORIGINAL

Dictado que sea el decreto aprobatorio de un Estudio de Seguridad, la entidad respectiva tendrá un plazo de 60 días para implementar el sistema de seguridad contenido en el referido estudio. Tratándose de las entidades a que se refiere el art. 3º de este reglamento, de no darse cumplimiento a lo anterior, quedará sin efecto, de pleno derecho, tal aprobación.

5.9. RENOVACIÓN DE OFICINAS DE SEGURIDAD.(Renovación de Vigencia del Estudio de Seguridad) (Tramitación en Anexo "D", apéndice N° 2).

D.S. N° 1.773/94, Art. 7º.

Tratándose de la renovación de una autorización concedida en el período inmediatamente anterior, no será necesario el cumplimiento de los requisitos que se indican en los artículos 3º y 4º que anteceden, siendo suficiente un certificado de la Autoridad Marítima respectiva, en que conste que la entidad ha cumplido adecuadamente con este Reglamento. Dicho certificado será remitido al Ministerio del Interior, por intermedio de la Intendencia Regional o Gobernación competentes.

Para estos efectos, la entidad cuya autorización está próxima a vencer deberá hacer presente por escrito a dicha Autoridad Marítima tal circunstancia, a lo menos con una anticipación de 3 meses a la fecha en que aquello sucedería.

El Decreto Supremo que renueva la autorización se limitará a declararlo así, sin necesidad de contemplar todas las menciones que se le indican en el artículo 5º, sin perjuicio de las modificaciones que fueren procedentes, en la misma forma que se indica en dicho artículo.

5.10. ENTIDADES DE ASESORÍA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS O CAPACITACIÓN EN MATERIAS INHERENTES A SEGURIDAD.

D.S. N° 93/85, Art. 1º.

Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o prestación de servicios, en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados, se regirán por las normas que señala el presente reglamento.

D.S. N° 93/85, Art. 2º.

Considérase para estos efectos, por labores de asesoría en materias inherentes a seguridad, aquellas que tengan por objeto dar consejo o ilustrar con su parecer a una persona o entidad, con el propósito de precaver el buen funcionamiento de una instalación, tanto en sus bienes como en los individuos que en ella se encuentren, evitando que ésta falle, se frustre o sea

ORIGINAL

violentada.

D.S. N° 93/85 ,Art. 3°.

Entiéndase, para los mismos efectos, por prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, aquella que tenga por objeto proporcionar, instalar, mantener o reparar, los recursos o medios materiales que se estimen necesarios para precaver el buen funcionamiento de una instalación, en los términos señalados en el Art. 2°.

De igual modo, considérase que desarrollan prestación de servicios en las materias señaladas en el inciso anterior, quienes proporcionan bajo cualquier forma o denominación, recursos humanos a terceros con similares propósitos a los allí indicados.

5.11. REQUISITOS.

D.S. N° 93/85, Art. 5°.

Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el art. 1°, deberán contar con autorización previa de la Autoridad Marítima respectiva para ejercer sus labores.

D.S. N° 93/85, Art. 6°.

Para tales propósitos, el interesado deberá presentar directamente a la Autoridad Marítima jurisdiccionalmente competente, una solicitud que deberá contener a lo menos :

- a) Nombre completo, profesión y domicilio del peticionario o de los socios o directores, en su caso;
- b) Nombre o razón social;
- c) Giro o actividad que pretende desarrollar;
- d) Motivos que justifican la petición;
- e) Ubicación y descripción de las dependencias e instalaciones de que dispone para tales propósitos;
- f) Individualización del personal que efectuará las funciones objeto de la solicitud; y
- g) Cualquier otro antecedente que, a juicio de la respectiva Autoridad Marítima, se estime importante para formarse una cabal impresión del requirente, de las personas que trabajarán para él, de las actividades que desarrollará, de las instalaciones, elementos, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá acreditar la idoneidad cívica, moral y profesional del peticionario o de los socios o directores, en su caso, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen, en forma indubitable.

VI.-JEFES DE SEGURIDAD Y SUPERVISORES.

ORIGINAL

6.1. CONSIDERACIONES LEGALES.

El D.S. N° 1.773/1994, Art.9º, inciso 2º, dice:

“Aprobado el Estudio de Seguridad por la autoridad señalada, la Intendencia o Gobernación propondrá al Ministerio del Interior el texto del decreto que contendrá las normas a que deberá ceñirse la entidad, para la organización y funcionamiento del organismo de seguridad interno y de la oficina de seguridad.”

6.2. ORGANIZACIÓN DEL O.S.I. - O.S.

Las entidades autorizadas para emplear sistemas de S.P.M.P. deben contar con un Jefe de Seguridad. Las entidades que tengan sucursales en más de una región, deben contar con un Jefe Nacional de Seguridad, y cada sucursal con un Jefe de Seguridad Local, quienes deberán cumplir con los requisitos y desempeñar las funciones que se indica en 6.3.

El ANEXO “A” “ORGANIZACIÓN” del Estudio de Seguridad debe incluir al siguiente personal:

Un Jefe de Seguridad

Uno o más Supervisores

Vigilantes Privados Marítimos en un número suficiente para cubrir el servicio.

El personal debe cumplir con las características, requisitos y obligaciones que a continuación se indican.

6.3 CARACTERISTICAS, REQUISITOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION DEL O.S.I. u O.S.

6.3.1. Jefe Nacional de Seguridad

- a) Dependerá directamente del ejecutivo de mayor jerarquía en la casa matriz o central de la empresa.
- b) Dictará las políticas y doctrinas de seguridad para la entidad, asesorando al ejecutivo de mayor jerarquía en materias de seguridad.
- c) Requisitos: haberse desempeñado como Jefe de Seguridad local por tres años o más.

6.3.2. Jefe de Seguridad

- a) Son expertos que dominan, conocen y se desempeñan en actividades de

ORIGINAL

seguridad en una entidad y cuyas funciones son administrar los recursos humanos, tecnológicos y materiales para mantenerla operando en condiciones normales, evitando y previniendo acciones ilícitas que puedan afectar a la propiedad, los bienes y las personas.

b) Funciones:

- 1) Será el nexo permanente de coordinación entre su entidad y la Autoridad Marítima.
- 2) Dirigirá el cumplimiento, por parte de la empresa, de:
 - 1.- Legislación vigente de seguridad privada.
 - 2.- Directivas de la Autoridad Marítima.
 - 3.- Tareas derivadas del Estudio de Seguridad.
- 3) Responderá del cumplimiento de las obligaciones por parte de los Vigilantes Privados Marítimos.
- 4) Coordinará y supervisará la capacitación de los VPM.
- 5) Verificará el control, mantenimiento y custodia del armamento y credenciales del O.S.I. u O.S.
- 6) Llevará el control de la documentación del O.S.I. u O.S.
- 7) Elaborará el Estudio de Seguridad y reapreciará constantemente la situación de seguridad para introducir los cambios necesarios a dicho estudio.
- 8) Elaborará y tramitará la solicitud de aprobación, renovación o modificación del Decreto Exento que aprueba el Estudio de Seguridad.
- 9) Tramitará las autorizaciones y tarjetas de identificación para Jefe de Seguridad, Supervisores y Vigilantes Privados Marítimos.

c) Requisitos:

- 1) Edad mínima 25 años.
- 2) No haber sido condenado por crimen, simple delito o cuasidelito.
- 3) Poseer licencia de enseñanza media.
- 4) Poseer título o diploma de experto en seguridad o similar, con categoría universitaria, o ser Oficial o Suboficial de las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Gendarmería en situación de retiro con 20 o más años de servicio.

6.3.3. Supervisores.

- a) Dentro de la organización del O.S.I. de las entidades que cuentan con Vigilantes Privados debe haber uno o más Supervisores, igualmente en las Empresas que tengan contratados Guardias de Seguridad Marítimos, que

ORIGINAL

cumplan los requisitos y desempeñen las funciones que aquí se indican.

b) Funciones:

Efectuar labores de verificación y control de personas, procedimientos, elementos y equipos de seguridad privada al interior de una entidad, conforme a lo dispuesto por ésta.

c) Requisitos:

- 1) Cumplir los requisitos para ser Vigilante Privado Marítimo, o Guardia de Seguridad Marítimo, según el caso.
- 2) Haberse desempeñado como Vigilante Privado Marítimo o Guardia de Seguridad Marítimo, según el caso, por cinco años o más, o ser Suboficial de las FF.AA., Carabineros de Chile, Investigaciones o Gendarmería, en retiro, con veinte años de servicio o más.

6.4. CREDENCIALES PARA JEFES DE SEGURIDAD Y SUPERVISORES.

Las entidades solicitarán a la Autoridad Marítima la autorización para nombrar Jefe de Seguridad o Supervisor y el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación correspondiente.

La Autoridad Marítima otorgará la Tarjeta de Identificación, que será de color gris, con fotografía tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación. (Formato en ANEXO "C", Apéndice N° 3.)

Tendrá vigencia de dos años.

Su renovación debe ser tramitada con 30 días de anticipación.
Será usada solamente dentro del recinto de la entidad.

Las Tarjetas de Identificación de Jefe de Seguridad y Supervisores se guardarán en la O.S. mientras no se usen.

VII- DE LOS ASESORES Y CAPACITADORES.

7.1. ASESORES DE SEGURIDAD. (D.S. N° 93/85, Arts. 1°, 2° y 5°).

Son las personas naturales que cumplen labores de asesoría en seguridad privada. Se rigen por las normas que señala el D.L. N° 3.607, sus reglamentos y modificaciones.

Estas personas deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima en cuya jurisdicción desarrollan su actividad.

La Autoridad Marítima emitirá la autorización correspondiente, con

ORIGINAL

información a la D.G.T.M. y M.M. Concederá tarjeta de identificación con duración de dos años. Esta autorización le permitirá ejecutar funciones en todo el territorio nacional.

7.2. REQUISITOS DE LOS ASESORES.

- a) Edad mínima 25 años.
- b) No haber sido condenado por crimen, simple delito o cuasidelito.
- c) Poseer licencia de educación media.
- d) Poseer título de técnico experto en seguridad, diplomado u otro de categoría universitaria, o:

 Ser Oficial Superior, o equivalente ,de las FF.AA., Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile o Gendarmería de Chile, en situación de retiro, o

 Poseer título universitario de ingeniería en cualquier especialidad.

7.3. CAPACITADORES. (D.S. N° 93/85, Arts. 1°, 4° y 5°).

Son aquellas personas naturales destinadas a instruir y perfeccionar a quienes se desempeñan como vigilantes privados marítimos y guardias de seguridad marítimos en materias propias de su actividad, tanto en sus aspectos prácticos como teóricos.

Estas personas deben contar con la autorización de la Autoridad Marítima en cuya jurisdicción desarrollan su actividad.

La Autoridad Marítima emitirá la autorización correspondiente, con información a la D.G.T.M. y M.M. Concederá tarjeta de identificación con duración de dos años. Esta autorización le permitirá ejecutar funciones en todo el territorio nacional.

7.4. REQUISITOS DE LOS CAPACITADORES.

- a) Edad mínima 21 años.
- b) No haber sido condenado por crimen, simple delito o cuasidelito.
- c) Poseer licencia de enseñanza media.
- d) Poseer título universitario, licenciado o técnico, que acredite especialidad en las materias de capacitación a que postula, o :

 Ser Oficial o Suboficial de las FF.AA., Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile o Gendarmería, en situación de retiro, experto en la materia.

ORIGINAL

7.5. CREENCIALES PARA ASESORES Y CAPACITADORES.

La Autoridad Marítima , mediante Resolución, autorizará a las personas naturales para desempeñarse como Asesor o Capacitador en todo el Territorio Marítimo Nacional y otorgará la Tarjeta de Identificación, de acuerdo al formato en ANEXO”C”, Apéndice N° 3.

Debe ser presentada cuando sea requerida

La Autorización y T.I. tendrán vigencia de dos años. Su renovación debe ser tramitada con 30 días de anticipación.

La renovación de la credencial podrá hacerse ante otra Autoridad Marítima, toda vez que se acredite nueva residencia laboral y particular por un año, debiendo la Autoridad Marítima solicitar el traslado de los antecedentes.

VIII.- DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS (VPM)

8.1. VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.

Son las personas que, debidamente autorizada por la Autoridad Marítima, dan seguridad a entidades o empresas que estén dentro de la jurisdicción de dicha autoridad.

8.2. FUNCIONES DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.
(D.S. ° 1.773/94, Art. 18).

Los Vigilantes Privados Marítimos cumplirán sus funciones dentro de los recintos portuarios o áreas marítimas de cada entidad.

Se entenderá por recinto la porción de terreno físicamente limitado por murallas, cercos, alambradas o cualquier otro obstáculo que señale claramente el espacio ocupado por la entidad y dentro del cual ésta desarrolla normalmente sus actividades o dentro del cual se encuentran los bienes necesarios para el desenvolvimiento de la misma, y por área, el terreno no delimitado físicamente y que es ocupado habitualmente por la entidad en el desempeño de sus actividades, o que constituye un lugar de tránsito obligado para el ejercicio de ésta, especialmente los terrenos de playa entregados en Concesión Marítima, conforme a lo establecido en el Estudio de Seguridad respectivo aprobado por la Autoridad Marítima correspondiente.

8.3. CALIDAD DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.
(D.S. N° 1.773/94, Art. 16).

Los Vigilantes Privados Marítimos tendrán la calidad de trabajadores dependientes de las entidades en que presten sus servicios de tales, y en lo correspondiente a sus remuneraciones, derechos previsionales y demás beneficios sociales, les serán aplicables, las normas del D.F.L. N° 1, del 07.01.94, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código

ORIGINAL

del Trabajo.

Las entidades empleadoras deberán contratar un seguro de vida en favor de cada Vigilante Privado Marítimo, cuyo monto no podrá ser inferior a doscientas cincuenta unidades de fomento, el que cubrirá sus riesgos mientras desempeñe sus funciones de tal.

8.4. REQUISITOS PARA VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.
(D.S. N° 1.773/94, Art. 11).

Sólo podrán desempeñarse como Vigilantes Privados Marítimos las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Ser chileno;
- b) Tener 21 años, a los menos;
- c) Tener, a lo menos, octavo año de educación básica rendido y aprobado;
- d) Haber cumplido en forma efectiva con el servicio militar o ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, del Servicio de Investigaciones o de Gendarmería. En casos calificados, las Autoridades Marítimas respectivas podrán exceptuar del cumplimiento de este requisito, en especial tratándose de postulantes del sexo femenino.
- e) No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito, y
- f) Tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con la función que se va a desempeñar, especialmente en lo relativo a la aptitud para portar armas de fuego, las que deberán ser comprobadas mediante certificado médico y psicológico, respectivamente.

8.5. CONTRATACION, TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO Y TRASLADO DE VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.

La Autoridad Marítima respectiva autorizará la contratación de aquellas personas que cumplan con los requisitos indicados en el párrafo precedente y que, a su juicio, revistan la idoneidad suficiente, en lo que a seguridad se refiere, para desempeñar el cargo. Sólo a contar de la fecha de esta autorización podrán efectuarse las contrataciones, designaciones o nombramientos correspondientes. Copia de éstos, deberá remitirse dentro de un plazo de 96 horas, a la Autoridad Marítima antes indicada. (D.S. N° 1.773/94, Art. 12).

La terminación del contrato de trabajo (de acuerdo al Código del Trabajo, Título V) y los traslados de vigilantes privados marítimos, debe comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas a la Autoridad Marítima, haciendo

ORIGINAL

devolución de la tarjeta de identificación correspondiente.

La Autoridad Marítima podrá revocar discrecionalmente, en cualquier tiempo, la autorización para que una persona se desempeñe como Vigilante Privado Marítimo (D.S. N° 1.773/94, Art. 15).

8.6. CREDENCIALES DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.

La Autoridad Marítima correspondiente otorgará al Vigilante Privado Marítimo, una credencial de acuerdo a lo estipulado en el D.S. N° 1.773/94, Art. 13. Formato en Anexo "C", apéndice N° 1.

Tendrá una duración de dos años.

El Vigilante Privado Marítimo debe portar obligatoriamente dicha credencial, mientras esté desempeñando sus funciones.

Las credenciales serán confeccionadas por esta DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE, en formulario valorizado.

8.7. PORTE DE ARMAS. (D.S. N° 1.773/94, Art. 19).

Los Vigilantes Privados Marítimos están habilitados para portar, dentro del respectivo recinto o área de cada entidad, armas de fuego cortas y bastón, pero únicamente mientras se encuentren desempeñando sus funciones.

Tratándose de entidades que se encuentren especialmente autorizadas para tener armas de fuego de mayor potencia y precisión, conforme a lo dispuesto en su Estudio de Seguridad, los Vigilantes Privados Marítimos podrán portarlas en las formas y lugares que en aquél se determinen. En casos calificados, la Autoridad Marítima respectiva podrá autorizar ocasionalmente a una entidad para usar el tipo de armas de fuego anteriormente señalado, individualizándolas e indicando el periodo por el cual se concede la autorización.

Lo dicho en los dos incisos anteriores es sin perjuicio de las exigencias establecidas por la ley N° 17.798, sobre control de armas.

Las armas de fuego sólo serán entregadas a los Vigilantes Privados Marítimos al iniciar sus funciones, debiendo, en cada oportunidad, dejarse constancia en un libro especial que se llevará al efecto, la individualización del arma, la cantidad de munición entregada, el nombre de quién lo recibe y de quién lo entrega y la firma de ambos.

Todas las armas de fuego que posea la entidad para el ejercicio de sus funciones, deberán estar inscritas ante la autoridad fiscalizadora que señala la Ley de control de Armas N° 17.798 y su reglamento.

ORIGINAL

La omisión en el cumplimiento de este requisito, hará incurrir al representante legal de la entidad y al Vigilante Privado Marítimo, en su caso, en las responsabilidades penales que contempla la referida ley.

Al término de su jornada de trabajo, cada uno de los Vigilantes Privados Marítimos deberá restituir al funcionario designado por la entidad, a quién se aplicará las mismas normas que a los vigilantes, pudiendo ser uno de éstos, las armas que hubieren portado durante el servicio, y éste deberá guardarlas bajo su responsabilidad en un lugar cerrado, proporcionado por la entidad, que ofrezca garantías suficientes de seguridad y que se encuentre dentro del mismo recinto.

8.8. UNIFORME DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.
(D.S. N° 1.773/94, Art. 17).

El uniforme de Vigilantes Privados Marítimos, será del tipo "slack" conforme al siguiente detalle:

- a) Gorra color gris perla azulado, modelo militar, visera negra y barboquejo del mismo color. En casos debidamente calificados por la Autoridad Marítima respectiva se podrá utilizar casco de seguridad azul o quepis gris perla azulado;
- b) Parte superior del uniforme consistente en una camisa de color gris perla azulado, con cuello, palas en los hombros y dos bolsillos. Será confeccionado con tela gruesa o delgada, de manga corta o larga abotonada, según la época del año;
- c) Corbata negra, cuyo uso será obligatorio al vestir camisa de manga larga;
- d) Parte inferior del uniforme consistente en un pantalón del mismo color y tela que la camisa;
- e) Calzado y calcetines negros;
- f) Cinturón sin terciado, de cuero negro, con cartuchera del mismo color para revólver o pistola, según sea el caso;
- g) Bastón negro, modelo Policía Marítima, con portabastón;
- h) Chaquetón impermeable gris perla azulado, con cierre éclair o abotonado, para uso en la época del año que corresponda. En casos debidamente calificados por la Autoridad Marítima respectiva, podrán sustituirse o complementarse esta última prenda con chaqueta corta, parka impermeable o manta, del mismo color.

8.9 USO DEL UNIFORME. (D.S. N° 1.773/94, Art. 17).

ORIGINAL

El uso del uniforme será obligatorio para los Vigilantes Privados Marítimos, mientras se encuentren desempeñando sus funciones y les está estrictamente prohibido usarlo fuera del recinto o área en el cual presten sus servicios, incluso en los trayectos de ida y regreso de su domicilio al lugar de trabajo.

No obstante lo señalado precedentemente, en casos calificados, la Autoridad Marítima que corresponda podrá autorizar a determinados Vigilantes Privados Marítimos, para cumplir sus funciones exentos de la obligación de usar uniforme.

El uniforme a que se refiere este artículo es de uso exclusivo de los Vigilantes Privados Marítimos, el cual deberá ser proporcionado por la empresa en que prestan sus servicios de tales, en cantidad y calidad suficientes.

El control del cumplimiento de estas disposiciones lo efectuará la DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE a través de las Autoridades Marítimas correspondientes.

8.10. CAPACITACION DE LOS VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.
(D.S. N° 1.773/94, Art. 18 bis).

Las entidades que cuentan con vigilantes privados marítimos deberán capacitarlos.

La capacitación la efectuarán las propias entidades, empresas de capacitación, o ambos.

Existen dos cursos de capacitación:

a) Curso de Capacitación Básico para Vigilantes Privados Marítimos.

Se efectuará dentro del primer mes de contrato. Será desarrollado por la entidad capacitadora de acuerdo a las unidades temáticas indicadas en Manual de Capacitación, según las pautas establecidas por la D.G.T.M. y M.M.

b) Curso de Especialidad para Vigilantes Privados Marítimos.

Lo efectuarán los vigilantes privados marítimos durante su segundo año de contrato, luego de aprobado el curso básico. Será desarrollado por la entidad capacitadora de acuerdo con lo establecido en el Manual de Capacitación.

Los cursos de capacitación finalizarán con un examen ante la Autoridad Marítima, que entregará un certificado a los aprobados.

c) Reentrenamiento anual.

Consistirá en una prueba escrita de los cuatro temas de seguridad

ORIGINAL

Ambiental de capacitación y en pruebas prácticas de los cuatro temas de Seguridad Personal.

Fuera del reentrenamiento anual debe efectuarse entrenamiento de los temas de Seguridad Personal, con la siguiente frecuencia mínima:

- a) Primeros Auxilios: una práctica mensual.
- b) Tiro al Blanco: una práctica trimestral.
- c) Entrenamiento físico: práctica controlada dos veces por semana. Test físico anual.
- d) Defensa personal : práctica controlada una vez por semana. Test anual.

Las entidades podrán autorizar prácticas voluntarias de entrenamiento físico, fuera de las controladas.

Las personas reprobadas en los cursos básico o de especialidad, no podrán ejercer como vigilantes privados marítimos.

D.S. N° 93/85, Art. 9°.

Las personas naturales o jurídicas autorizadas para capacitar Vigilantes Privados deberán obtener, de la respectiva Autoridad Marítima, la aprobación de los programas, planes y materias de cada uno de los cursos que, sobre el particular pretendan impartir.

Dichas personas deberán individualizar, con 10 días de anticipación al inicio de cada curso, las materias que éste comprenderá como igualmente a los Vigilantes Privados que participarán en él, indicando la entidad en que prestan servicios de tales.

D.S. N° 93/85, Art. 10°.

En aquellas oportunidades en que el empleador desee capacitar directamente a su propio personal de Vigilantes Privados deberá, con una anticipación no inferior a 15 días al inicio del curso respectivo, requerir la autorización de la Autoridad Marítima correspondiente, para lo cual indicará, a lo menos, el nombre de las personas que impartirán dicho curso, las materias que en él se tratarán y la nómina de los Vigilantes Privados que participarán en él.

IX.- DE LOS GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS (GSM)

9.1 GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.

D.S. N° 93/85, Art. 12.

Considerase que prestan labores de nochero, portero, rondín, guardias de seguridad u otras de similar carácter para los efectos de este Reglamento, quienes sin tener la calidad de Vigilantes Privados, brinden personalmente

ORIGINAL

seguridad o protección a bienes o personas, en general.

D.S. N° 93/85, Art. 13.

Las personas naturales que por cuenta de terceros prestan aquellas labores indicadas en el artículo anterior, tendrán la calidad de trabajadores de aquéllos y les serán aplicables las disposiciones del D.F.L. N° 1, de 7 de Enero de 1994, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Los empleadores deberán contratar un seguro de vida en favor de cada uno de estos trabajadores, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de 75 Unidades Tributarias Mensuales.

Del mismo modo, dichos empleadores deberán mantener permanentemente informada a la respectiva Autoridad Marítima, acerca de los lugares exactos en que preste servicios su personal, como así mismo cualquier cambio que se produzca a este respecto.

D.S. N° 93/85, Art. 14.

Prohíbese a los nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares, emplear bajo concepto alguno armas de fuego en cumplimiento de su cometido. Para el uso de cualquier tipo de armas o implementos que no sean de fuego, deberán ser previamente autorizados por la respectiva Autoridad Marítima para cada servicio en particular.

La infracción a tal prohibición será sancionada de conformidad a la normativa del D.L. N° 3.607/81 y sus modificaciones, sin perjuicio de serle aplicable, en su caso, las disposiciones que la ley N° 17.798 consulta a este respecto.

9.2 DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO.
(Formato en Anexo "D", Apéndice N°7).

D.S. N° 93/85, Art. 15.

Las personas naturales que desarrollen las labores señaladas en el artículo anterior, pueden ser contratadas directamente por los particulares interesados en contar con sus servicios, o a través de aquellas empresas indicadas en el inciso 2 del artículo 3°.

El contrato deberá ser puesto en conocimiento de la Autoridad Marítima respectiva, para los fines de fiscalización que proceda. Los servicios que desarrollan estas personas, sea en calidad de Guardias de Seguridad, Porteros, Nocheros, Rondines u otros similares, deberán comunicarse a las Autoridades Marítimas especificándose en una Directiva de Funcionamiento, el lugar donde se realizarán, misión que se cumplirá, tipo de uniforme, etc., documento que podrá ser aprobado, modificado o rechazado por la autoridad fiscalizadora. En los últimos dos casos la Directiva deberá ser modificada por el o los interesados en la prestación del servicio.

D.S. N° 93/85, Art. 17.

ORIGINAL

La Autoridad Marítima respectiva podrá, en cualquier tiempo, de constatar anomalías que, a su juicio, obsten decisivamente el buen funcionamiento, revocar la autorización para las personas a que se ha hecho referencia en la disposición anterior continúen desempeñando su giro.

9.3 REQUISITOS PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.
(D.S. N° 93/85, Art. 8°).

- a) Ser chileno;
- b) Tener 18 años de edad cumplidos;
- c) Tener, a los menos, octavo año de educación básica aprobado;
- d) No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito, y
- e) Tener salud y condiciones físicas compatibles con la función que van a desempeñar, las que serán comprobadas mediante certificado médico.

9.4 CREDENCIALES PARA GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.

El D.S. N° 699, de 10 de Octubre de 1997, publicado en el D.O.N° 35.995 de 19 de Febrero de 1998, modificó el D.S.N° 93/85, agregándole el Artículo 18 que dispone el uso de tarjeta de identificación para los guardias de seguridad y describe dicha credencial. La Autoridad Marítima Superior dispone otorgar la Tarjeta de Identificación para Guardias de Seguridad Marítimos, de acuerdo al modelo establecido en el ANEXO "C". Apéndice N° 2. Tendrá vigencia de dos años.

9.5 CAPACITACION DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.

D.S. N° 93/85, Art. 13 inciso 3°.

Igualmente, los trabajadores aludidos en este artículo deberán ser capacitados en las oportunidades, materias, condiciones y circunstancias que determine la Autoridad Marítima competente.

La Autoridad Marítima ha dispuesto dos cursos de capacitación de guardias de seguridad marítimos.

- a) Curso Básico de Capacitación para Guardias de Seguridad Marítimos.

Debe efectuarlo el personal contratado como guardia de seguridad marítimo, antes de empezar a desempeñar sus funciones.

La entidad capacitadora lo desarrollará de acuerdo a lo establecido en el Manual de Capacitación.

Este curso finalizará con un examen ante la Autoridad Marítima. A

ORIGINAL

quienes lo aprueben, la Autoridad Marítima les extenderá el certificado correspondiente. Quienes lo reprueben, podrán repetirlo dentro de 30 días. Al ser reprobado en segunda instancia, dispondrán del plazo de tres meses para rendir dicho examen por última vez.

b) **Curso de Reentrenamiento para Guardias de Seguridad Marítimos.**

Se efectuará cada dos años, al vencer la vigencia de su Tarjeta de Identificación.

La entidad capacitadora lo desarrollará de acuerdo a lo indicado en el Manual de Capacitación, siguiendo las pautas establecidas por la Autoridad Marítima.

Este curso finalizará con un examen ante la Autoridad Marítima. A quienes aprueben el examen se les renovará la Tarjeta de Identificación.

X.- INSTRUCCIONES ESPECIALES.

10.1. **COBROS A APLICAR.**

D.S. N° 1.773/94, Art. 14

"Los gastos que demande la comprobación de los Estudios de Seguridad, los que deriven de los exámenes físicos a los postulantes a Vigilantes Privados y los que se originen en el otorgamiento de la credencial que establece el artículo precedente, serán de cargo de la entidad interesada. Esta a su vez tendrá derecho a impetrarlos como "gastos necesarios para producir rentas", de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° de la Ley de Impuesto a la Renta".

Por resolución del Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, se fijarán los derechos por las actuaciones de la Autoridad Marítima sobre el Sistema de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

El procedimiento para la aplicación de esta tarifa y su recaudación se ceñirá a las disposiciones generales del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y sus instrucciones complementarias.

ANEXOS:

"A" : **FORMATOS DE DOCUMENTOS DE CONTROL DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.**

"B" : **TRAMITACIONES PARA ENTIDADES OBLIGADAS A CONTAR CON ORIGINAL**

VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.

- "C" : TARJETAS DE IDENTIFICACION PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.
- "D" : TRAMITACION DE AUTORIZACIONES.
- "E" : FORMATO DE ESTUDIO DE SEGURIDAD.
- "F" : LEGISLACION SOBRE VIGILANTES PRIVADOS.

VALPARAISO, 30 de Septiembre de 1997.-

ORIGINAL

A N E X O " A "

FORMATOS DE DOCUMENTOS DE CONTROL DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.

Apéndices

- Nº 1 LISTA DE VERIFICACION DE SPMP.
- Nº 2 FORMATO DE REGISTRO DE ENTIDADES CON SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.
- Nº 3 FORMATOS DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICION.
- Nº 4 FORMATO DE LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICION.
- Nº 5 FORMATO DE REGISTRO DE PERSONAS NATURALES AUTORIZADAS PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESORES O CAPACITADORES EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.
- Nº 6 FORMATOS DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS PARA DESEMPEÑARSE COMO EMPRESAS DE SEGURIDAD EN DIFERENTES RUBROS.

Apéndice N° 1 al ANEXO "A".

LISTA DE VERIFICACION DE SPMP

A.-CONTROL QUE DEBE LLEVAR LA GOBERNACION MARITIMA

I.- ORGANIZACION.

Personal encargado del control de S.P.M.P.

II.- DOCUMENTACION.

- a) Directiva O-10/001.
- b) Publicaciones: TM-O79, TM-080, TM-081, TM-082.
- c) Archivador de Correspondencia Enviada-Recibida.
- d) Archivador de Mensajes Enviados-Recibidos.

III.- CONTROL DE ENTIDADES.

- a) Registro de Entidades con VPM.(Obligadas y voluntarias). (Ver Ap.N° 2).
1.- Listas de VPM.
- b) Registro de Entidades con GSM. (Ver Ap.N° 2).
1.- Listas de GSM
- c) Registro de Personas Naturales autorizadas como Asesoras. (Ver Ap.N° 5).
- d) Registro de Personas Naturales autorizadas como Capacitadoras (Ver Ap.N° 5)
- e) Registro de Personas Jurídicas autorizadas como Empresas de:
 - Prestación de Servicios en Recursos Humanos (GSM).
 - Asesoría en SPMP.
 - Capacitación.
 - Prestación de Servicios en Recursos Técnicos.
 - Comercialización de Recursos Técnicos.
 - Transporte de Valores.(Formato en Ap.N° 6).

NOTA: Los Registros IIIa), b), c), d) y e) son enviados por las Capitanías de Puerto.

B.- CONTROL QUE DEBE LLEVAR LA CAPITANIA DE PUERTO

I.- ORGANIZACION.

Personal encargado del control de S.P.M.P.

II.-DOCUMENTACION.

- a) Directiva O-10/001.
- b) Publicaciones: TM-O79, TM-080, TM-081, TM-082.
- c) Archivador de Correspondencia Enviada-Recibida.
- d) Archivador de Mensajes Enviados-Recibidos.

III.- CONTROL DE ENTIDADES.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

-
- a) Registro de Entidades con VPM. (Obligadas y voluntarias).
- 1.- Archivador, para cada Entidad, con:
 - 1.1.- Decreto exento que aprueba el Estudio de Seguridad.
 - 1.2.- Estudio de Seguridad vigente.
 - 1.3.- Organización del O.S.I.u O.S. y Lista del Personal.
 - 1.4.- Resoluciones de la Autoridad Marítima que autoriza contratar VPM.
 - 1.5.- Carpetas individuales de Personal con:
 - 1.5.1.-Antecedentes y Ficha Personal.
 - 1.5.2.-Contrato de Trabajo.
 - 1.5.3.-Seguro de Vida.
 - 1.5.4.-Otros que disponga la Autoridad Marítima.
 - 2.- Control de Armamento y Munición. (Ap.N° 3) (Datos extraídos de los Libros de Control de Armamento y Munición de las entidades con VPM) (Ap.N° 4).
- b) Registro de Entidades con GSM.
- 1.- Archivador para cada Entidad, con:
 - 1.1.- Directivas de Funcionamiento de GSM.
 - 1.2.- Resoluciones de la Autoridad Marítima aprobando las Directivas de Funcionamiento.
 - 1.3.- Carpetas de Personal con:
 - 1.3.1.- Antecedentes y Ficha Personal.
 - 1.3.2.- Contrato de Trabajo.
 - 1.3.3.- Seguro de Vida.
 - 1.3.4.- Otros que determine la Autoridad Marítima.
- c) Registro de Personas Naturales autorizadas como Asesoras. (Ap.N° 5).
- 1.- Antecedentes, Ficha Personal, Autorización de la Autoridad Marítima, de cada Asesor.
- d) Registro de Personas Naturales autorizadas como Capacitadoras. (Ap.N° 5)
- 1.- Antecedentes, Ficha Personal, Autorización de la Autoridad Marítima, de cada Capacitador.
- e) Registro de Personas Jurídicas autorizadas como Empresas de: (Ver Ap.N° 6)
- Prestación de Servicios en Recursos Humanos (GSM).
 - Asesoría en SPMP.
 - Capacitación.
 - Prestación de Servicios en Recursos Técnicos.
 - Comercialización de Recursos Técnicos.
 - Transporte de Valores.
- 1.- Antecedentes y Resolución de Autorización de la Autoridad Marítima de cada una.

Apéndice N° 2 al ANEXO "A"

FORMATOS DE REGISTRO DE ENTIDADES CON SISTEMAS DE SEGURIDAD
PRIVADA MARITIMA-PORTUARIA.

(Para ser usados por la Autoridad Marítima)

REGISTRO DE ENTIDADES CON VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.

N°	ENTIDAD	RUT	DIRECCION	DECRETO APRUEBA E de S	RESOLUCION AUTORIDAD MARITIMA
1	EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO	47.987.649-0	ERRAZURIZ 958 TEL:223344	N° 865 10 SEP 1998	GM.VALP 12.250/44 29 ABR 1998
2					
3					

etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
AUTORIDAD MARITIMA

REGISTRO DE ENTIDADES CON GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.

N°	ENTIDAD EMPLEADORA RUT - DIRECCION	ENTIDAD DONDE SE EFECTUA EL SERVICIO RUT - DIRECCION	RESOLUCION DE LA AUTORIDAD MARITIMA QUE APRUEBA DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO.
1	WACKENHUT CHILE S.A. RUT:95.185.000 - 4 Av.BERLIN 843.-T:3615000 FX:3615110.-SANTIAGO	CENTRAL TERMOELECTRICA TOCOPILLA S.A. Av.DR.LEONARDO GUZMAN N°0789.-SECTOR SUR.-T:819411 FX:819227.-TOCOPILLA	GM.ANTO.ORD N°12250/7 25 MAR 1998
2			
3			

etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
AUTORIDAD MARITIMA

NOTA: Estos formatos deben ser confeccionados y llenados por las Capitanías de Puerto, elevando una copia a las Gobernaciones Marítimas respectivas, siendo modificados cada vez que se autoricen nuevas entidades.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 3 al ANEXO "A".

FORMATOS DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICION

(Para ser usados por la Autoridad Marítima)

- CONTROL DE ARMAMENTO

- CONTROL DE MUNICION

ORIGINAL

GOBERNACION MARITIMA DE:

CONTROL DE ARMAMENTO

(Datos del Libro de Control de Armamento y Municion)

ENTIDAD: FOMENTO SOCIAL E.U.T. DEBECID TIEMPO RAY

N°	TIPO	MARCA	CALIBRE	N° DE SERIE	N° DE REGISTRO	OBSERVACIONES

etc.

LUGAR Y FECHA:

NOMBRE
 GRADO
 AUTORIDAD MARITIMA

ORIGINAL

GOBERNACION MARITIMA DE:

CONTROL DE MUNICION

(Datos del Libro de Control de Armamento y Municion)

ENTIDAD: GOBERNACION SOCIAL E.U.T. DISTRITO MUNICIPIO RAY

CALIBRE	EXISTENCIA ANTERIOR	CONSUMO	RECIBIDA	EXISTENCIA ACTUAL	FECHA	AUTORIDAD MARITIMA

etc.

NOMBRE
 GRADO
 AUTORIDAD MARITIMA

ORIGINAL

Apéndice N° 4 al ANEXO "A"
FORMATO DE LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICION
(Para ser usado por las entidades que cuentan con Vigilantes Privados marítimos)

LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICION.
(Foliado, Timbre de la Autoridad Marítima en cada hoja).

Página 1.-(reverso en blanco)

Carátula con identificación de la entidad, Jefe de Seguridad y Encargado de Armamento y Munición.

Ejemplo:

LIBRO DE CONTROL DE ARMAMENTO Y MUNICION
ADMINISTRACION DEL PUERTO DE : VALPARAISO
FECHA DE INICIACION: 15 de Abril de 1997.
FECHA DE TERMINO: (Cuando se termina el libro)
JEFE DE SEGURIDAD : José BENAVIDES Cárcamo .

FIRMA:.....
C.I.: 5.732.916-K **T.I.:** 00156.

ENCARGADO DE ARMAMENTO Y MUNICION:
VIGILANTE PRIVADO MARITIMO: Juan PEREZ Mardones

FIRMA:.....
C.I.: 7.538.009-4 **T.I.:** 001352

Páginas 3, 4, 5 y 6.

LISTA DE ARMAMENTO:

N°	TIPO	MARCA	CALIBRE	N° SERIE	N° REGISTRO
01	REVOLVER	S & W	.38	738562901	98754938764-7
02	PISTOLA	BERETTA	9 mm	5463784	75483765-23-3
03	ESCOPETA	WINCHESTER	16	5637485	2746534892-8
	ETC.				

OBSERVACIONES:

Se inicia la anotación con la fecha. Observaciones tales como: fallas de armas, altas en la lista, bajas de la lista, etc. (se anula de la lista con una línea horizontal roja, de manera que pueda leerse lo anulado).

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Páginas 7, 8, 9 y 10

CONTROL DE MUNICION

CALIBRE	EXISTENCIA ANTERIOR	CONSUMO	RECIBIDA	EXISTENCIA ACTUAL	FECHA	FIRMA ENCARGADO
.38	1000	600		400	20.JUN.97	
.38	400		800	1200	25.JUN.97	
16	80	24	36	92	30.JUN.97	
ETC.						

OBSERVACIONES :

Páginas, 11, 12, 13, 14

REVISTA MENSUAL DE LA AUTORIDAD MARITIMA.

LUGAR Y FECHA:
NOVEDADES:

NOMBRE
GRADO
AUTORIDAD MARITIMA

Páginas pares, de la 16 en adelante

ENTREGA DE ARMAMENTO Y MUNICION

FECHA:

HORA:

TURNO:

ARMA: (Tipo, Marca, Calibre, N° de Serie)...**MUNICION:** (Calibre y cantidad)

ENTREGA: (Nombre, N° de T.I. y Firma)...

RECIBE: (Nombre, N° de T.I. y Firma)

(SE REPITE PARA CADA ARMA QUE SE ENTREGA)

OBSERVACIONES: (AL FINAL DE LA PAGINA)

Páginas impares de la 17 en adelante

DEVOLUCION DE ARMAMENTO Y MUNICION

FECHA:

HORA:

TURNO:

ARMA: (Tipo, Marca, Calibre, N° de Serie). **MUNICION:** (Calibre y Cantidad).

DEVUELVE: (Nombre, N° de T.I. y Firma).

RECIBE: (Nombre, N° de T.I. y Firma).

(SE REPITE PARA CADA ARMA QUE SE RECIBE EN DEVOLUCION)

OBSERVACIONES: (AL FINAL DE LA PAGINA) (EMPLEO DE MUNICION, FALLAS, PERDIDAS, ETC.)

ENTREGA DE ARMAMENTO Y MUNICION

FECHA : HORA: TURNO:

ARMA: MUNICION:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
ENTREGA:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
ENTREGA:
RECIBE:

OBSERVACIONES:
.....
.....

DEVOLUCION DE ARMAMENTO Y MUNICION

FECHA : HORA: TURNO:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

ARMA: MUNICION:
DEVUELVE:
RECIBE:

OBSERVACIONES:
.....
.....

Apéndice N° 5 al ANEXO "A"

FORMATOS DE REGISTRO DE PERSONAS NATURALES AUTORIZADAS PARA
DESEMPEÑARSE COMO ASESORES O CAPACITADORES EN SEGURIDAD PRIVADA
MARITIMO-PORTUARIA
(Para ser usados por la Autoridad Marítima)

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES CAPACITADORAS.

Nº	NOMBRE.-RUT,-DIRECCION	MATERIAS QUE ENSEÑA	RESOLUCION DE LA AUTORIDAD MARITIMA
1	PERUCCA López, Sergio RUT: 5.483.801-8 Aguas Claras 1571 Block E Dp 21 Parque La Quintrala, La Reina.- T: 2534671.- SANTIAGO	A.- a) b) d) e) f) B.- a) b) c) d)	CP. (V) ORDINARIO N° 12250/02-VP/44 19 MAR 1999
2			
3			

etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
AUTORIDAD MARITIMA

LETRAS INDICADORAS DE MATERIAS:

A.- Cursos de V.P.M.

- a.- Seguridad de Instalaciones.
- b.- Tecnicas de Emergencia y.Procedimientos de Seguridad.
- c.- Riesgos de Incendio, Contaminacion y otras Contingencias.
- d.- Legislación.
- e.- Primeros Auxilios.
- f.- Armamento y Practica de Tiro.
- g.- Entrenamiento Fisico.
- h.- Defensa Personal y Técnicas Policiales.

B.- Cursos de G.S.M.

- a.- Legislación y Reglamentación Básicas.
- b.- Legislación y Reglamentación Aplicadas.
- c.- Técnicas de Seguridad y de Prevención de Riesgos.
- d.- Técnicas Policiales.

REGISTRO DE PERSONAS NATURALES ASESORAS.

Nº	NOMBRE.-RUT,-DIRECCION	RESOLUCION DE LA AUTORIDAD MARITIMA
1	ALARCON Saavedra,Julio RUT:4.420.996-9 Serrano N° 871.-T:6355099.-FX:6355102.- SANTIAGO	CP(V).ORDINARIO N° 12250/02-VP/74 10 NOV 1998
2		
3		

etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
AUTORIDAD MARITIMA

NOTA: Estos formatos deben ser confeccionados y llenados por las Capitanías de Puerto, elevando una copia a las Gobernaciones Marítimas respectivas, siendo modificados cada vez que se autoricen nuevas entidades.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 6 al ANEXO "A"

FORMATOS DE REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS AUTORIZADAS PARA DESEMPEÑARSE COMO EMPRESAS DE SEGURIDAD EN DIFERENTES RUBROS.
(Para ser usados por las Autoridades Marítimas)

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS CAPACITADORAS

N°	EMPRESA RUT – DIRECCION	CURSOS QUE EFECTUA	RESOLUCION DE LA AUTORIDAD MARITIMA
1	AVANCE Ltda. RUT: 78.421.640-3 Sargento Aldea N° 764.-T:410278.- FX: 410283	VPM-BAS.-VPM-ESP.- VPM-REE GSM-BAS.-GSM-REE	GM.(I). ORD. N° 12250/21 23 JUN 1998
2			
3			

etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
AUTORIDAD MARITIMA

ABREVIACIONES DE CURSOS

<u>PARA V.P.M.:</u>	CURSO BASICO	= VPM BAS
	CURSO DE ESPECIALIDAD	= VPM ESP
	REENTRENAMIENTO	= VPM REE
<u>PARA G.S.M.:</u>	CURSO BASICO	= GSM BAS
	REENTRENAMIENTO	= GSM REE

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE ASESORIA, PRESTACION DE SERVICIOS EN RR.HH. PRESTACION DE SERVICIOS EN RECURSOS TECNICOS, COMERCIALIZACION DE RECUROS TECNICOS Y TRANSPORTE DE VALORES.

N°	EMPRESA RUT – DIRECCION	RUBRO	RESOLUCION DE LA AUTORIDAD MARITIMA
1	SICHER S.A..-RUT: 79.665.570-4 Serrano N° 871.- T: 6355099 FX :6355102.-SANTIAGO	ASESORIAS Y SERVICIOS	CP(V) ORD. N° 12250/02-VP/75 VRS 10 NOV 1998
2			
3			

etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
AUTORIDAD MARITIMA

NOTA: Estos formatos deben ser confeccionados y llenados por las Capitanías de Puerto, elevando una copia a las Gobernaciones Marítimas respectivas, siendo modificados cada vez que se autoricen nuevas entidades.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

ANEXO "B"

TRAMITACIONES PARA ENTIDADES OBLIGADAS A CONTAR CON VIGILANTES
PRIVADOS MARITIMOS.

Apéndices

- Nº 1 NOTIFICACION A ENTIDAD OBLIGADA
- Nº 2 PRESENTACION DE ESTUDIO DE SEGURIDAD
- Nº 3 TRAMITE DE DECRETO EXENTO.

ORIGINAL

Apéndice N° 1 al ANEXO "B"

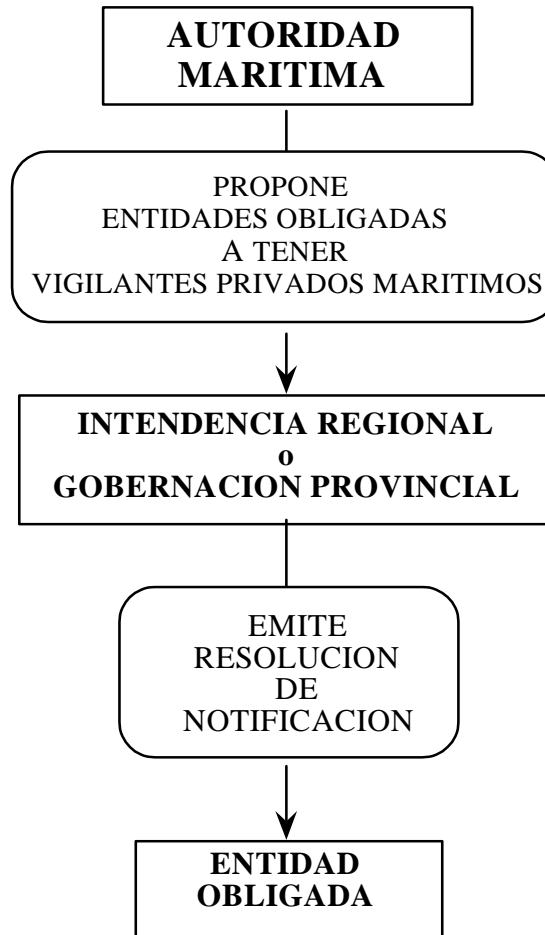
NOTIFICACION A ENTIDAD OBLIGADA

- FLUJOGRAMA
- PROPOSICION DE LA AUTORIDAD MARITIMA A LA INTENDENCIA REGIONAL O GOBERNACION PROVINCIAL.

ORIGINAL

**NOTIFICACION
DE ENTIDAD OBLIGADA
(PASO 1)**

FLUJOGRAMA



PROPOSICION DE LA AUTORIDAD MARITIMA A LA INTENDENCIA REGIONAL O GOBERNACION PROVINCIAL PARA DESIGNAR ENTIDADES COMO OBLIGADAS A CONTAR CON VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
G.M.....

G.M.(..)RESERVADO N°12300/ I.R.o G.P.

OBJ.: Propone entidades obligadas a contar con Vigilantes Privados Marítimos.

REF.: D.L. N° 3.607/1981, sus Reglamentos y modificaciones.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL GOBERNADOR MARITIMO DE.....

AL SR.
INTENDENTE REGIONAL O GOBERNADOR PROVINCIAL

1.- De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Ley de la referencia, se propone a US. la designación como Entidades Obligadas a contar con Vigilantes Privados Marítimos a las siguientes personas jurídicas:

- a.-.....(NOMBRE - RUT.- DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL.-RUN.).....
- b.-.....
- c.-.....etc.

Saluda atentamente a US.

.....
GOBERNADOR MARITIMO

DISTRIBUCION

- 1.-INTENDENCIA REGIONAL O GOBERNACION PROVINCIAL.
- 2.-DIRINMAR.
- 3.-ARCHIVO.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 2 al ANEXO "B"

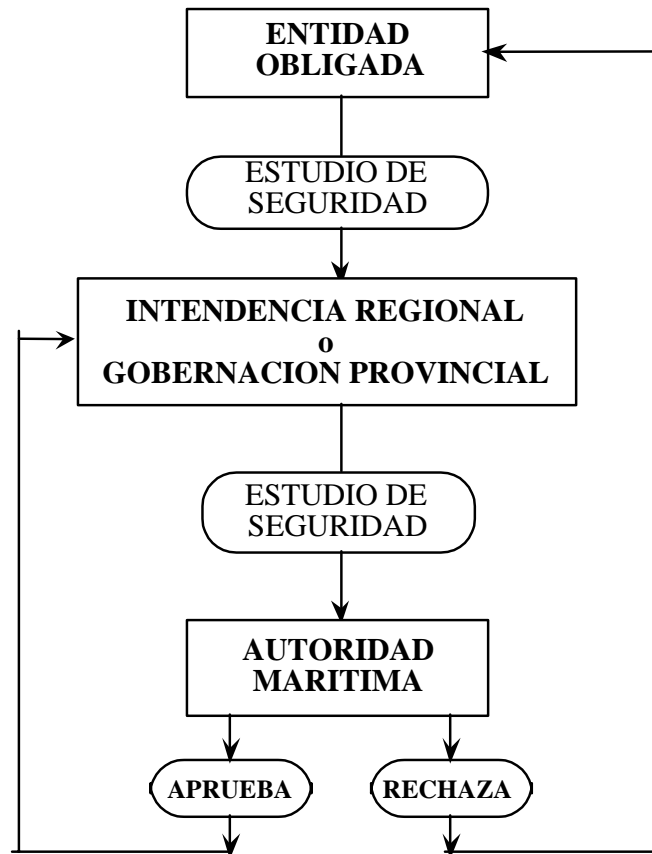
PRESENTACION DE ESTUDIO DE SEGURIDAD.

- FLUJOGRAMA.
- INFORME DE LA AUTORIDAD MARITIMA.
- DEVOLUCION DE ESTUDIO DE SEGURIDAD CON OBSERVACIONES.

ORIGINAL

**PRESENTACION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD
POR PARTE DE LA ENTIDAD OBLIGADA
(PASO 2)**

FLUJOGRAMA



ORIGINAL

APROBACION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
G.M.

G.M.() ORDINARIO N° 12300/...I.R. o G.P.

OBJ.: Eleva Estudio de Seguridad aprobado, de la Empresa que se indica.

REF.: a) D.S. N° 1.773/1994, Art. 3° y 4°.
b) Estudio de Seguridad (adjunto).

.....
LUGAR Y FECHA

DEL GOBERNADOR MARITIMO DE.....

AL SR.
INTENDENTE REGIONAL o GOBERNADOR PROVINCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de la referencia, adjunto elevo a US. el Estudio de Seguridad de la Empresa:

.....(NOMBRE - RUT.- DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL.-RUN.)..... ,
aprobado por la Autoridad Marítima, para su tramitación al Ministerio del Interior.

Saluda a US.

.....
GOBERNADOR MARITIMO

DISTRIBUCION:
1.- INTENDENCIAREGION.
2.- ARCHIVO.

NOTA: El Capitán de Puerto, después de haber revisado y aprobado el Estudio de Seguridad, lo eleva a la Intendencia Regional o Gobernador Provincial, a través del Gobernador Marítimo.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

DEVOLUCION DE ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

C.P.(..) ORDINARIO N°12300/.....(EMPRESA)

OBJ.: Envía en devolución Estudio de Seguridad.

REF.: D.S. N° 1.773/1994, Art.9°, inciso 3°.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL CAPITAN DE PUERTO DE

AL SR.
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

En cumplimiento a la normativa legal de la referencia, adjunto envío a Ud. en devolución el Estudio de Seguridad de la Empresa:

.....(NOMBRE.- RUT. - DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL.-RUN.).....,
con las observaciones que se indican en ANEXO (o rechazada), a fin de efectuar su corrección (o un nuevo Estudio de Seguridad).

El plazo legal para elevar un nuevo Estudio de Seguridad a la Intendencia Regional (o Gobernación Provincial), es de 30 días hábiles, desde la fecha de recepción de este documento.

Saluda atentamente a Ud.

.....
CAPITAN DE PUERTO

ANEXO: Observaciones al Estudio de Seguridad.

DISTRIBUCION:

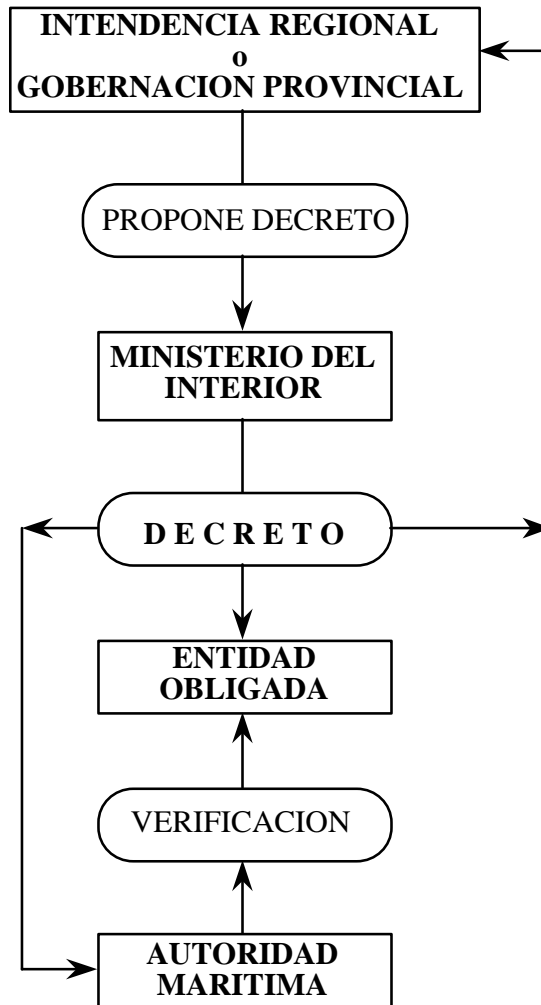
- 1.-EMPRESA.....(CON ADJUNTO)
- 2.-GOBERNADOR MARITIMO DE.....
- 3.-ARCHIVO.

NOTA: El Gobernador Marítimo informará al Intendente Regional o Gobernador Provincial la devolución del Estudio de Seguridad.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 3 al ANEXO "B"
TRAMITE DE DECRETO EXENTO

FLUJOGRAMA



ANEXO "C"

**TARJETAS DE IDENTIFICACION PARA PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA
MARITIMO-PORTUARIA.**

Apéndices

- | | |
|------|--|
| Nº 1 | FORMATO DE TARJETA DE IDENTIFICACION DE VIGILANTE PRIVADO MARITIMO. |
| Nº 2 | FORMATO DE TARJETA DE IDENTIFICACION DE GUARDIA DE SEGURIDAD MARITIMO. |
| Nº 3 | FORMATO DE TARJETA DE IDENTIFICACION DE JEFE DE SEGURIDAD, SUPERVISOR, ASESOR Y CAPACITADOR. |

ORIGINAL

Apéndice N° 1 al ANEXO "C"

FORMATO DE TARJETA DE IDENTIFICACION DE VIGILANTE PRIVADO MARITIMO

(D.S. N° 1.773/94, ART. 13, Acápite 3°; ART. 18, Acápite 3°.)

- COLORES:** AMARILLO CLARO: Para Vigilantes Privados Marítimos que cumplen funciones dentro de recintos.
VERDE: Para VPM que deben transitar por la vía pública en cumplimiento de sus funciones.
AZUL: Para Vigilantes Privados que desarrollan funciones de transporte de valores.
- FOTOGRAFIA:** Tamaño carnet, en colores, fondo rojo, sin ninguna anotación.
- USO:** OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.
DEBERA SER PORTADA PERMANENTEMENTE EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO DE LA TENIDA.

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE	TARJETA DE IDENTIFICACION DE VIGILANTE PRIVADO MARITIMO
TARJETA N°	FOTOGRAFIA EN COLORES FONDO ROJO
ENTIDAD	
NOMBRE	
.....	
C.I. N°	
VENGE:	

ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE
VIGILANTE PRIVADO MARITIMO
SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA
ENTIDAD TIENE JURISDICCION.
PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.

.....
Autoridad Marítima
(Firma y Timbre)

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 2 al ANEXO "C"

**FORMATO DE TARJETA DE IDENTIFICACION
DE GUARDIA DE SEGURIDAD MARITIMO**

(D.S. N° 699, de 10 de Octubre de 1997, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Carabineros, publicado en el D.O. de 19 de Febrero de 1998.)

- COLOR: BLANCO.
- FOTOGRAFIA: Tamaño carnet, en colores, fondo blanco, sin ninguna anotación.
- USO: OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.
DEBERA SER PORTADA PERMANENTEMENTE EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO DE LA TENIDA.

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE		TARJETA DE IDENTIFICACION DE GUARDIA DE SEGURIDAD MARITIMO	
N°	RUN.:
ENTIDAD		
NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MAYUSCULAS)		
 APELLIDO MATERNO, NOMBRE INICIAL MAYUSCULA		
VENCE:		
<p>ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE GUARDIA DE SEGURIDAD MARITIMO SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCION. PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO.</p>			
<p>AUTORIDAD MARITIMA (NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE)</p>			

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 3 al ANEXO "C"

**FORMATO DE TARJETA DE IDENTIFICACION DE JEFE DE SEGURIDAD,
SUPERVISOR, ASESOR Y CAPACITADOR.**

COLOR: GRIS.

FOTOGRAFIA: Tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

USO: OBLIGATORIO MIENTRAS DESEMPEÑE SUS FUNCIONES.
JEFES DE SEGURIDAD Y SUPERVISORES DEBERAN PORTARLA PERMANENTE-
MENTE EN EL EXTREMO SUPERIOR IZQUIERDO DE LA TENIDA.
ASESORES Y CAPACITADORES DEBERAN PRESENTARLA CUANDO SEA
REQUERIDA.

PUESTO: En la línea de puntos, debajo del título TARJETA DE IDENTIFICACION anotar el
PUESTO que desempeña. (Jefe de Seguridad, etc.)

NOMBRE : En la primera línea anotar el APELLIDO PATERNO, todo con mayúsculas.
En la segunda línea anotar el apellido Materno y los Nombres, con mayúscula inicial.

DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA MERCANTE	TARJETA DE IDENTIFICACION DE : EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-
TARJETA N°	
ENTIDAD	
NOMBRE	
(APELLIDO PATERNO, MAYUSCULAS)	
.....	
(APELLIDO MATERNO, NOMBRES MAYUSCULA INICIAL)	
C.I. N°	
VENCE:	

ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCION. PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO. AUTORIDAD MARITIMA (NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE)
--

ANEXO "D"**TRAMITACION DE AUTORIZACIONES**

Las normas generales para la tramitación de Autorizaciones, Tarjetas de Identificación, etc., están establecidas en el cuerpo de la Directiva.

Los siguientes Apéndices proveen formatos para la documentación pertinente.

Apéndices

- Nº 1 AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO U OFICINA DE SEGURIDAD. (APROBACION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD).
- Nº 2 RENOVACION DE AUTORIZACION PARA ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO U OFICINA DE SEGURIDAD. (RENOVACION DE VIGENCIA DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD).
- Nº 3 AUTORIZACION PARA NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SEGURIDAD O SUPERVISOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.
- Nº 4 AUTORIZACION PARA CONTRATAR VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS O PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESOR O CAPACITADOR.
- Nº 5 RENOVACION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION DE JEFE DE SEGURIDAD, SUPERVISOR O VIGILANTE PRIVADO MARITIMO.
- Nº 6 RENOVACION DE AUTORIZACION Y TARJETA DE IDENTIFICACION DE ASESOR O CAPACITADOR.
- Nº 7 TRAMITACION DE DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.
- Nº 8 AUTORIZACION A PERSONA JURIDICA PARA DESEMPEÑAR LABORES EN DIVERSOS RUBROS DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.

Apéndice N° 1 al ANEXO "D"

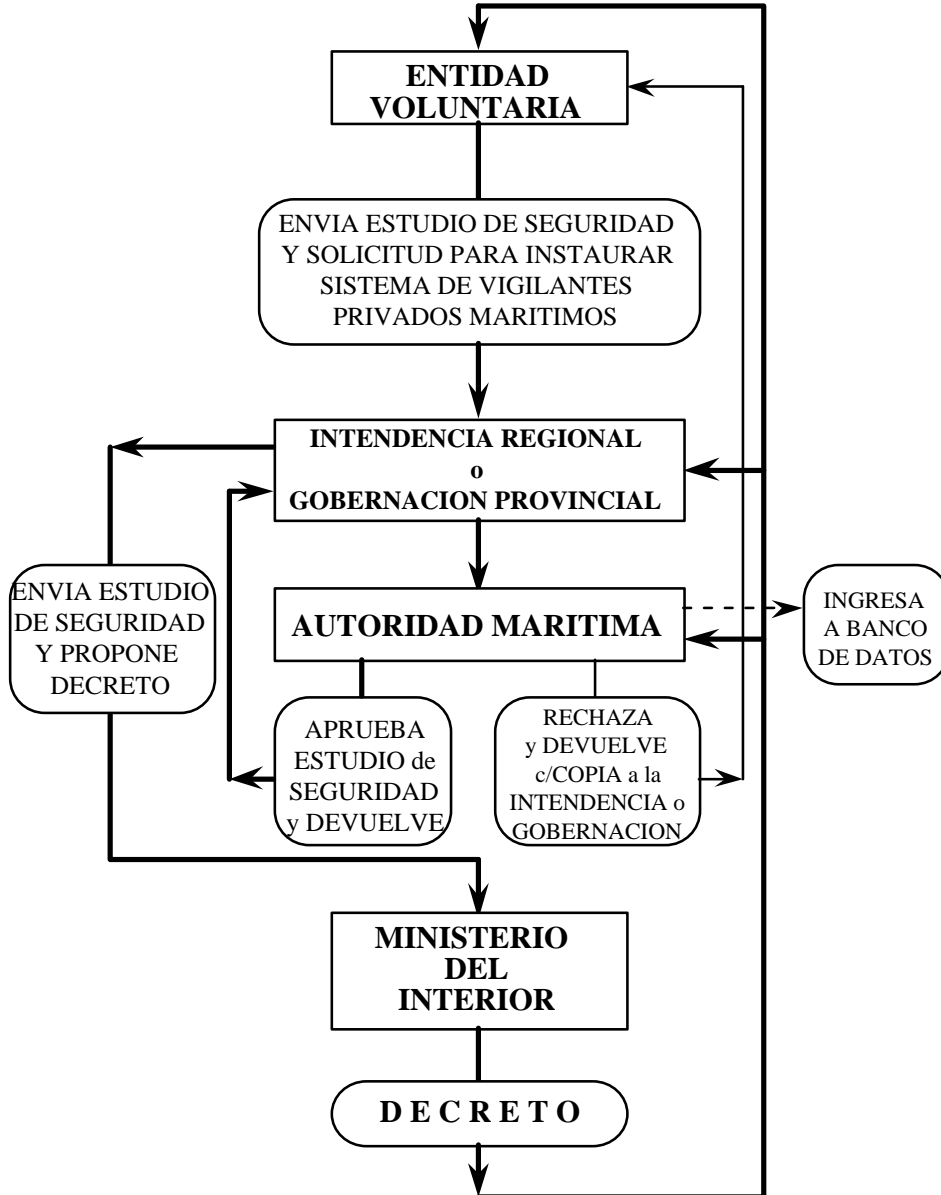
**AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE
ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO
U OFICINA DE SEGURIDAD**

(APROBACION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD)

- FLUJOGRAMA
- SOLICITUD
- APROBACION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD
- DEVOLUCION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD

**TRAMITE DE LA AUTORIZACION PARA INSTAURAR UN SISTEMA DE
SEGURIDAD CON VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS
EN UNA ENTIDAD VOLUNTARIA.**

FLUJOGRAMA



SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ORGANISMO
DE SEGURIDAD INTERNO (OSI) U OFICINA DE SEGURIDAD (OS) CON
VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.
(APROBACION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD).

.....
LUGAR Y FECHA

AL SR.....
INTENDENTE REGIONAL o GOBERNADOR PROVINCIAL

Solicito a US. la tramitación, ante el Ministerio del Interior, de la autorización para implantar un sistema de Seguridad Privada en base a Vigilantes Privados Marítimos, de acuerdo a lo dispuesto en el D.S. N° 1.773, de 1994, Artículo 3°, para la Empresa que a continuación se detalla:

- 1.- NOMBRE:.....(DEL PETICIONARIO).....RUN:.....
- 2.- PROFESION O ACTIVIDAD:.....
- 3.- DOMICILIO:.....TELEFONO:.....FAX:.....
- 4.- NOMBRE O RAZON SOCIAL:.....(DE LA EMPRESA).....RUT:.....
- 5.- UBICACION:...(DIRECCION DE LAS INSTALACIONES, TELEFONO, FAX, etc.).....
- 6.- NOMBRE:.....(DEL REPRESENTANTE LEGAL).....RUN:.....
- 7.- GIRO O ACTIVIDAD:.....
- 8.- MOTIVO DE LA SOLICITUD:.....
- 9.- N° DE TRABAJADORES:.....
- 10.- N° DE VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS:.....
- 11.- ARMAMENTO: (EJEMPLO)

CANTIDAD	TIPO	CALIBRE	MARCA
6	PISTOLA	9 mm	WALTHER
4	REVOLVER	.38	LLAMA
2	ESCOPIETA	12	WINCHESTER

12.- MUNICION:

CALIBRE	TIROS POR ARMA	TOTAL DE TIROS
9 mm	24	144
.38	12	48

CAMBIO 2
(30.SEP. 99)

12	10	20
----	----	----

13.- DOCUMENTOS ADJUNTOS:

- A.- FOTOCOPIA RUT. (Empresa y Representante legal.)
- B.- ESCRITURA DE SOCIEDAD O ESTATUTOS.
- C.- ESTUDIO DE SEGURIDAD.

FIRMA Y TIMBRE

CAMBIO 2
(30.SEP. 99)

APROBACION DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
G.M.

G.M.() ORDINARIO N° 12300/...I.R. o G.P.

OBJ.: Eleva Estudio de Seguridad aprobado, de la
Empresa que se indica.

REF.: a) D.S. N° 1.773/1994, Art.3° y 4°.
b) Estudio de Seguridad (adjunto).

.....
LUGAR Y FECHA

DEL .GOBERNADOR MARITIMO DE.....

AL SR.
INTENDENTE REGIONAL o GOBERNADOR PROVINCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de la referencia,adjunto elevo a US.
el Estudio de Seguridad de la Empresa:

.....(NOMBRE - RUT. - DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL.-RUN.).....,
aprobado por la Autoridad Marítima, para su tramitación al Ministerio del Interior.

Saluda a US.

.....
GOBERNADOR MARITIMO

DISTRIBUCION:
1.- INTENDENCIAREGION.
2.- ARCHIVO.

NOTA: El Capitán de Puerto, después de haber revisado y aprobado el Estudio de Seguridad, lo eleva a la
Intendencia Regional o Gobernación Provincial, a través del Gobernador Marítimo.

CAMBIO 2
(30.SEP. 99)

DEVOLUCION DE ESTUDIO DE SEGURIDAD

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

C.P.(..) ORDINARIO N°12300/.....(EMPRESA)

OBJ.: Envía en devolución Estudio de Seguridad

REF.: D.S. N° 1.773/1994, Art.9°, inciso 3°.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL CAPITAN DE PUERTO DE

AL SR.
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

En cumplimiento a la normativa legal de la referencia, adjunto envío a Ud. en devolución el Estudio de Seguridad de la Empresa:

.....(NOMBRE.- RUT. - DIRECCION - REPRESENTANTE LEGAL - RUN).....,
con las observaciones que se indican en ANEXO (o rechazada), a fin de efectuar su corrección (o un nuevo Estudio de Seguridad).

El plazo legal para elevar un nuevo Estudio de Seguridad a la Intendencia Regional (o Gobernación Provincial), es de 30 días hábiles, desde la fecha de recepción de este documento.

Saluda atentamente a Ud.

.....
CAPITAN DE PUERTO

ANEXO: Observaciones al Estudio de Seguridad.

DISTRIBUCION:

- 1.-EMPRESA.....(CON ADJUNTO)
- 2.-GOBERNADOR MARITIMO DE.....
- 3.-ARCHIVO.

NOTA: El Gobernador Marítimo informará al Intendente Regional o Gobernador Provincial la devolución del estudio de Seguridad.

CAMBIO 2
(30.SEP. 99)

Apéndice N° 2 al ANEXO "D"

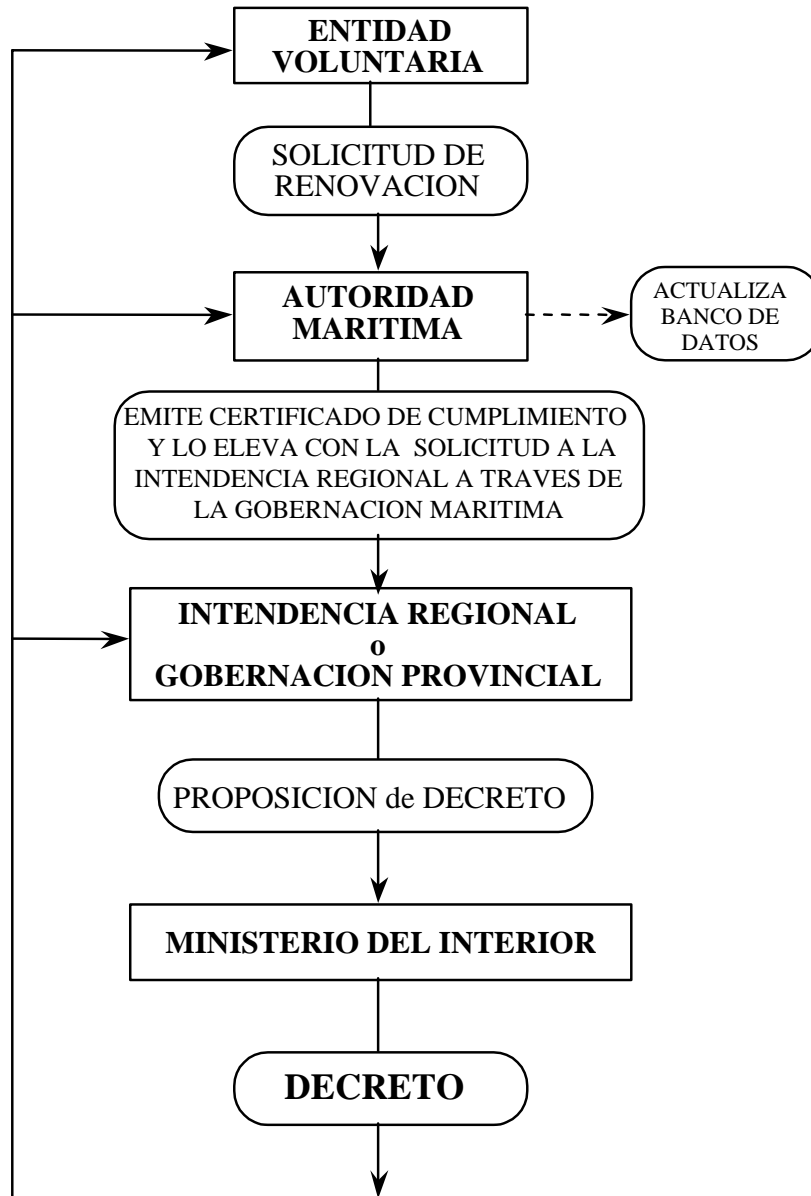
**RENOVACION DE AUTORIZACION PARA
ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO
U OFICINA DE SEGURIDAD**

(RENOVACION DE VIGENCIA DEL ESTUDIO DE SEGURIDAD)

- FLUJOGRAMA
- SOLICITUD
- CERTIFICADO
- ELEVA SOLICITUD Y CERTIFICADO

**RENOVACION DE AUTORIZACION
PARA ORGANISMO DE SEGURIDAD INTERNO
U OFICINA DE SEGURIDAD**

FLUJOGRAMA



SOLICITUD

(Debe ser enviada con 3 meses de anticipación a la fecha de vencimiento.)

EMPRESA

ORD.N° _____/

OBJ.: Solicita certificado para renovación de autorización de OSI u OS.

REF.: a) Decreto Exento N°.....de fecha.....
b) Resolución C.P.(...) ORD. N°.....
de fecha.....

.....
LUGAR Y FECHA

DEL..
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

AL SR. CAPITAN DE PUERTO DE

En cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 1.773/1994, Artículo 7°, relacionado con la renovación de la autorización de funcionamiento del Organismo de Seguridad Interno (u Oficina de Seguridad) de esta Empresa, solicito a Ud. emitir un Certificado de Cumplimiento del D.L. N° 3.607/1981, sus Reglamentos y modificaciones, y su tramitación al Ministerio del Interior, a fin de renovar dicha autorización.

Saluda atentamente a Ud.

.....
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

CERTIFICADO
ORDINARIO N° 12300/.....

En....., a.....días del mes dede.....,
el CAPITAN DE PUERTO de

C E R T I F I C A :

Que la Empresa:

.....(NOMBRE.-RUT.-DIRECCION.-REPRESENTANTE LEGAL.-RUN).....

ha cumplido adecuadamente con las disposiciones contenidas en el D.L. N° 3.607/1981, sus Reglamentos y Modificaciones.

Se extiende el presente CERTIFICADO a petición del interesado, en cumplimiento del D.S. N° 1.773/1994, Artículo 7°, a fin de renovar la autorización del funcionamiento de su Organismo de Seguridad Interno (u Oficina de Seguridad).

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- GOBERNADOR MARITIMO DE
- 2.- INTERESADO.
- 3.- ARCHIVO.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

ELEVA SOLICITUD Y CERTIFICADO

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
G.M.

G.M.() ORDINARIO N° 12300/...I.R. o G.P.

OBJ.: Solicita renovación de OSI (u OS).

REF.: a) Certificado ORD. N° 12300/..., de..(FECHA)...
b) Solicitud del interesado.
(Adjuntos).

.....
LUGAR Y FECHA

DEL GOBERNADOR MARITIMO DE.....

AL SR.
INTENDENTE REGIONAL O GOBERNADOR PROVINCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 1.773/1994, Artículo 7°, adjunto elevo a US. documentos de la referencia, solicitando se tramite al Ministerio del Interior la dictación de un Decreto Exento renovando la vigencia de la aprobación del Estudio de Seguridad de la Empresa:

.....(NOMBRE.- RUT - DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL.-RUN.).....,
permitiendo el funcionamiento de su Organismo de Seguridad Interno u Oficina de Seguridad.

Saluda atentamente a US.

.....
GOBERNADOR MARITIMO

DISTRIBUCION:

- 1.-INTENDENCIA REGIONAL o GOBERNACION PROVINCIAL.(Con adjuntos)
- 2.-ARCHIVO.

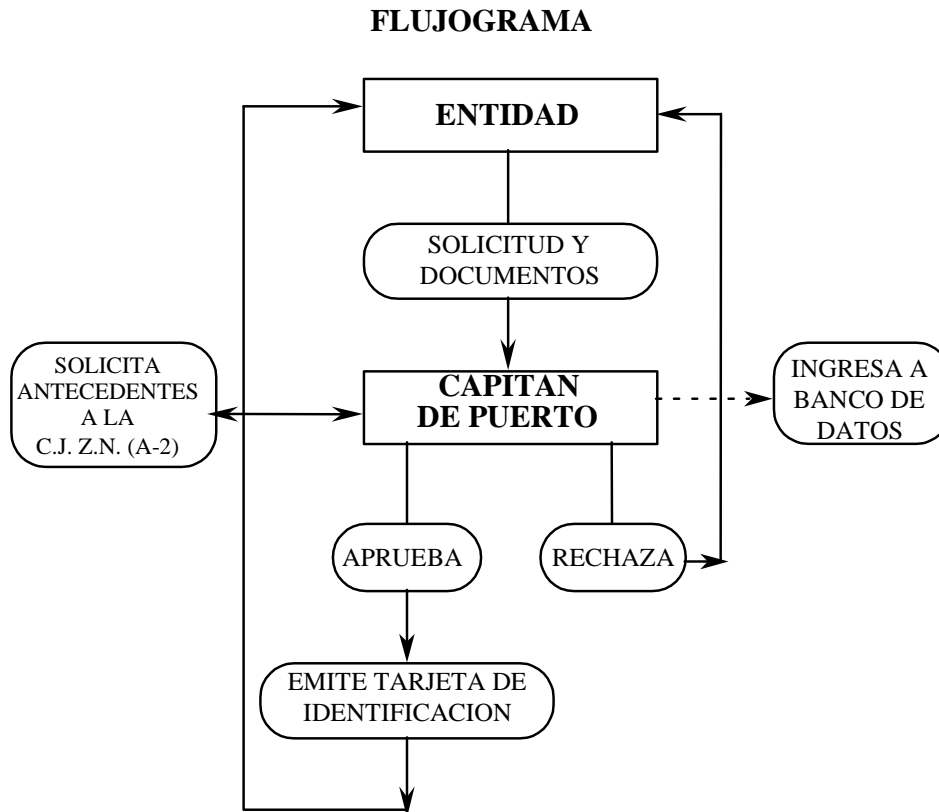
CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 3 al ANEXO "D"

**AUTORIZACION PARA NOMBRAMIENTO
DE JEFE DE SEGURIDAD O SUPERVISOR
Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.**

- **FLUJOGRAMA**
- **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA NOMBRAMIENTO DE JEFE DE SEGURIDAD Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.**
- **SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA NOMBRAMIENTO DE SUPERVISOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.**
- **SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (DPTO A-2).**
- **AUTORIZA NOMBRAMIENTO Y OTORGA TARJETA DE IDENTIFICACION DE JEFE DE SEGURIDAD O SUPERVISOR.**

**AUTORIZACION PARA NOMBRAMIENTO DE
JEFE DE SEGURIDAD O SUPERVISOR Y OTORGAMIENTO
DE TARJETA DE IDENTIFICACION.**



NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J. Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA NOMBRAMIENTO DE JEFE DE
SEGURIDAD Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION**

EMPRESA

ORD.N° _____/

OBJ.: Solicita autorización para nombramiento de Jefe de Seguridad y otorgamiento de Tarjeta de Identificación.

REF.: DECRETO EXENTO N°de...(FECHA).....

.....
LUGAR Y FECHA

DEL
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL

AL SR CAPITAN DE PUERTO DE.....

Solicito a Ud. autorización para nombramiento y otorgamiento de Tarjeta de Identificación como Jefe de Seguridad de la Empresa.:

.....(NOMBRE.-RUT.-DIRECCION.-).....,
al Sr.....(NOMBRE.-RUN.-DIRECCION.-TELEFONO).....

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de antecedentes vigente.
- 2.- Título o diploma de experto en seguridad.o
Certificado de las FF.AA., Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Gendarmería, en que consta su retiro como Oficial o Suboficial con 20 o más años de Servicio.
- 3.- Fotocopia Cédula Nacional de Identidad (ambas caras).
- 4.- Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
FIRMA Y TIMBRE DEL SOLICITANTE

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA NOMBRAMIENTO DE SUPERVISOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION

EMPRESA

ORD.N° _____/

OBJ.: Solicita autorización para nombramiento de Supervisor y otorgamiento de Tarjeta de Identificación.

REF.: DECRETO EXENTO N°de...(FECHA).....

.....
LUGAR Y FECHA

DEL
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL

AL SR. CAPITAN DE PUERTO DE.....

Solicito a Ud. autorización para nombramiento y Tarjeta de Identificación como Supervisor de Vigilantes Privados Marítimos (o de Guardias de Seguridad Marítimos) de la Empresa.:.....(NOMBRE - RUT.)....., al Sr.....(NOMBRE.-RUN – DIRECCION - TELEFONO).....

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1.- Certificado de antecedentes vigente.
- 2.- Certificado médico y psicológico, según el caso.
- 3.- Certificado de haberse desempeñado por cinco años o más como Vigilante Privado Marítimo o Guardia de Seguridad Marítimo, según el caso;
o
Certificado de las FF.AA., Carabineros de Chile, Servicio de Investigaciones o Gendarmería, en que conste su retiro como Suboficial con 20 o más años de Servicio.
- 4.- Fotocopia Cédula Nacional de Identidad (ambas caras).
- 5.- Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
FIRMA Y TIMBRE DEL SOLICITANTE

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA
EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (DPTO. A-2)**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

C.P.(..) RESERVADO N° 12300/.....C.J.....ZN. (A-2)

OBJ.: Solicita antecedentes de persona que se indica.

REF.: D.L. N° 3.607/1981.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL CAPITAN DE PUERTO DE.....

AL SR.COMANDANTE EN JEFE DE LA ...ZONA NAVAL (DPTO. A-2).

- 1.- En cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de la referencia, solicito a US.información de antecedentes del Sr.:.....(NOMBRE - RUN. - DOMICILIO).....
quien ha sido nombrado para desempeñarse como JEFE DE SEGURIDAD
(o SUPERVISOR) en la Empresa.:.....(NOMBRE - RUT - DIRECCION).....

Saluda a US.

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- CJ....ZN.(A-2)
- 2.- DGTM y MM.(RR.HH.).
- 3.- ARCHIVO.

NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J.Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

AUTORIZA NOMBRAMIENTO Y OTORGA TARJETA DE IDENTIFICACION A JEFE DE SEGURIDAD O SUPERVISOR

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

CP.(...)ORD.N° 12300/.....EMPRESA...

AUTORIZA NOMBRAMIENTO Y OTORGA
TARJETA DE IDENTIFICACION DE JEFE DE
SEGURIDAD (o SUPERVISOR) A LA
PERSONA QUE SE INDICA.

.....
LUGAR Y FECHA

VISTO: Lo establecido en la Directiva DGT.M. Y MM. Ordinario O-10/001, la solicitud del interesado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZASE el nombramiento del Sr.:
.....(NOMBRE - RUN).....
perteneciente a la Empresa.....(NOMBRE - RUT).....,
como JEFE DE SEGURIDAD (o SUPERVISOR de Vigilantes Privados Marítimos
o Guardias de Seguridad Marítimos).
- 2.- OTORGASE la Tarjeta de Identificación N°..... con vigencia de dos años, hasta el
.....(FECHA).....
Su renovación debe tramitarse con 30 días de anticipación.
- 3.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- EMPRESA.....
- 2.- DIRINMAR.
- 3.- ARCHIVO.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 4 al ANEXO "D"

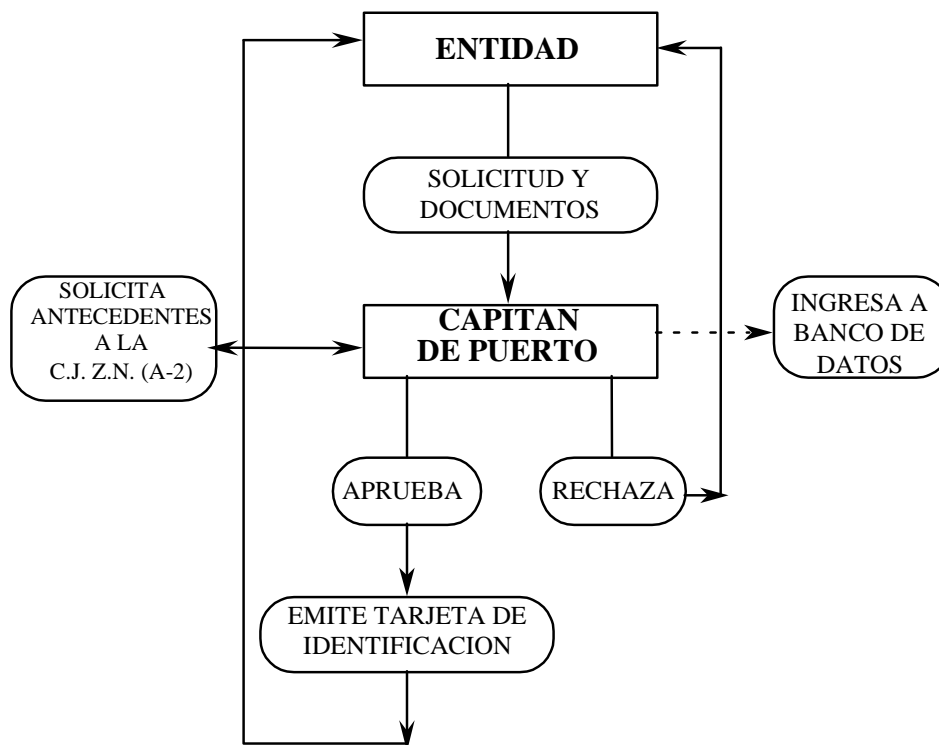
**AUTORIZACION PARA CONTRATAR VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS
O PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESOR O CAPACITADOR**

- FLUJOGRAMA.
- SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS.
- SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA EN JEFE DE ZONA NAVAL (DPTO A-2).
- AUTORIZACION DE CONTRATACION DE VIGILANTE PRIVADO MARITIMO.
- SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.
- SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DESEMPEÑARSE COMO CAPACITADOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.
- SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (DPTO A-2).
- AUTORIZACION PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESOR O CAPACITADOR.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**AUTORIZACION PARA CONTRATAR
VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS O PARA DESEMPEÑARSE COMO
ASESOR O CAPACITADOR**

FLUJOGRAMA



NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J.Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA CONTRATAR
VIGILANTES PRIVADOS MARITIMOS**

EMPRESA

ORD.N° _____/

OBJ.: Solicita autorización para contratar
Vigilantes Privados Marítimos.

REF.: a) D.S.N° 1.773/94, Art. 11.
b) Decreto Exento N°.....de...(FECHA).....

.....
LUGAR Y FECHA

DEL
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL

AL SR CAPITAN DE PUERTO DE.....

1.- Solicito a Ud. autorizar la contratación y otorgar la Tarjeta de Identificación como Vigilante Privado Marítimo al Sr.:
.....(NOMBRE- RUN.).....
(Si son varios, incluirlos en ANEXO).

2.- Se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Cédula de Identidad.(Fotocopia ambas caras).
- 2) Certificado de Estudios. (Mínimo 8° año básico aprobado.)
- 3) Certificado de las FF.AA., Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile o Gendarmería, en que conste haber cumplido efectivamente con el Servicio Militar o su retiro de la Institución, indicando años de Servicio.
- 4) Certificado médico. (Con clara identificación del facultativo).
- 5) Certificado psicológico.(Que indique capacidad para usar armas de fuego). (Con clara identificación del facultativo).
- 6) Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo rojo, sin ninguna anotación.
- 7) Certificado de antecedentes.

Saluda atentamente a Ud.

.....
FIRMA.GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO : Lista de personal que postula a VPM.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA
EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (DPTO. A-2)**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

C.P.(..) RESERVADO N° 12300/.....C.J.....ZN. (A-2)

OBJ.: Solicita antecedentes de persona que se indica.

REF.: D.S. N° 1.773/94, Art. 11.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL CAPITAN DE PUERTO DE.....

AL SR.COMANDANTE EN JEFE DE LA ...ZONA NAVAL (DPTO. A-2).

1.- En cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de la referencia, solicito a US. información de antecedentes de las siguientes personas que postulan contratarse como Vigilantes Privados Marítimos en la Empresa.:

.....(NOMBRE - RUT - DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL - RUN.).....

1) Sr.:.....(NOMBRE - RUN. - DOMICILIO).....

2) Sr.:.....(NOMBRE - RUN. - DOMICILIO).....

etc.

Saluda a US.

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- C.J.....ZN.(A-2)
- 2.- DGTM y MM.(RR.HH.).
- 3.- ARCHIVO.

NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J.Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**AUTORIZACION DE CONTRATACION COMO VIGILANTE PRIVADO
MARITIMO Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

CP.(...)ORD.N° 12300/.....EMPRESA...

AUTORIZA CONTRATACION Y OTORGA
TARJETA DE IDENTIFICACION COMO
VIGILANTE PRIVADO MARITIMO A LA
PERSONA QUE SE INDICA.

.....
LUGAR Y FECHA

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, de 1981, sus Reglamentos y Modificaciones, la solicitud del interesado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZASE a la Empresa:
.....(NOMBRE - RUT).....,
para contratar como Vigilante Privado Marítimo a la siguiente persona, otorgándosele la Tarjeta de Identificación que se indica:
 - 1).....(NOMBRE - RUN -).....T.I. N°(Si son varios, se incluyen en ANEXO).
- 2.- Esta Autorización y la Tarjeta de Identificación tienen vigencia de dos años, hasta el.....(FECHA).....
Su renovación debe tramitarse con 30 días de anticipación.
- 3.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento

.....
CAPITAN DE PUERTO

ANEXO: Lista de Personas autorizadas para ser contratadas como VPM.

DISTRIBUCION:

- 1.-EMPRESA.....
- 2.-DIRINMAR.
- 3.-ARCHIVO.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.

.....
LUGAR Y FECHA

AL SR. CAPITAN DE PUERTO DE

.....(NOMBRE - RUN. - DIRECCION - TELEFONO).....

Solicita a Ud. autorización para desempeñarse como ASESOR en materias de Seguridad Privada Marítimo-Portuaria y el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación correspondiente.

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1.- Cédula de Identidad, ambas caras.
- 2.- Curriculum Vitae.
- 3.- Licencia de Enseñanza Secundaria.
- 4.- Título de Experto en Seguridad o
Título de Ingeniero o
Certificado de alguna Institución de las FF.AA., Carabineros de Chile, Investigaciones de Chile o Gendarmería de Chile, en que conste su retiro con el grado de Oficial Superior o equivalente.
- 5.- Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
INTERESADO

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA DESEMPEÑARSE COMO
CAPACITADOR Y OTORGAMIENTO DE TARJETA DE IDENTIFICACION.**

.....
LUGAR Y FECHA

AL SR. CAPITAN DE PUERTO DE

.....(NOMBRE - RUT. - DIRECCION - TELEFONO).....

Solicita a Ud. autorización para desempeñarse como CAPACITADOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria en las Materias que se indica, y el otorgamiento de la Tarjeta de Identificación correspondiente.

Materias: (Alguna o todas, contenidas en el Manual de Capacitación, TM-081.)

A.- Cursos de V.P.M.

- a.- Seguridad de Instalaciones.
- b.- Tecnicas de Emergencia y Procedimientos de Seguridad.
- c.- Riesgos de Incendio, Contaminacion y otras Contingencias.
- d.- Legislación.
- e.- Primeros Auxilios.
- f.- Armamento y Practica de Tiro.
- g.- Entrenamiento Fisico.
- h.- Defensa Personal y Técnicas Policiales.

B.- Cursos de G.S.M.

- a.- Legislación y Reglamentación Básicas.
- b.- Legislación y Reglamentación Aplicadas.
- c.- Técnicas de Seguridad y de Prevención de Riesgos.
- d.- Técnicas Policiales.

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Cédula de Identidad, ambas caras.
- 2) Curriculum Vitae.
- 3) Licencia de Enseñanza Secundaria.
- 4) Título Universitario, Licenciado o Técnico en la materia; o Certificado de las FF.AA, Carabineros, Investigaciones o Gendarmería, en que conste su retiro como Oficial o Suboficial
- 5) Tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.
- 6) Certificado de antecedentes vigente.

Saluda atentamente a Ud.

.....
INTERESADO

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA
EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (DPTO. A-2)**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

C.P.(..) RESERVADO N° 12300/.....C.J.....ZN. (A-2)

OBJ.: Solicita antecedentes de persona que se indica.

REF.: D.L. N° 3.607/1981, Artículo 5° Bis.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL CAPITAN DE PUERTO DE.....

AL SR.COMANDANTE EN JEFE DE LA ...ZONA NAVAL (DPTO. A-2).

1.- En cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de la referencia, solicito a US. información de antecedentes del Sr.:

.....(NOMBRE - RUN. - DOMICILIO).....

quien postula para desempeñarse como ASESOR (o CAPACITADOR) en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.

Saluda a US.

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- CJ....ZN. (A-2)
- 2.- DGTM y MM.(RR.HH.).
- 3.- ARCHIVO.

NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J.Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

AUTORIZACION PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESOR O CAPACITADOR.

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

CP.(...)ORD.N° 12300/.....VRS.

AUTORIZA A LA PERSONA QUE SE INDICA
PARA DESEMPEÑARSE COMO ASESOR (o
CAPACITADOR) EN SEGURIDAD PRIVADA
MARITIMO-PORTUARIA.

.....
LUGAR Y FECHA

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, sus Reglamentos y modificaciones, la solicitud del interesado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZASE al Sr.:
.....(NOMBRE - RUN - DIRECCION).....
para desempeñarse, en todo el territorio marítimo nacional, como ASESOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.
(o como CAPACITADOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria en las siguientes materias:.....).
- 2.- Se adjunta Tarjeta de Identificación N°.....
- 3.- La Autorización y la Tarjeta de Identificación tienen una vigencia de dos años, hasta el(FECHA)..... Su renovación debe tramitarse con 30 días de anticipación.
- 3.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADO
- 2.- DIRINMAR.
- 3.- ARCHIVO.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 5 al ANEXO "D"

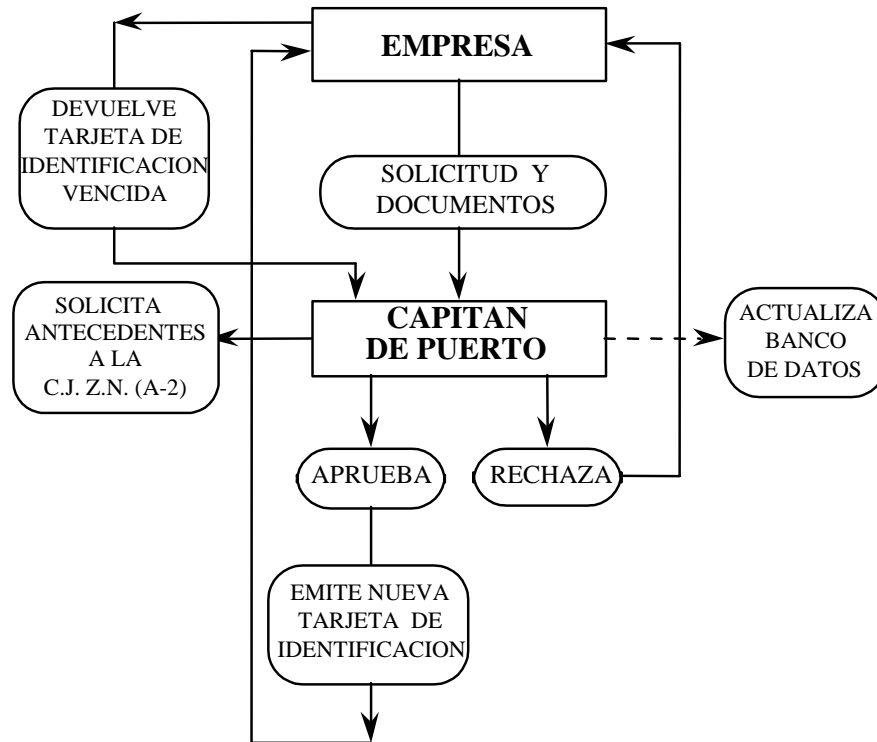
**RENOVACION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION DE JEFE DE SEGURIDAD,
SUPERVISOR O VIGILANTE PRIVADO MARITIMO.**

- FLUJOGRAMA
- SOLICITUD DE RENOVACION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PARA JEFE DE SEGURIDAD, SUPERVISOR O VIGILANTE PRIVADO MARITIMO.(Con Anexo).
- SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (A-2).
- RENUEVA TARJETA DE IDENTIFICACION PARA JEFE DE SEGURIDAD, SUPERVISOR O VIGILANTE PRIVADO MARITIMO.

ORIGINAL

**RENOVACION DE TARJETAS DE IDENTIFICACION DE JEFE DE SEGURIDAD,
SUPERVISOR
O VIGILANTE PRIVADO MARITIMO**

FLUJOGRAMA



NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J.Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

SOLICITUD DE RENOVACION DE TARJETA DE IDENTIFICACION PARA JEFE DE SEGURIDAD, SUPERVISOR O VIGILANTE PRIVADO MARITIMO.

EMPRESA

ORD.N°...../

OBJ.: Solicita renovación de Tarjeta de Identificación para personal que se indica.

REF.: a) DIRECTIVA D.G.T.M. Y M.M. ORD. O-10/001.
b) RESOLUCION C.P. ORD.N°.12300/..... de fecha.....

.....
LUGAR Y FECHA

DEL
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL

AL SR. CAPITAN DE PUERTO DE

- 1.- De acuerdo a lo especificado en Directiva de la referencia, sobre vigencia de las Credenciales, solicito a Ud. renovar las Tarjetas de Identificación de las personas individualizadas en ANEXO.
- 2.- Se adjunta, por cada uno, tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo rojo (o celeste, según corresponda), sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO: Personal que debe renovar su credencial.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

ANEXO

a la Solicitud EmpresaORD. N°de(fecha).....

N°	NOMBRE	RUN	PUESTO	T.I
1			JEFE DE SEGURIDAD	
2			SUPERVISOR	
3			VPM	

Etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA
EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (DPTO. A-2)**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

C.P.(..) RESERVADO N° 12300/.....C.J.....ZN. (A-2)

OBJ.: Solicita antecedentes de personas que se indica.

REF.: D.S. N° 1.773/94, Art. 11.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL CAPITAN DE PUERTO DE.....

AL SR.COMANDANTE EN JEFE DE LA ...ZONA NAVAL (DPTO. A-2).

- 1.- En cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de la referencia, solicito a US. información de antecedentes de las personas individualizadas en ANEXO, quienes pertenecen al sistema de seguridad privada de la Empresa:

.....(NOMBRE - RUT - DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL - RUN.).....

y deben renovar sus credenciales.

Saluda a US.

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- C.J.....ZN. (A-2)
- 2.- DGTM y MM.(RR.HH.).
- 3.- ARCHIVO.

NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J.Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**RENUEVA TARJETA DE IDENTIFICACION A JEFE DE SEGURIDAD,
SUPERVISOR Y VIGILANTE PRIVADO MARITIMO**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

CP.(...) ORD.N° 12300/.....VRS.

RENUEVA TARJETA DE IDENTIFICACION A
PERSONAS QUE SE INDICA.

.....
LUGAR Y FECHA

VISTO: Lo especificado en la Directiva DGTM. Y MM. Ordinario O-10/001, la solicitud del interesado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- RENUEVASE la Tarjeta de Identificación en el sistema de seguridad privada de la Empresa:

.....(NOMBRE - RUT - DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL - RUN).....
a las siguientes personas:

N°	NOMBRE	RUN	PUESTO	T.I
1			JEFE DE SEGURIDAD	(Nuevo Número)
2			SUPERVISOR	“
3			VPM	“

Etc.

- 2.- La Tarjeta de Identificación tiene vigencia de dos años, hasta el(FECHA).....
Su renovación debe tramitarse con 30 días de anticipación. Las Tarjetas vencidas deben ser devueltas al recibir las nuevas.
- 3.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADO
2.- DIRINMAR.
3.- ARCHIVO.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

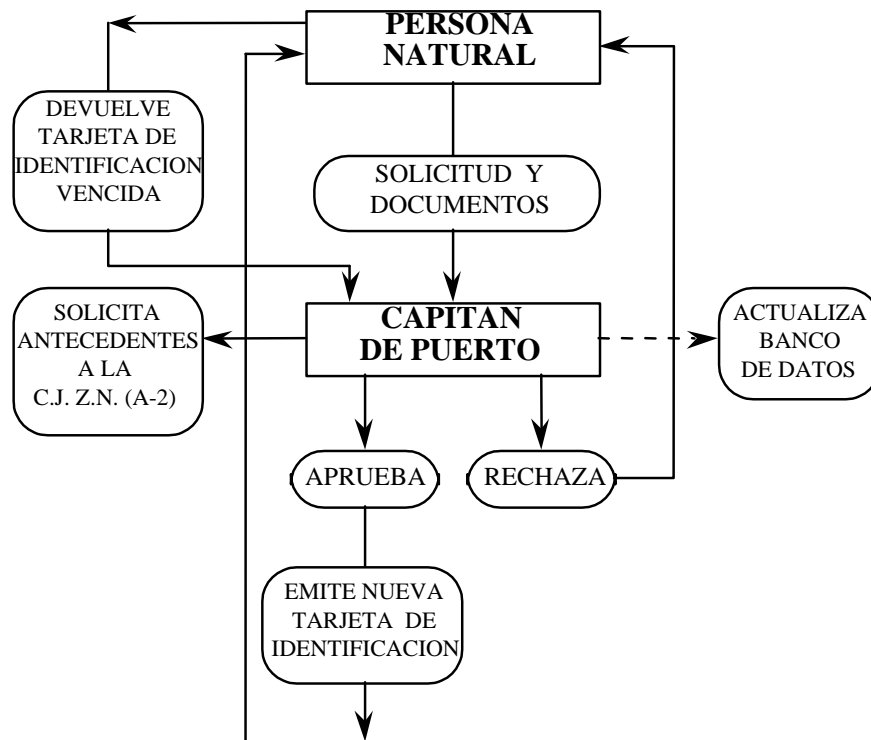
Apéndice N° 6 al ANEXO "D"

**RENOVACION DE AUTORIZACION Y TARJETA DE IDENTIFICACION DE
ASESOR O CAPACITADOR**

- FLUJOGRAMA.
- SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION Y TARJETA DE IDENTIFICACION DE ASESOR O CAPACITADOR EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.
- SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (DEPTO. A-2).
- RENUEVA AUTORIZACION Y TARJETA DE IDENTIFICACION PARA ASESOR O CAPACITADOR.

**RENOVACION DE AUTORIZACION Y TARJETA DE IDENTIFICACION DE
ASESOR O CAPACITADOR**

FLUJOGRAMA



NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J.Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

SOLICITUD DE RENOVACION DE AUTORIZACION Y TARJETA DE IDENTIFICACION DE ASESOR O CAPACITADOR EN SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA

.....
LUGAR Y FECHA

AL SR. CAPITAN DE PUERTO DE

.....(NOMBRE - RUN. - DIRECCION - TELEFONO).....
Autorización como ASESOR (CAPACITADOR): RESOLUCION C.P.(...)
ORDINARIO N° 12300/..... VRS., de(fecha)....
Fecha de vencimiento:

Solicita a Ud. renovar la AUTORIZACION para desempeñar funciones como ASESOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria (o como CAPACITADOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria en las siguientes materias:

- 1)
- 2) etc.).

y el otorgamiento de una nueva Tarjeta de Identificación.

Adjunto tres fotografías actuales, tamaño carnet, en colores, fondo celeste, sin ninguna anotación.

Saluda atentamente a Ud.

.....
INTERESADO

NOTA: Las materias deben coincidir con las indicadas en la resolución de autorización. Si no coinciden, debe solicitarse una nueva autorización o una renovación.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**SOLICITUD DE ANTECEDENTES A LA COMANDANCIA
EN JEFE DE LA ZONA NAVAL (DPTO. A-2)**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

C.P.(..) RESERVADO N°12300/.....C.J.....ZN. (A-2)

OBJ.: Solicita antecedentes de persona que se indica.

REF.: D.S. N° 93/1985, Artículo 6°.

.....
LUGAR Y FECHA

DEL CAPITAN DE PUERTO DE.....

AL SR.COMANDANTE EN JEFE DE LA ...ZONA NAVAL (DPTO. A-2).

1.- En cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de la referencia, solicito a US. información de antecedentes del Sr.:

.....(NOMBRE - RUN. - DOMICILIO).....

quien es ASESOR (o CAPACITADOR) en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria, y debe renovar su credencial.

Saluda a US.

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- CJ....ZN.(A-2)
- 2.- DGTM y MM.(RR.HH.).
- 3.- ARCHIVO.

NOTA: El Capitán de Puerto, una vez revisada la solicitud y los antecedentes conforme a la ley, emitirá la Resolución respectiva y solicitará al mismo tiempo los antecedentes a la C.J.Z.N. (A-2). Posteriormente, si existieran antecedentes que lo ameriten, se deja sin efecto la Resolución.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**RENEVA AUTORIZACION Y TARJETA DE IDENTIFICACION DE ASESOR O
CAPACITADOR EN SEGURIDAD PRIVADA
MARITIMO-PORTUARIA.**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

CP.(...)ORD.N° 12300/.....VRS.

RENEVA AUTORIZACION Y TARJETA DE
IDENTIFICACION DE ASESOR O
CAPACITADOR EN SEGURIDAD PRIVADA
MARITIMO-PORTUARIA.

.....
LUGAR Y FECHA

VISTO: Lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, sus Reglamentos y modificaciones, la solicitud del interesado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- RENEVASE la Autorización y Tarjeta de Identificación como ASESOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria (o como CAPACITADOR en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria en las siguientes materias:.....). al Sr.:
.....(NOMBRE - RUN - DIRECCION).....
- 2.- Se adjunta Tarjeta de Identificación N°
- 3.- La Autorización y la Tarjeta de Identificación tienen una vigencia de dos años, hasta el(FECHA)..... Su renovación debe tramitarse con 30 días de anticipación. La Tarjeta vencida debe ser devuelta al recibir la nueva.
- 3.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- INTERESADO
- 2.- DIRINMAR.
- 3.- ARCHIVO.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

Apéndice N° 7 al ANEXO "D"

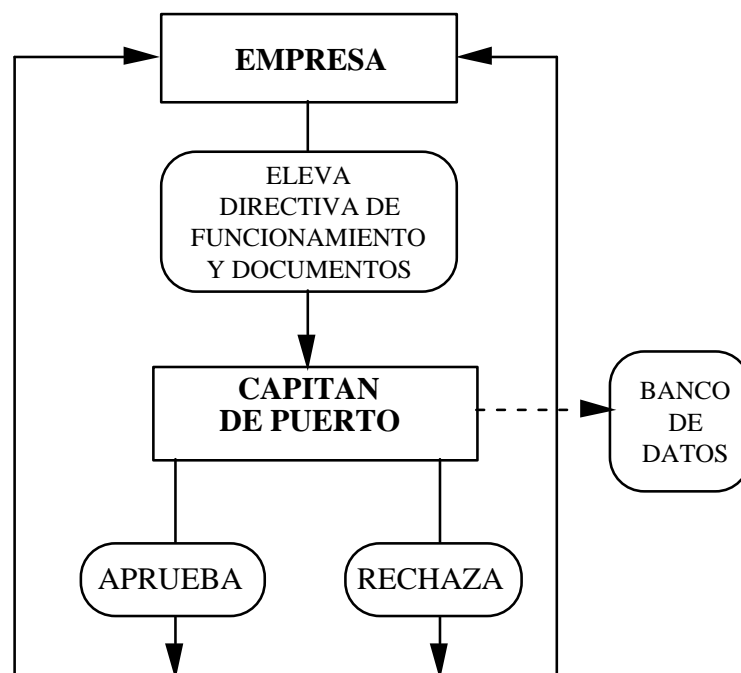
**TRAMITACION DE DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE GUARDIAS DE
SEGURIDAD MARITIMOS.**

- FLUJOGRAMA.
- DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.(Con Anexo).
- APROBACION DE LA DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.

ORIGINAL

**TRAMITACION DE DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO
DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.**

FLUJOGRAMA



**FORMATO DE DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO
DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.**

**DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO
DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS**

- I.- ANTECEDENTES GENERALES DEL EMPLEADOR.**
-NOMBRE O RAZON SOCIAL:
-RUT:
-DIRECCION:
-TELEFONO: FAX:
- II.- LUGAR DE DESARROLLO DEL SERVICIO.**
-NOMBRE O RAZON SOCIAL:
-DIRECCION:
-TELEFONO:
- III.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO:**
-FECHA/HORA DE INICIACION:
-FECHA/HORA DE TERMINO:
-HORARIO DE TURNOS:
- 1er. TURNO:
- 2do. TURNO:
- 3er. TURNO:
- IV.- PERSONAL**
En ANEXO, organizado por turnos y puestos de guardia.
- V.- OBJETIVO A CUMPLIR.**
Objetivo del Servicio.
- VI.- UNIFORME.**
Descripción.
- VII.- IMPLEMENTOS.**
(Bastón, pito, linterna, elementos de comunicaciones, etc.)
- VIII.- COMUNICACIONES Y SISTEMA DE ALARMA.**
-Medios.
-Frecuencia de comunicaciones radiales a emplear.
-Resolución de la Autoridad Marítima y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que autoriza la utilización del sistema de comunicaciones.
-Certificados de Radiooperador Restringido, otorgados por la Autoridad Marítima.
- IX.- OBSERVACIONES:**
.....
LUGAR Y FECHA:

.....
NOMBRE, FIRMA Y TIMBRE DEL EMPLEADOR.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**FORMATO DE ANEXO A LA DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO
DE GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS.**

ANEXO

EMPRESA (Empleador):

LUGAR DEL SERVICIO:

1er TURNO		
PUESTO DE GUARDIA	NOMBRE	RUN
2do. TURNO		
PUESTO DE GUARDIA	NOMBRE	RUN
3er. TURNO		
PUESTO DE GUARDIA	NOMBRE	RUN

DOCUMENTOS ADJUNTOS;

- 1.- Cédula de Identidad (fotocopia ambos lados).
- 2.- Certificado de antecedentes.
- 3.- Certificado 8° año de Educación Basica o superior.
- 4.- Certificado médico.
- 5.- Dos fotografías tamaño carnet, en colores, fondo blanco, sin ninguna anotación.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
EMPLEADOR o REPRESENTANTE LEGAL

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**APROBACION DE LA DIRECTIVA DE FUNCIONAMIENTO DE
GUARDIAS DE SEGURIDAD MARITIMOS**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.

CP.(...) ORD.N° 12300/.....VRS.

APRUEBA DIRECTIVA DE
FUNCIONAMIENTO.

.....
LUGAR Y FECHA

VISTO: Lo dispuesto en el D.S. N° 93/1985, Artículo 15, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE la Directiva de Funcionamiento presentada por la Empresa:
.....(NOMBRE - RUT - DIRECCION).....,
autorizando el funcionamiento de un sistema de seguridad privada en la Empresa:
.....(NOMBRE - RUT - DIRECCION).....,
y la contratación de las siguientes personas como Guardias de Seguridad Marítimos,
a las que se otorga las Tarjetas de Identificación que se indica:
1)(NOMBRE - RUN.).....T.I.N°.....
2)(NOMBRE - RUN.).....T.I.N°.....
etc.....(las personas rechazadas por no cumplir algún requisito , no se incluyen)
- 2.- Se deberá proceder a la capacitación del personal.
- 3.- Toda alteración a la Lista de Guardias de Seguridad Marítimos debe ser informada a la Autoridad Marítima dentro de las 48 horas de ocurrida.
- 4.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.-EMPRESA
- 2.-DIRSOMAR.
- 3.-ARCHIVO.

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

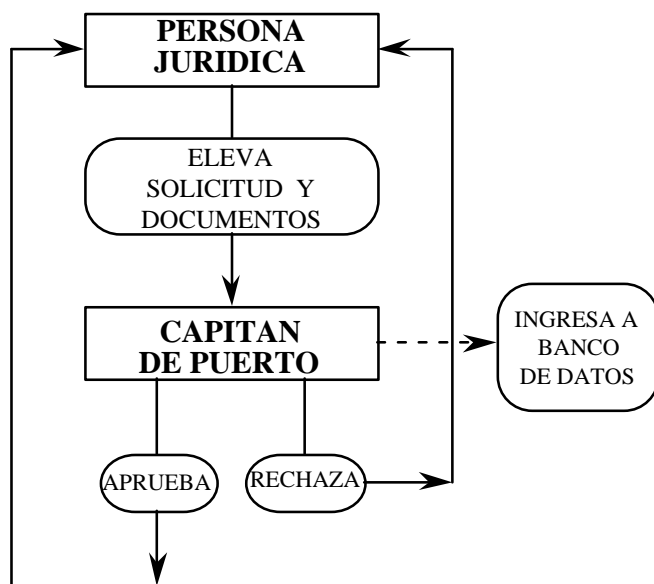
Apéndice N° 8 al ANEXO "D"

**AUTORIZACION A PERSONA JURIDICA PARA DESEMPEÑAR LABORES EN
DIVERSOS RUBROS DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.**

- FLUJOGRAMA.
- SOLICITUD.(Con Anexo).
- AUTORIZACION.

**AUTORIZACION A PERSONA JURIDICA PARA DESEMPEÑAR LABORES EN
DIVERSOS RUBROS DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.**

FLUJOGRAMA



**SOLICITUD DE AUTORIZACION DE PERSONA JURIDICA PARA
DESEMPEÑAR LABORES EN DIVERSOS RUBROS DE
SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.**

.....
LUGAR Y FECHA

AL SR. CAPITAN DE PUERTO DE

.....(EMPRESA:NOMBRE O RAZON SOCIAL.-RUT-DIRECCION.-TELEFONO).....

.....(REPRESENTANTE LEGAL: NOMBRE - RUN. - DIRECCION - TELEFONO).....

Solicita a Ud. autorización para desempeñar labores de: (Asesoría – Capacitación - Prestación de Servicios en Recursos Humanos - Prestacion de Servicios en Recursos Técnicos - Comercialización de Recursos Técnicos - Transporte de Valores)... en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.(Anotar la o las que corresponda)

Se adjunta los siguientes documentos.

- 1) Escritura de Sociedad o Estatutos, con declaración expresa de objetivos relativos al D.L. N° 3.607 de 1981.
- 2) Certificado de Antecedentes de los socios directores.
- 3) Título en virtud del cual usa las instalaciones físicas y técnicas apropiadas para sus funciones.
- 4) Individualización del personal.(En ANEXO).

.....
GERENTE o REPRESENTANTE LEGAL

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**FORMATO DE ANEXO A LA SOLICITUD DE PERSONA JURIDICA
PARA DESEMPEÑAR LABORES EN DIVERSOS RUBROS DE
SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.**

ANEXO

PERSONAL DE LA EMPRESA:

.....(NOMBRE - RUT. - DIRECCION).....

De (Asesoría – Capacitación - Prestación de Servicios en Recursos Humanos - Prestacion de Servicios en Recursos Técnicos - Comercialización de Recursos Técnicos - Transporte de Valores)... en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria. (Anotar la o las que corresponda)

Nº	PUESTO	NOMBRE	RUT
1	GERENTE		
2	ASESOR		
3	CAPACITADOR		
4	SECRETARIA		
5	JUNIOR		
	etc.		

.....
LUGAR Y FECHA

.....
GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

**AUTORIZACION A PERSONA JURIDICA PARA DESEMPEÑAR LABORES EN
DIVERSOS RUBROS DE SEGURIDAD PRIVADA MARITIMO-PORTUARIA.**

ARMADA DE CHILE
DIRECCION GENERAL
DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE
C.P.....

CP.(...) ORD.Nº 12300/.....VRS.

AUTORIZA EL FUNCIONAMIENTO
DE LA EMPRESA QUE SE INDICA.

.....
LUGAR Y FECHA

VISTO: Lo dispuesto en el D.S. Nº 93/1985, Artículos 5º, 6º y 7º, la solicitud del interesado y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación vigente;

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZASE a la Empresa:
.....(NOMBRE – RUT – DIRECCION.- REPRESENTANTE LEGAL – RUN.).....,
para desarrollar labores de (Asesoría – Capacitación - Prestación de Servicios en Recursos Humanos - Prestacion de Servicios en Recursos Técnicos - Comercialización de Recursos Técnicos - Transporte de Valores)...en Seguridad Privada Marítimo-Portuaria.(Anotar la o las que corresponda)
- 2.- Esta Autorización tiene vigencia de un año, hasta el(fecha).....
Su renovación debe tramitarse con 30 días de anticipación.
- 3.- Cualquier variación a los datos contenidos en la solicitud debe ser informada dentro de las 48 horas de ocurrida.
- 4.- ANOTESE Y COMUNIQUESE a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

.....
CAPITAN DE PUERTO

DISTRIBUCION:

- 1.- EMPRESA
- 2.- DIRINMAR.
- 3.- ARCHIVO

CAMBIO 2
(30.SEP.99)

A N E X O " E "

FORMATO DE ESTUDIO DE SEGURIDAD

ESTUDIO DE SEGURIDAD

.....
LUGAR Y FECHA DE ELABORACION

EMPRESA :

CONCESION MARITIMA :

ACTIVIDAD:

RUT :

DIRECCION:
CALLE Nº CASILLA

.....
COMUNA CIUDAD

TELEFONO: **FAX:**

ELABORADO POR :

AUTORIZACION AUTORIDAD MARITIMA :

TEMARIO

I.- INTRODUCCION

- 1.- Concepto de Seguridad
- 2.- Concepto del Estudio de Seguridad
- 3.- Objeto del Estudio de Seguridad

II.- INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD

- 1.- Antecedentes
- 2.- Propiedad y Ejecutivos
- 3.- Actividad de la Empresa
- 4.- Seguridad de la Entidad

III.- INFORMACION EXTERNA DE LA ENTIDAD

- 1.- Entorno
- 2.- Situación y efectos en su entorno
- 3.- Servicios Básicos

IV.- INFORMACION INTERNA DE LA ENTIDAD

- 1.- Instalaciones
- 2.- Areas
- 3.- Métodos de control y protección
- 4.- Sistema de Seguridad
- 5.- Sucesos que afectaron la Seguridad

V.- VULNERABILIDADES PRESENTES Y FUTURAS

VI.- EVALUACION DE LAS VULNERABILIDADES

VII.- ANEXOS

I.- INTRODUCCION

Concepto de Seguridad

Seguridad es el conjunto de medios y medidas destinado a velar por el orden público o a la protección de personas y propiedades.

La seguridad involucra la previsión de toda situación que afecta o puede dañar a una organización. Para su materialización es fundamental la adopción oportuna de los procedimientos y acciones que posibiliten conocer, neutralizar o impedir los riesgos.

La seguridad abarca todos los aspectos en operación, en especial los referidos a personas, documentación, instalaciones, elementos de transporte y comunicaciones.

Seguridad es la condición o situación resultante de la aplicación de disposiciones preventivas encaminadas a evitar problemas perjudiciales a la entidad.

Concepto del Estudio de Seguridad

El Estudio de Seguridad es una apreciación de la situación actual, en la cual se determinan y se analizan exhaustivamente las vulnerabilidades y capacidades existentes y las medidas requeridas para proteger a la entidad contra posibles actos ilícitos. Abarca los aspectos relacionados con personal, documentación, instalaciones, elementos y métodos de transporte e información y comunicaciones .

Objeto del Estudio de Seguridad

El presente Estudio de Seguridad de la Empresa : "....." buscará minimizar los riesgos adoptando las medidas necesarias para que su actividad habitual se desarrolle bajo el concepto de "riesgo calculado", teniéndose presente que el buscar la seguridad total podría perjudicar la productividad de la Empresa.

Se recomendará, en consecuencia, un sistema de seguridad que proteja, en alto grado, todo lo que se califique de SENSIBLE dentro de las instalaciones, permitiendo a su vez el cumplimiento de su objetivo principal con la más alta productividad y el mínimo riesgo en seguridad para la Empresa.

II.- INFORMACION GENERAL DE LA ENTIDAD

1.- ANTECEDENTES DE LA ENTIDAD.

Nombre o Razón Social, dirección de la casa matriz y sus sucursales, agencias, instalaciones, locales u otras de la especie.

2.- PROPIEDAD Y EJECUTIVOS.

Información de identificación y domicilio comercial de los principales accionistas, propietarios y ejecutivos, a nivel directorio y gerencia general.

3.- ACTIVIDAD DE LA EMPRESA.

Magnitud y alcance de las actividades de la empresa a nivel local, regional, nacional e internacional.

4.- SEGURIDAD DE LA ENTIDAD.

Situación actual de la Seguridad en la entidad, su organización, doctrinas, políticas, forma de operar, medios de personal y material.

III.- INFORMACION EXTERNA DE LA ENTIDAD

1.- ENTORNO.

En relación a la ubicación o despliegue de las instalaciones físicas de la entidad, describir lo siguiente :

- 1.1.- Características del medio en que funciona la entidad.
- 1.2.- Situación delictual, actual y desde 2 años atrás, describiendo delitos que hayan afectado a la entidad, sus empleados, usuarios, clientes o instalaciones.
- 1.3.- Ubicación de la Autoridad Marítima, cuarteles policiales, bomberos y servicio médico, con respecto a las instalaciones de la entidad. Medios de comunicación, distancias y tiempo de concurrencia.

2.- SITUACION Y EFECTOS DE LA ENTIDAD EN EL ENTORNO.

Considerar variables sociales, laborales, educativas y otras que produzcan efectos positivos, neutros o negativos en el medio en que está inserta la entidad.

Estado de las relaciones con la Autoridad de Gobierno, Autoridad Marítima y servicios policiales. Coordinaciones de seguridad vigentes.

3.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS BASICOS.

Agua, electricidad, gas, alcantarillado y otros, sus orígenes y calidad. Incidencia en las operaciones normales de la entidad. Alternativas en caso de fallas o interrupción de los suministros.

IV.- INFORMACION INTERNA DE LA ENTIDAD**1.- INSTALACIONES.**

- 1.1.- Descripción física de las instalaciones.
- 1.2.- Características.
- 1.3.- Vías de aproximación y puertas de acceso y retirada.
- 1.4.- Planos, fotos, cintas de video, croquis u otros medios que permitan visualizar las instalaciones.

2.- AREAS.

- 2.1.- En la que se realiza la actividad principal de la entidad.
- 2.2.- Definidas para el uso de los trabajadores, usuarios y visitas, entre otros.
- 2.3.- Para acceso y estacionamiento de vehículos propios y ajenos.
- 2.4.- Para almacenamiento o acopio de materias primas, materias en proceso y productos terminados.
- 2.5.- De custodia de valores y recursos monetarios.
- 2.6.- Otras importantes para la seguridad.

3.- METODOS DE CONTROL O PROTECCION.

- 3.1.- Las instalaciones.
- 3.2.- Bases de datos y manejo de documentación.
- 3.3.- Empresas de prestación de servicios de apoyo (alimentación, aseo, transporte, otros).
- 3.4.- De pago a proveedores y sueldos al personal.

4.- SISTEMA DE SEGURIDAD.

- 4.1.- Descripción de los objetivos y componentes del sistema.
- 4.2.- Adoctrinamiento y compromiso del personal para alcanzar una disciplina de seguridad.
- 4.3.- Sistemas de iluminación y comunicaciones en uso.
- 4.4.- Sistemas de alarmas y barreras en uso.
- 4.5.- De prevención de riesgos.
- 4.6.- Otros.
- 4.7.- Sistema de Vigilancia.
 - a) Políticas del sistema, incluyendo capacitación y entrenamiento de vigilantes privados.
 - b) Descripción del servicio.
 - c) Obligaciones generales asignadas.
 - d) Identidad y ubicación del responsable general de la seguridad.

5.- SUCESOS OCURRIDOS EN EL PASADO QUE AFECTARON A LA SEGURIDAD.

- 5.1.- Descripción
- 5.2.- Resoluciones que se adoptó en la entidad.
- 5.3.- Resoluciones policiales que se adoptó.

V.- VULNERABILIDADES PRESENTES Y FUTURAS**1.- Describir en función del área, campo o materia las situaciones que puedan afectar el normal funcionamiento de la entidad, por ejemplo :****1.1.- INTRUSION DE PERSONAS.**

- a) Personas ajenas por vías autorizadas.
- b) Personas ajenas por vías NO autorizadas.
- c) Personal de la entidad en horas que no corresponda.
- d) Personas no autorizadas que ingresan a lugares o áreas restringidas.

1.2.- ROBO DE DINERO O ESPECIES.

- a) Robo de dinero en la entidad.
- b) Robo de dinero de camiones blindados de transporte.
- c) Robo de productos terminados desde bodegas o patios de carga.
- d) Robo de material y productos de excludo.
- e) Robo de insumos básicos y materias primas.
- f) Robo de artículos de oficina.
- g) Robo de pertenencias del personal.

1.3.- SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.

- a) Atentados o secuestro de ejecutivos.
- b) Accidentes por descuido personal, falla de instalaciones o elementos de operación.

1.4.- SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES.

- a) Incendios.
- b) Manejo de Mercancías Peligrosas.
- c) Sabotaje.
- d) Espionaje industrial.

1.5.- SEGURIDAD DE LAS COMUNICACIONES.

- a) Bloqueo, interferencia, interceptación.

1.6.- SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS COMPUTACIONALES.

- a) Acceso no autorizado a los programas.

1.7.- SEGURIDAD DE LA DOCUMENTACION.

- a) Acceso a documentación sensible por personas no autorizadas.

1.8.- OTRAS VULNERABILIDADES SEGUN CARACTERISTICAS ESPECIALES DE LA ENTIDAD.

VI.- EVALUACION DE LAS VULNERABILIDADES

Se evalúa cada vulnerabilidad considerando sus causas probables, el objeto de la acción delictual y las áreas que pueden ser afectadas.

VII.- ANEXOS

ANEXO 1 : Plan General de Seguridad.

ANEXO 2 : Relación nominal de Vigilantes Privados por sucursal, oficina, agencia, etc.

ANEXO 3 : Relación numeral de empleados por sucursal, oficina, agencia, etc.

.....
LUGAR Y FECHA

.....
JEFE DE SEGURIDAD

V° B°

.....
GERENTE GENERAL

CAMBIO 1
(9.MAR.98)

ANEXO 1

PLAN GENERAL DE SEGURIDAD.

I. GENERALIDADES

OBJETIVO: Analizar las decisiones que se adoptarán para contrarrestar las vulnerabilidades deducidas en el Estudio de Seguridad, a fin de recomendar los recursos humanos, materiales y técnicos necesarios para su materialización.

- 1.- **INSTALACIONES COMPROMETIDAS :** Enumerarlas y precisar su ubicación.
- 2.- **DURACION DEL PLAN :** Tiempo estimado que se asigna para implementar las medidas de seguridad.

II.- DESARROLLO.

- 1.- **POLITICAS DE SEGURIDAD DE LA EMPRESA.**
- 2.- **DESCRIPCION DE LAS VULNERABILIDADES.**
Enumerar las vulnerabilidades específicas que se intenta prevenir.
- 3.- **DECISIONES.**

Explicar qué se hará para prevenir cada vulnerabilidad, definiendo:

- 3.1. Dónde se va a realizar.
- 3.2. Con qué propósito.
- 3.3. Cuándo se va a ejecutar.
- 3.4. Cómo se va a realizar (De acuerdo a los Planes subsidiarios).

- 4.- **RESPONSABLES Y SU UBICACION.**

Explicar quién desarrollará las tareas para cumplir las decisiones.

- 4.1. La responsabilidad general, acorde a las disposiciones legales, corresponde al propietario, gerente general, otro representante o administrador.
- 4.2. La responsabilidad específica es del Jefe de Seguridad, sin embargo en cada área sensible se debe identificar los responsables de las medidas de seguridad.

5.- APOYOS REQUERIDOS.

Explicar los apoyos y coordinaciones con las instituciones externas requeridas, detallando:

- 5.1. Areas sensibles de la entidad.
- 5.2. Vías de aproximación y retirada y puntos de acceso que se considera útiles a estos apoyos.
- 5.3. Se graficará, en un croquis anexo, tales rutas al menos 3 cuabras al entorno de la instalación.

6.- DIRECCION DEL PLAN, PRUEBAS, INSTRUCCION Y EJECUCION.

- 6.1. Ubicación del responsable de la entidad.
- 6.2. Ubicación del Jefe de Seguridad.
- 6.3. Medios de comunicación disponibles en una amenaza.
- 6.4. Sistemas de alarma.
- 6.5. Otros sistemas que se activan frente a las amenazas.

7.- ANEXOS:

ANEXO "A" ORGANIZACION.

Misión, Organización , funciones, tareas, despliegue y dotación del Organismo de Seguridad Interno (OSI) u Oficina de Seguridad (OS).
Debe incluirse detalle del personal, armamento y munición autorizado a la entidad.

ANEXO "B" PLANES SUBSIDIARIOS.

- Apéndice N° 1. Plan de Barreras.
- Apéndice N° 2. Plan contra asalto y robo.
- Apéndice N° 3. Plan contra catástrofe.
- Apéndice N° 4. Plan contra sabotaje.
- Apéndice N° 5. Plan contra incendio.

AGREGAR OTROS PLANES, DE ACUERDO A LAS CARACTERISTICAS PROPIAS DE CADA ENTIDAD.

ANEXO "F"

LEGISLACION SOBRE VIGILANTES PRIVADOS

- 1.- DECRETO LEY N° 3.607, de 6 de Enero de 1981.

DEROGA DECRETO LEY N° 194 DE 1973 Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS.
(Publicado en el Diario Oficial de 8 de Enero de 1981).
- 2.- DECRETO SUPREMO N° 1.773, de 10 de Octubre de 1994.

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 3.607 DE 1981, SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS, Y DEROGA DECRETO N° 315 DE 1981.
(Publicado en el Diario Oficial de 14 de Noviembre de 1994).
- 3.- DECRETO SUPREMO N° 93, de 6 de Septiembre de 1985.

APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTICULO 5° BIS DEL DECRETO LEY N° 3.607, MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 3.636, AMBOS DE 1981, Y POR LA LEY N° 18.422.
(Publicado en el Diario Oficial de 21 de Octubre de 1985).
- 4.- LEY N° 19.303, de 29 de Marzo de 1994.

ESTABLECE OBLIGACIONES A ENTIDADES QUE INDICA, EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.
(Publicada en el Diario Oficial de 13 de Abril de 1994).
- 5.- DECRETO EXENTO N° 453, de 3 de Junio de 1994.

RENUEDA VIGENCIA DE APROBACION DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD QUE SEÑALA.
(Publicado en el Diario Oficial de 10 de Junio de 1994).
- 6.- DECRETO SUPREMO N° 1.772, de 10 de Octubre de 1994.

APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.303.
(Publicado en el Diario Oficial de 26 de Enero de 1995).
- 7.- DECRETO SUPREMO N° 699, de 10 de Octubre de 1997.

MODIFICA DECRETO N° 93, DE 1985, DE LA SUB- SECRETARIA DE GUERRA
(Publicado en el Diario Oficial de 19 de Febrero de 1998).

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO LEY N° 3.607
(Publicado en el Diario Oficial de 8 de enero de 1981)

DEROGA DECRETO LEY N° 194, DE 1973, Y ESTABLECE NUEVAS NORMAS
SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS

Santiago, 6 de enero de 1981.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 3.607.- Visto: Lo dispuesto en los Decretos Leyes N° 1 y 128, 1973; 527, de 1974, y 991, de 1976,

La Junta de Gobierno de la República de Chile ha acordado dictar el siguiente

DECRETO LEY :

Artículo 1°.- Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades que el ordenamiento jurídico asigna a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, autorízase, en la forma y condiciones que establece esta ley, el funcionamiento de vigilantes privados que tendrán como único y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de edificios, destinados a la habitación, oficinas o a otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de recintos, locales, plantas y otros establecimientos de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industrias, comercio, establecimientos mineros y, en general, la protección y seguridad de los bienes y personas que haya en dichos lugares, constituyendo para esta sola finalidad oficinas de seguridad.

Los vigilantes privados desempeñarán sus funciones dentro del recinto o área de cada empresa, industria, edificio o conjunto habitacional o comercial, establecimiento o faena; deberán en ellas portar armas, como asimismo, tendrán la obligación de usar uniforme cuyas características serán determinadas en un reglamento, el que en todo caso, será diferente al utilizado por el personal de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública, y de uso exclusivo para los vigilantes debidamente autorizados. En el reglamento se indicará también lo relativo al control y uso de las armas, con arreglo a lo preceptuado en la Ley N° 17.798, y los requisitos de idoneidad exigibles para el nombramiento de dichos vigilantes.

Tratándose de entidades ubicadas en recintos protuarios, aeropuertos u otros espacios sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que se otorgan en el presente decreto ley a Carabineros de Chile serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda.

Cualquier persona podrá solicitar acogerse al régimen de vigilancia privada que establece esta ley. ¹

¹ Artículo único, letra A), de Ley N° 18.422 (D.O.de 19-Ago-1985)

Artículo 2°.- La autorización a que se refiere el artículo anterior, será concedida por decreto que llevará las firmas de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", previo informe favorable de la respectiva Prefectura de Carabineros.²

El decreto supremo que autorice el servicio de vigilantes privados con que podrá contar cada entidad, edificio o conjunto habitacional o comercial, determinará, con carácter obligatorio, tanto el número de vigilantes como los requisitos y modalidades a que deberá sujetarse la organización y el funcionamiento de dicho servicio.³

Artículo 3°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 1°, las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, las entidades públicas, las empresas de transporte de valores, las empresas estratégicas y los servicios de utilidad pública que se determine, deberán contar con su propio servicio de vigilantes privados y, además, mantener un organismo de seguridad interno, del cual dependerá la oficina de seguridad.

Se considerarán empresas estratégicas las que se individualicen como tales por decreto supremo, el que tendrá carácter de secreto.

Los Intendentes, a proposición de las Prefecturas de Carabineros respectivas, notificarán a las entidades la circunstancia de encontrarse en la situación prevista en los incisos anteriores, pudiendo delegar esta atribución en los correspondientes gobernadores. Una vez notificado el afectado, deberá presentar a la autoridad requirente, dentro del plazo de sesenta días, un estudio de seguridad que contenga las proposiciones acerca de la forma en que se estructurará y funcionará su organismo de seguridad interno y su oficina de seguridad. Este plazo se suspenderá en caso de interponerse los reclamos a que se refiere el inciso duodécimo de este artículo, mientras ellos no sean resueltos. Corresponderá a la Prefectura de Carabineros respectiva el conocimiento de dicho estudio, debiendo emitir un informe que lo apruebe o modifique.

El estudio de seguridad a que se refiere el inciso anterior deberá ser elaborado por el propio interesado, quien podrá requerir la asesoría de alguna empresa de seguridad debidamente autorizada.

Si se notificara a la entidad la necesidad de modificar su estudio, deberá efectuar las correcciones que se le indiquen dentro del plazo de treinta días.

Para todos los efectos legales y administrativos, el estudio de seguridad tendrá el carácter de secreto y quedará archivado en las respectivas Prefecturas de Carabineros, las cuales certificarán el hecho de haberse presentado y aprobado. Este secreto no obstará a que tenga acceso a dichos estudios de seguridad al personal de la Policía de Investigaciones de Chile que fundadamente lo solicite a la Prefectura de Carabineros respectiva.

² Artículo 18 de Ley N° 19.303 (D.O. de 13-Abr-1994)

³ Artículo único, letra B) de Ley N° 18.422 (D.O. de 10-Ago-1985)

Por decreto dictado de acuerdo con el artículo 2º, se fijarán las normas generales a que deberán someterse la organización y funcionamiento del organismo de seguridad, así como las medidas mínimas que deberán contener los estudios de seguridad de todas o algunas de las entidades según su naturaleza, el que será puesto en conocimiento de la entidad, para que dentro del plazo de sesenta días, dé cumplimiento a las obligaciones que se establezcan. Transcurrido este plazo, Carabineros de Chile certificará si se ha constituido el organismo de seguridad interno o la oficina de seguridad, o si se ha dado cumplimiento a las especificaciones señaladas en el estudio de seguridad aprobado previamente.

El incumplimiento por parte de los afectados de cualquiera de las obligaciones establecidas en los incisos anteriores será sancionado con multa de cinco a cien ingresos mínimos mensuales, a beneficio fiscal.

Será competente para aplicar dichas multas el Juez de Policía Local que corresponda al domicilio del infractor, quien conocerá y resolverá a requerimiento del Prefecto de Carabineros respectivo, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

Si en el proceso se acreditare que se ha dado cumplimiento a la obligación cuya omisión motivó la denuncia, el juez podrá dictar sentencia absolutoria.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también respecto de los decretos modificatorios que fuere necesario dictar.

Serán reclamables ante un Ministro de la Corte de Apelaciones respectiva, quien conocerá en única instancia, la resolución que notifique a las entidades a que se refiere el inciso primero la circunstancia de encontrarse en la situación que éste contempla y las condiciones que se exijan para el funcionamiento del servicio de vigilantes privados en el respectivo decreto supremo o en los que lo modifiquen. El plazo para reclamar será de diez días, contado desde la notificación del correspondiente acto administrativo.

Interpuesto el reclamo, al que se acompañarán los antecedentes en que se funde, el tribunal pedirá informe a la autoridad respectiva, fijándole un plazo breve para emitirlo.

Recibido dicho informe, el tribunal dictará sentencia dentro de los quince días siguientes. En caso de ordenarse medidas para mejor resolver, dicho plazo se entenderá prorrogado por diez días.

En contra de las sentencias que dicte el Ministro de Corte, no procederá el recurso de casación en la forma.

Los procesos a que den lugar las reclamaciones a que se refieren los incisos anteriores serán secretos y deberán mantenerse en custodia, pudiendo ser conocidos sólo por las partes o sus representantes.⁴

⁴ Artículo 15 de Ley N° 19.303 (D.O. de 13-Abr-1994)

Artículo 4°.- En casos debidamente calificados, la Prefectura de Carabineros respectiva podrá autorizar el no uso de uniforme y el no porte de armas. Las autorizaciones para el porte y tenencia de armas de mayor potencia y precisión, deberán otorgarse en conformidad con la Ley N° 17.798, sobre Control de Armas.⁵

Artículo 5°.- Los vigilantes privados tendrán la calidad de trabajadores dependientes de la entidad en que presten sus servicios de tales y se regirán por el Código del Trabajo, cualquiera sea la naturaleza jurídica del organismo que los contrate.

Con todo, la duración de su jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y ocho horas semanales.

La entidad empleadora deberá contratar un seguro de vida en beneficio de cada uno de sus vigilantes privados, en la forma que establezca el reglamento.^{6 y 7}

Artículo 5° bis.- Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, o de capacitación de vigilantes privados, deberán contar con la autorización previa de la Prefectura de Carabineros respectiva.⁷

Por exigirlo el interés nacional, prohíbese a toda persona natural o jurídica proporcionar u ofrecer, bajo cualquier forma o denominación, vigilantes privados. Esta prohibición se extiende a las convenciones destinadas a proporcionar personal para cumplir labores de vigilantes privados.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior constituirá delito y será sancionada con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, con multa de doscientos a quinientos ingresos mínimos mensuales y con la pena accesoria de inhabilitación perpetua para desempeñar las labores que requieren de la autorización a que se refiere el inciso primero. En caso de reincidencia, la pena será de presidio menor en sus grados medios a máximo y multa de quinientos a mil ingresos mínimos mensuales.

Tratándose de personas jurídicas tendrán aplicación las normas del artículo 39 del Código de Procedimiento Penal.⁸

Los delitos tipificados en el inciso segundo serán de conocimiento de la justicia ordinaria.

⁵ Artículo único, letra b) de Ley N° 19.329 (D.O. de 05-Sep-1994)

⁶ Artículo 1°, N° 1 de la Ley N° 18.889 (D.O. de 10-Ene-1990)

⁷ Artículo 11 de Ley N° 19.250 (D.O. de 30-Sep-1993)

⁸ Se transcribe textualmente el artículo 39 del Código de Procedimiento Penal Libro I: "Artículo 39.- La acción penal, sea pública o privada, no puede dirigirse sino contra los personalmente responsables del delito o cuasidelito. La responsabilidad penal sólo puede hacerse efectiva a las personas naturales. Por las personas jurídicas responden los que hayan intervenido en el acto punible, sin perjuicio de la responsabilidad civil que afecte a la corporación en cuyo nombre hubiere obrado."

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso primero, deberán cumplir con las siguientes exigencias y condiciones, en lo que fueren aplicables:

- a) Contar con la autorización de la Prefectura de Carabineros respectiva;
- b) Acreditar su idoneidad cívica, moral y profesional, como asimismo la del personal que por su intermedio preste labores de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter, manteniendo permanentemente informada a la correspondiente Prefectura de Carabineros acerca de su individualización, antecedentes y demás exigencias que determine el reglamento;
- c) Contratar un seguro de vida en beneficio del personal a que se refiere la letra anterior;
- d) Disponer de las instalaciones físicas y técnicas propias para capacitación y adiestramiento en materia de seguridad;
- e) Cumplir las instrucciones sobre capacitación y adiestramiento impartidas por la respectiva Prefectura de Carabineros, y,⁹
- f) Identificar, en los casos en que se proporcione personal para desarrollar labores de vigilancia y protección, los lugares donde éste cumpla su cometido y el número asignado a los mismos.

Las personas que desarrollen funciones de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter, no podrán, en caso alguno, portar armas de fuego en su desempeño, pudiendo ser contratados directamente por los particulares o a través de las empresas a que se refiere el inciso primero de este artículo. La duración de su jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta y ocho horas semanales.¹⁰

Artículo 6°.- Las personas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, las oficinas de seguridad y los organismos de seguridad interno, cualquiera sea su denominación, de las entidades autorizadas para contar con servicio de vigilancia privada u obligadas a ello, como asimismo, sus vigilantes privados, quedarán bajo el control y tuición de Carabineros de Chile, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 17.798.¹¹

Las Prefecturas de Carabineros podrán suspender el funcionamiento del servicio de vigilantes privados de cualquier entidad no comprendida en el artículo 3° de esta ley, si comprobaren la existencia de anomalías. Asimismo, la autorización concedida a las personas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso primero del artículo anterior, podrá ser revocada por las respectivas Prefecturas de Carabineros.¹¹

Artículo 7°.- Las entidades que cuenten con servicio de vigilantes privados deberán capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones específicas, en materias inherentes a su especialidad, cuando así lo disponga la respectiva Prefectura de Carabineros, con arreglo a los estudios de seguridad previamente aprobados.

⁹ Artículo único, letra c) de Ley N° 19.329 (D.O. de 05-Sep-1994)

¹⁰ Artículo 36 de Ley N° 18.959 (D.O. de 24-Feb-1990)

¹¹ Artículo único, letra G) de Ley N° 18.422 (D.O. de 10-Ago-1985)

Esta capacitación sólo podrá impartirse a aquellas personas que, con autorización de las respectivas Prefecturas de Carabineros, se desempeñen como vigilantes privados.^{12 y 13}

Artículo 8°.- A requerimiento del intendente respectivo, formulado directamente o a través del gobernador que corresponda, y previo informe de la Prefectura de Carabineros fiscalizadora, conocerá de las contravenciones a esta ley, con excepción de la sancionada en el inciso tercero del artículo 5° bis, el Juzgado de Policía Local competente, conforme al procedimiento de la Ley N° 18.287.

Las multas que los Juzgados de Policía Local apliquen por las contravenciones señaladas en el inciso primero, tendrán un mínimo de veinticinco ingresos mínimos mensuales y un máximo de ciento veinticinco, tratándose de la primera infracción. En caso de reincidencia, desde la última cantidad hasta doscientos cincuenta ingresos mínimos mensuales.

Si durante el transcurso del proceso el denunciado acreditare haber dado cumplimiento, en cualquier tiempo, al hecho cuya omisión constituye la infracción que motivó la denuncia, el juez podrá dictar sentencia absolutoria.¹⁴

Artículo 9°.- El Ministerio de Defensa Nacional coordinará las actividades de las Prefecturas de Carabineros para la aplicación de esta ley.^{13 y 14}

Artículo 10°.- Las empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional o que se relacionen con el Gobierno por intermedio de dicha Secretaría de Estado, se exceptúan de las disposiciones de esta ley, cualquiera que sea su carácter, y podrán establecer sus sistemas de seguridad y vigilancia, en cuyo caso deberán hacerlo de acuerdo con las normas que les imparta el señalado Ministerio.

Artículo 11°.- Derógase el Decreto Ley N° 194, de 1973, así como cualquier disposición legal contraria al presente decreto ley. Dentro del plazo de sesenta días, a contar de la fecha en que entre en vigencia el presente decreto ley, el Presidente de la República deberá dictar el reglamento correspondiente.¹⁵

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo único.- Mientras no se dicte el reglamento indicado en el artículo 8°, continuarán en vigencia las normas del Decreto Supremo N° 401, de 1974, de Interior, y sus modificaciones, reglamentario del Decreto Ley N° 194, de 1973, en todo aquello que no sea contrario a las disposiciones del presente decreto ley.

¹² Artículo único, letra H) de Ley N° 18.422 (D.O. de 10-Ago-1985)

¹³ Artículo único, letra c) de Ley N° 19.329 (D.O. de 05-Sep-1994)

¹⁴ Artículo único, letras i) - j) de Ley N° 18.422 (D.O. de 10-Ago-1985)

¹⁵ Artículo único, letra I) de Ley N° 18.422 (D.O. de 10-Ago-1985)

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente, los servicios de vigilancia privada, de las entidades señaladas en el artículo tercero del presente decreto ley, y que se encuentren organizados y funcionando en conformidad al Decreto Ley N° 194, de 1973, y su Reglamento permanecerán vigentes hasta la fecha de la dictación del decreto supremo a que se refiere el inciso séptimo del artículo tercero del presente decreto ley.

Respecto de aquellas entidades que cuenten con un servicio de vigilancia privada del tipo aludido precedentemente, sin estar obligadas a ello, habrá un plazo fatal de ciento ochenta días, contado de la fecha de publicación del Reglamento del presente decreto ley, para que se acojan a las disposiciones del mismo; vencido éste, si no se verificase tal circunstancia, el decreto supremo que autorizó el servicio de vigilancia privada de que se trate, se entenderá derogado de pleno derecho.¹⁶

Regístrese en la Contraloría General de la República, publíquese en el Diario Oficial e insértese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros y en la Recopilación Oficial de dicha Contraloría.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, General de Ejército, Presidente de la República.- JOSE TORIBIO MERINO CASTRO, Almirante, Comandante en Jefe de la Armada.- CESAR MENDOZA DURAN, General Director de Carabineros.- FERNANDO MATTHEI AUBEL, General del Aire, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea.- Sergio Fernández, Ministerio del Interior.- Julio Canessa Robert, General de División, Ministro de Defensa Nacional subrogante.

¹⁶ Artículo único, N° 6 del D.L. N° 3.636 (D.O. de 04-Mar-1981)

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO SUPREMO N° 1.773
(Publicado en el Diario Oficial de 14 de noviembre de 1994)

APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEY N° 3.607, DE 1981,
SOBRE FUNCIONAMIENTO DE VIGILANTES PRIVADOS, Y DEROGA DECRETO N°
315 DE 1981

Santiago, 10 de Octubre de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.773.- Visto: Las modificaciones introducidas por las Leyes N°s. 19.303 y 19.329 al Decreto Ley N° 3.607 de 1981, sobre vigilancia privada; la necesidad de dictar un nuevo Reglamento de este decreto ley que considere esas innovaciones como igualmente las demás normas que se le adecúen, y lo establecido en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile,

Decreto :

Apruébase el siguiente Reglamento del Decreto Ley N° 3.607 de 1981 que establece normas sobre funcionamiento de vigilantes privados:

Artículo 1°.- Autorízase el funcionamiento de vigilantes privados, que tendrán como único y exclusivo objeto la protección y seguridad interior de edificios destinados a la habitación, oficinas o a otra finalidad; de conjuntos habitacionales; de instalaciones, locales, plantas u otros establecimientos, de empresas cualquiera sea su naturaleza, tales como industriales, comerciales, mineras, agrícolas y de servicios.

Dicho objeto se hará extensivo tanto a las personas que se encuentran en tales lugares, sea en calidad de trabajadores de la entidad de que se trate o estén de tránsito en ella, como igualmente a los bienes sean propios o ajenos, que se hallen dentro del área o recinto de la misma.

El servicio de vigilantes privados de una entidad constituye su oficina de seguridad.

Artículo 2°.- Cualquier persona, sea natural o jurídica, podrá solicitar acogerse al régimen de vigilancia privada que se reglamenta, para lo cual deberá elevar la correspondiente solicitud, acompañada del estudio de seguridad de las instalaciones que desea proteger, en la forma y condiciones señaladas en los artículos siguientes.

Artículo 3°.- Las instituciones, organismos, entidades o empresas que se señalan en los artículos anteriores, a excepción de aquellas que se encontraren en la situación prevista en el artículo 3° del D.L. N° 3.607, de 1981, que deseen autorización para el funcionamiento de oficinas de seguridad, deberán solicitarlo por escrito al Ministerio del Interior, por conducto de la Intendencia o Gobernación, cuando se haya delegado esta atribución, en cuyo territorio se van a constituir.

ORIGINAL

Dicha solicitud deberá contener los siguientes puntos:

- a) nombre completo, profesión o actividad y domicilio del peticionario;
- b) nombre o razón social;
- c) giro o actividad;
- d) motivos que justifiquen la solicitud;
- e) número de trabajadores con que cuenta;
- f) ubicación exacta de los recintos, plantas, instalaciones, equipos y, en general, de los bienes que desea proteger;
- g) número de vigilantes que se desee contratar, y
- h) el número y características de las armas de fuego que desea destinar para estos efectos.

A la solicitud se deberá adjuntar un Estudio de Seguridad que contenga todos los detalles de la forma en que se estructurará y funcionará el servicio de vigilantes privados.

Las instrucciones podrán ser solicitadas a la correspondiente Intendencia o Gobernación, en su caso.

Artículo 4º.- Recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Intendencia o Gobernación, cuando exista delegación de facultades, remitirá los antecedentes a la Prefectura de Carabineros correspondiente para su análisis y posterior informe.

La Prefectura de Carabineros comprobará el Estudio de Seguridad en el lugar de su aplicación y evacuará dentro del más breve plazo un informe, aprobándolo, rechazándolo o, si es el caso, indicando las modificaciones que deberán introducirsele.

Recibido que sea el informe favorable de la Prefectura de Carabineros, la Intendencia o Gobernación lo remitirá, con su opinión, al Ministerio del Interior, para que continúe su trámite.

Artículo 5º.- El Presidente de la República concederá la autorización si a su juicio los motivos aducidos la justifican, y, en tal caso, dictará el correspondiente decreto supremo, que firmarán los Ministros del Interior y de Defensa Nacional con la fórmula "Por orden del Presidente de la República".

La autorización podrá ser concedida por períodos no superiores a dos años, renovables.

El referido decreto supremo deberá indicar:

- a) nombre de la entidad autorizada y su domicilio;
- b) el tiempo por el cual se concede la autorización;
- c) el número máximo de vigilantes que podrá contratar la entidad;
- d) cantidad y características de las armas con que podrá contar la entidad;
- e) stock de munición que le permite mantener, y
- f) ubicación de las dependencias en que ejercerán sus funciones los vigilantes privados.

ORIGINAL

El decreto antes referido deberá señalar, además, que presta su aprobación al respectivo Estudio de Seguridad, individualizándolo, el cual se tendrá como parte integrante de dicho decreto en cuanto a los requisitos y modalidades a que deberá sujetarse la organización y funcionamiento del servicio de vigilantes privados que se aprueba, y tendrá carácter de obligatorio.

Artículo 6°.- La autorización a que se refiere el artículo anterior podrá ser dejada sin efecto en cualquier tiempo, si la entidad infringe el presente reglamento o no da cumplimiento a las instrucciones que, en el ejercicio de su facultad de control, imparta la autoridad de Carabineros que corresponda. Para determinar lo anterior bastará el informe de la Prefectura respectiva.

Artículo 7°.- Tratándose de la renovación de una autorización concedida en el período inmediatamente anterior, no será necesario el cumplimiento de los requisitos que se indican en los artículos 3° y 4° que anteceden, siendo suficiente un certificado de la Prefectura de Carabineros respectiva, en que conste que la entidad ha cumplido adecuadamente con este reglamento. Dicho certificado será remitido al Ministerio del Interior, por intermedio de la Intendencia o Gobernación competentes.

Para estos efectos, la entidad cuya autorización está próxima a vencer deberá hacer presente por escrito a dicha Prefectura tal circunstancia, a lo menos con una anticipación de 3 meses a la fecha en que aquello sucedería.

El decreto supremo que renueva la autorización se limitará a declararlo así, sin necesidad de contemplar todas las menciones que se le indican en el artículo 5°, sin perjuicio de las modificaciones que fueren procedentes, en la misma forma que se indica en dicho artículo.

Artículo 7° bis.- Mediante decreto supremo que tendrá el carácter de secreto y que será firmado por los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, se determinará aquellas entidades, que para los efectos del texto legal que se reglamenta, se considerarán estratégicas.

Dicho decreto supremo será notificado, por conducto de la Intendencia respectiva, personalmente al representante legal de la entidad en referencia.

Artículo 8°.- Para los efectos de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 3° del D.L. N° 3.607, la Prefectura de Carabineros respectiva remitirá a la Intendencia listados de aquellas entidades que, en su opinión, se encuentran en las situaciones previstas en dicha norma.

Recibido dicho listado, la Intendencia o Gobernación respectiva cuando exista delegación de facultades, previo análisis, dictará una resolución ordenando notificar tal circunstancia a las entidades afectadas, indicando aquellos aspectos que deberá contemplar su estudio de seguridad. Este deberá ser realizado por el propio interesado, quien podrá requerir la asesoría de alguna de aquellas personas a que se refiere en el artículo 5° bis del texto legal que se reglamenta, debidamente autorizada por la Prefectura de Carabineros correspondiente.

ORIGINAL

Notificada que sea una entidad, ésta deberá remitir a la autoridad requirente, dentro del plazo de 60 días, un estudio que deberá contener las proposiciones de la forma en que se estructurará y funcionará su organismo de seguridad interno y oficina de seguridad.

Artículo 9°.- Recibido el estudio a que se refiere el artículo precedente en la Intendencia o Gobernación respectiva, ésta lo remitirá a la Prefectura de Carabineros que corresponda para que proceda a su revisión y comprobación, y emita la opinión que aquél le merezca.

Aprobado el Estudio de Seguridad por la autoridad señalada, la Intendencia o Gobernación propondrá al Ministerio del Interior el texto del decreto que contendrá las normas a que deberá ceñirse la entidad, para la organización y funcionamiento del organismo de seguridad interno y de la oficina de seguridad.

En el evento que la opinión de la Prefectura de Carabineros sea desfavorable, ésta devolverá a la entidad interesada los antecedentes del Estudio de Seguridad con las observaciones que le merecieron, para que en el plazo de 30 días proceda a su corrección.

Cumplido el trámite, se procederá según las normas prescritas en el inciso segundo de este artículo.

Al decreto que alude este artículo le será aplicable, en cuanto a su forma y contenido, lo dispuesto en el artículo 5°, como asimismo, tratándose de renovaciones, lo señalado en el artículo 7°.

Artículo 9° bis.- El Estudio de Seguridad a que se refieren los artículos 4° y 9° del presente decreto, tendrá el carácter de secreto debiendo ser confeccionado en dos ejemplares, uno de los cuales quedará en poder de la Prefectura de Carabineros respectiva y el otro en poder del interesado.

Lo anterior, sin perjuicio de los requerimientos judiciales que pudieran formularse al efecto, de conformidad a la legislación vigente.

Dictado que sea el decreto aprobatorio de un Estudio de Seguridad, la entidad respectiva tendrá un plazo de 60 días para implementar el sistema de seguridad contenido en el referido estudio. Tratándose de las entidades a que se refiere el artículo 3° de este Reglamento, de no darse cumplimiento a lo anterior quedará sin efecto, de pleno derecho, tal aprobación.

Artículo 10°.- Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 3° del D.L. N° 3.607, entiéndase que son empresas de transporte de valores, aquellas cuyo fin sea el traslado de éstos desde o hacia los recintos que determine la persona o entidad que requiera de sus servicios.

Para estos fines, se tendrá por valores el dinero en efectivo; los documentos bancarios y mercantiles de normal uso en el sistema financiero; los metales preciosos, sea en barras, amonedados o elaborados; las obras de arte y cualquier otro objeto que, atendidas sus características, haga aconsejable, a juicio de la autoridad fiscalizadora, su traslado bajo medidas especiales de seguridad.

ORIGINAL

Sin perjuicio de las normas generales consultadas en este reglamento, habida consideración de la particular naturaleza de la actividad de transporte de valores, a las empresas que laboren en este rubro les resultarán aplicables aquéllas, en lo que no aparezcan especialmente reguladas.

Artículo 11°.- Sólo podrán desempeñarse como vigilantes privados las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) ser chileno;
- b) tener 21 años, a lo menos;
- c) tener, a lo menos, octavo año de educación básica rendido y aprobado;
- d) haber cumplido en forma efectiva con el servicio militar o ser funcionario en retiro de las Fuerzas Armadas, de Carabineros de Chile, del Servicio de Investigaciones o de Gendarmería. En casos calificados, las Prefecturas de Carabineros respectivas podrán exceptuar del cumplimiento de este requisito, en especial tratándose de postulantes del sexo femenino;
- e) no haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito, y
- f) tener salud y condiciones físicas y psíquicas compatibles con la función que se va a desempeñar, especialmente en lo relativo a la aptitud para portar armas de fuego, las que deberán ser comprobadas mediante certificado médico y psicológico, respectivamente.

Artículo 12°.- La Prefectura de Carabineros respectiva autorizará la contratación de aquellas personas que cumplan con los requisitos indicados en el artículo precedente y que, a su juicio, revistan la idoneidad suficiente, en lo que a seguridad se refiere, para desempeñar el cargo. Sólo a contar de la fecha de esta autorización podrán efectuarse las contrataciones, designaciones o nombramientos correspondientes. Copia de éstos, deberá remitirse dentro de un plazo de 96 horas, a la Prefectura de Carabineros antes indicada.

Artículo 13°.- La Prefectura de Carabineros correspondiente otorgará al vigilante privado una credencial, consistente en una tarjeta de plástico de 5.5 cms. de ancho por 8.5 cms. de largo. En su anverso, en la parte superior izquierda llevará el membrete de Carabineros que se disponga por la Dirección General y a continuación el número clasificado que la autoridad le asigne; al costado derecho con letra destacada la leyenda "TARJETA DE IDENTIFICACION DE VIGILANTE PRIVADO"; al lado izquierdo desde el medio hacia abajo y en orden descendente, el nombre de la entidad en que presta servicios, el nombre del funcionario y su cédula de identidad, y la fecha de vencimiento de la tarjeta; en el lado inferior derecho llevará una fotografía en colores con fondo rojo de 3.5 cms. de alto por 2.8 cms. de ancho sin ninguna anotación. Entre la individualización y la fotografía se estampará el timbre de la autoridad que otorga la tarjeta.

En el reverso, en letras mayúsculas y destacadas contendrá la siguiente leyenda "ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD DE VIGILANTE PRIVADO SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCION. PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO". Dicha tarjeta será de color azul, para aquellos vigilantes privados que desarrollen la función de transporte de valores; de color verde, para aquellos que trabajen en empresas que, por las especiales características del servicio que prestan, deben proteger instalaciones ubicadas

ORIGINAL

fuera de sus recintos; y, de color amarillo claro, para los demás vigilantes privados. El vigilante privado debe portar obligatoriamente dicha credencial, mientras esté desempeñando sus funciones, quedando prohibido otro uso.

Las tarjetas de color azul y verde serán otorgadas por la Prefectura de Carabineros correspondiente al domicilio de la casa matriz de la empresa en que el vigilante preste servicios.

Artículo 14°.- Los gastos que demande la comprobación de los Estudios de Seguridad, los que deriven de los exámenes físicos a los postulantes a vigilantes privados y los que se originen en el otorgamiento de la credencial que establece el artículo precedente, serán de cargo de la entidad interesada. Esta, a su vez, tendrá derecho a impetrarlos como "gastos necesarios para producir rentas", de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Artículo 15°.- La Prefectura de Carabineros podrá revocar discrecionalmente, en cualquier tiempo, la autorización para que una persona se desempeñe como vigilante privado.

Artículo 16°.- Los vigilantes privados tendrán la calidad de trabajadores dependientes de las entidades en que presten sus servicios de tales, y en lo correspondiente a sus remuneraciones, derechos previsionales y demás beneficios sociales, les serán aplicables las normas del D.F.L. N° 1, de 07.01.94, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.

Las entidades empleadoras deberán contratar un seguro vida en favor de cada vigilante privado, cuyo monto no podrá ser inferior a doscientas cincuenta unidades de fomento, el que cubrirá sus riesgos mientras desempeñe sus funciones de tal.

Artículo 17°.- El uniforme de vigilantes privados será de tipo "slack", conforme al siguiente detalle:

a) gorra color gris perla azulado, modelo militar, visera negra y barboquejo del mismo color. En casos debidamente calificados por la Prefectura de Carabineros respectiva, se podrá utilizar casco de seguridad azul o quepís gris perla azulado;

b) parte superior del uniforme consistente en una camisa de color gris perla azulado, con cuello, palas en los hombros y dos bolsillos. Será confeccionado con tela gruesa o delgada, de manga corta o larga abotonada, según la época del año;

c) Corbata negra, cuyo uso será obligatorio al vestir camisa de manga larga;

d) parte inferior del uniforme consistente en un pantalón, del mismo color y tela que la camisa;

e) calzado y calcetines negros;

f) cinturón sin terciado, de cuero negro, con cartuchera del mismo color para revólver o pistola, según sea el caso;

g) bastón negro, modelo Carabineros de Chile, con portabastón de cuero, y h) chaquetón impermeable gris perla azulado, con cierre eclair o abotonado, para uso en la época del año que corresponda. En casos debidamente calificados por la Prefectura de Carabineros respectiva, podrá sustituirse o complementarse esta última prenda con chaqueta corta, parka impermeable o manta, del mismo color.

ORIGINAL

Las empresas de transporte de valores utilizarán el uniforme descrito en el inciso precedente, siendo obligatorio el uso del distintivo de la empresa en la gorra y en la manga derecha de la camisa o chaquetón, según el caso.

El uso del uniforme será obligatorio para los vigilantes privados, mientras se encuentran desempeñando sus funciones y les es estrictamente prohibido usarlo fuera del recinto o área en el cual presten sus servicios, incluso en los trayectos de ida y regreso de su domicilio al lugar de trabajo.

No obstante lo señalado precedentemente, en casos calificados, la Prefectura de Carabineros que corresponda podrá autorizar a determinados vigilantes privados, para cumplir sus funciones exentos de la obligación de usar uniforme.

El uniforme a que se refiere este artículo es de uso exclusivo de los vigilantes privados, el cual deberá ser proporcionado por la empresa en que prestan sus servicios de tales, en cantidad y calidad suficientes.

El control del cumplimiento de estas disposiciones lo efectuará Carabineros de Chile, a través de las Prefecturas correspondientes.

Artículo 18°.- Los vigilantes cumplirán sus funciones dentro de los recintos o áreas de cada entidad, industria, edificio o conjunto habitacional o comercial, establecimiento o faena.

Para los efectos de este reglamento, se entenderá por recinto la porción de terreno físicamente limitada por murallas, cercos, alambradas o cualquier otro obstáculo que señale claramente el espacio ocupado por la entidad y dentro del cual ésta desarrolla normalmente sus actividades o dentro del cual se encuentran los bienes necesarios para el desenvolvimiento de la misma, y por área, el terreno no delimitado físicamente y que es ocupado habitualmente por la entidad en el desempeño de sus actividades, o que constituye un lugar de tránsito obligado para el ejercicio de ésta, conforme a lo establecido en el Estudio de Seguridad respectivo aprobado por la Prefectura de Carabineros correspondiente.

Aquellos vigilantes que porten la credencial a que se refiere el artículo 13, de color verde, podrán transitar por la vía pública para efectuar labores de supervisión dentro del área de seguridad de la entidad, determinada en el respectivo estudio de seguridad.

Cuando una entidad necesite transportar valores por la vía pública, bajo la custodia de sus propios vigilantes, deberá previamente dar aviso a la Unidad de Carabineros más cercana, indicando el recorrido que efectuará. Tratándose de empresas de transporte de valores, dicho aviso procederá cuando el punto de destino quede ubicado fuera del radio urbano de la ciudad de origen.

Los vigilantes privados que se desempeñen en empresas de transporte de valores, que porten la credencial de color azul a que alude el artículo 13, podrán circular por la vía pública, en ejercicio de sus funciones, utilizando para ello el trayecto más breve entre sus puntos de desplazamiento.

ORIGINAL

Artículo 18° bis.- Las entidades que cuenten con servicios de vigilantes privados deberán capacitarlos para el cumplimiento de sus funciones específicas, en materias inherentes a su especialidad, tales como conocimientos legales, primeros auxilios, prevención y control de emergencias, manejo y uso de armas de fuego, conocimiento de sistemas de alarma, usos de sistemas de comunicación, educación física y otras que, al efecto, determine la Prefectura de Carabineros respectiva.

La capacitación de los vigilantes privados a que se refiere el inciso precedente deberá ser periódica, conforme a las modalidades y oportunidades que establezca la Dirección General de Carabineros de Chile en un programa que deberá elaborar al efecto, el cual se entenderá formar parte integrante del plan de adiestramiento e instrucción del estudio de seguridad de cada entidad. Dicho programa deberá contemplar distintos niveles de capacitación, conforme a las exigencias que el grado de especialización de la función desempeñada por el vigilante privado vaya requiriendo.

Sin perjuicio de lo dispuesto con anterioridad, la Prefectura de Carabineros competente podrá disponer, en cualquier tiempo, que el personal de vigilantes privados de una entidad sea capacitado en las materias que, al efecto, indique.

Esta capacitación sólo podrá impartirse a aquellas personas que, debidamente autorizadas por la Prefectura de Carabineros, se desempeñen como vigilantes privados. Del mismo modo, podrá hacerse extensiva en materias básicas de seguridad, previa autorización, al resto del personal de la entidad.

Dicha capacitación podrá efectuarla la entidad con sus propios medios o encomendándola, total o parcialmente, a alguna de las empresas autorizadas a este respecto, conforme lo dispuesto en el artículo 5° bis del D.L. 3.607.

El curso de capacitación finalizará con un examen ante la autoridad fiscalizadora, que entregará a quienes lo aprueben un certificado de haber cumplido con los requisitos correspondientes, no necesitando a futuro rendir este curso cuando cambien de entidad y sigan cumpliendo funciones de vigilantes privados.

No podrán ejercer como vigilantes privados aquellas personas que habiendo cumplido los requisitos y autorizaciones para su contratación, no hubieren aprobado un curso de capacitación para vigilantes privados diseñado por la Dirección General de Carabineros, considerándose incumplimiento grave por parte de la entidad la transgresión a esta norma.

Artículo 19°.- Los vigilantes privados están habilitados para portar, dentro del respectivo recinto o área de cada entidad, armas de fuego cortas y bastón, pero únicamente mientras se encuentren desempeñando sus funciones.

Tratándose de entidades que se encuentren especialmente autorizadas para tener armas de mayor potencia y precisión, conforme a lo dispuesto en su estudio de seguridad, los vigilantes privados podrán portarlas en las formas y lugares que en aquél se determinen. En casos calificados, la Prefectura de Carabineros respectiva podrá autorizar ocasionalmente a una entidad para usar el tipo de armas anteriormente señalado, individualizándolas e indicando el período por el cual se concede la autorización.

ORIGINAL

Las armas sólo serán entregadas a los vigilantes al iniciar sus funciones, debiendo en cada oportunidad dejarse constancia de un libro especial que se llevará al efecto, la individualización del arma, la cantidad de munición entregada, el nombre de quien lo recibe y de quien lo entrega y la firma de ambos.

Todas las armas de fuego que posea la entidad, para el ejercicio de sus funciones, deberán estar inscritas ante la autoridad fiscalizadora que señala la Ley N° 17.798 y su reglamento. La omisión en el cumplimiento de este requisito hará incurrir al representante legal de la entidad y al vigilante, en su caso, en las responsabilidades penales que contempla la referida ley.

Al término de su jornada de trabajo, cada uno de los vigilantes deberá restituir al funcionario designado por la entidad, a quien se aplicará las mismas normas que a los vigilantes, pudiendo ser uno de éstos, las armas que hubieren portado durante el servicio, y éste deberá guardarlas bajo su responsabilidad en un lugar cerrado, proporcionado por la entidad, que ofrezca garantías suficientes de seguridad y que se encuentre dentro del mismo recinto.

La Dirección General de Carabineros de Chile calificará los distintos implementos de seguridad que podrán ofrecerse a la venta por las empresas consignadas en el inciso primero del artículo 3° del D.S. (G) 93, de 6 de septiembre de 1985.

Para los efectos anteriores, las distintas autoridades fiscalizadoras del país deberán obtener la aprobación previa de la aludida Dirección General, en relación a las empresas que operan en sus respectivos territorios jurisdiccionales.

Artículo 20°.- Todas las entidades que cuenten con servicio de vigilancia privada, deberán mantener un libro foliado en el que la autoridad fiscalizadora directa anotará todas las armas que aquellas posean para las labores de protección y seguridad que debe cumplir dicho servicio.

Tratándose de entidades que tengan oficinas o agencias en distintos lugares de cada ciudad o del país, deberán llevar un libro para tal objeto en la oficina principal, en el que se anotará la totalidad de las armas que posean en todo el territorio nacional, conforme a certificados otorgados por cada una de las Prefecturas de Carabineros que correspondan a su jurisdicción.

Los libros de que trata este artículo serán foliados y deberán ser timbrados por la Prefectura de Carabineros respectiva, en cada una de sus hojas. Cada vez que la autoridad fiscalizadora controle la existencia del armamento de una entidad, deberá dejar constancia en él de las observaciones que encontrare o el hecho de no haberlas encontrado.

Cada vez que un vigilante haga uso de su arma, deberá dejarse constancia de ello en el libro de que trata este artículo, con indicación de munición utilizada y si resultaron lesiones o muerte de alguna persona o daños de cualquier naturaleza. Esta constancia deberá ser firmada por el vigilante, por el encargado de las armas y por el representante legal de la entidad o el jefe de la oficina o agencia respectiva; lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos legales del caso. Si se pierde un arma, se informará por escrito a la respectiva Prefectura de Carabineros.

ORIGINAL

Artículo 21°.- Todas las entidades a que hace referencia el artículo 3° del D.L. N° 3.607, de 1981, deberán contar con un organismo de seguridad interno que se estructurará conforme a la magnitud de la misma, dependiente del más alto nivel jerárquico, cuya misión fundamental será la de proponer la política general de seguridad de la entidad, y del cual dependerá la oficina de seguridad.

Consecuente con lo anterior, el citado organismo deberá establecer y mantener las condiciones de seguridad adecuadas para un normal y eficiente funcionamiento de la entidad, mediante el estudio y evaluación de las vulnerabilidades que puedan afectar a su seguridad integral, de manera de detectar, impedir o neutralizar, oportunamente, cualquier actividad contraria a los objetos de ésta.

Aquellas entidades que cuenten con sucursales o agencias fuera de la región donde tiene su domicilio la casa matriz, deberán considerar organismos de seguridad internos a nivel regional, de los cuales dependerán, a su vez, los organismos de seguridad internos del nivel provincial respectivo, existiendo entre ellos la debida coordinación jerárquica con el nivel central.

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, las entidades que voluntariamente se acojan al sistema de vigilancia privada podrán considerar en su estudio de seguridad la existencia de un organismo de seguridad interno.

Artículo 22°.- Los organismos de seguridad interno y los vigilantes privados quedarán sujetos a la fiscalización de la Prefectura de Carabineros respectiva, pudiendo ésta impartir las instrucciones y efectuar las inspecciones que estime necesarias para el cumplimiento de las normas del D.L. N° 3.607 y del presente reglamento, y la ejecución del estudio de seguridad aprobado.

El Ministerio de Defensa Nacional, a través de la Dirección General de Carabineros de Chile, establecerá las normas y fijará las políticas a seguir por Carabineros de Chile, en todo lo relacionado con aquellas materias contenidas en el D.L. N° 3.607, de 1981 y sus modificaciones.

Artículo 23°.- Las Prefecturas de Carabineros respectivas deberán llevar un registro actualizado de todas las entidades consignadas en los artículos 1°, 3° y 5° bis del D.L. N° 3.607 de 1981, con todos los antecedentes que las normas reglamentarias establecen; y otro, separado, en que anotarán la individualización completa de las personas que se desempeñen como vigilantes privados y las entidades en que lo hacen.

Artículo 24°.- En el ejercicio de su facultad de control, el Prefecto de Carabineros respectivo y sus autoridades fiscalizadoras directas podrán requerir de la entidad, y ésta estará obligada a proporcionarlos, todos los antecedentes que estime necesario de su organismo de seguridad interno o de la oficina de seguridad. Podrá, asimismo, practicar todas las visitas que estime conveniente.

Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también a aquellas empresas autorizadas para desarrollar las actividades señaladas en el artículo 5° bis del D.L. N° 3.607, de 1981.

ORIGINAL

Artículo 25°.- Derógase el Decreto Supremo N° 315 de 1981 del Ministerio del Interior.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior y Ministro de Defensa Nacional Subrogante.

ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO SUPREMO N° 93
(Publicado en el Diario Oficial de 21 de octubre de 1985)

APRUEBA REGLAMENTO DEL ARTICULO 5° BIS DEL DECRETO LEY N° 3.607,
MODIFICADO POR EL DECRETO LEY N° 3.636, AMBOS DE 1981,
Y POR LA LEY N° 18.422

Santiago, 6 de septiembre de 1985.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 93.- Visto:

- 1.- Lo dispuesto en el artículo 32, N° 8 de la Constitución Política de la República de Chile;
- 2.- Lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981;
- 3.- Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.636, de 1981, y
- 4.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.422.

DECRETO :

Apruébase el siguiente Reglamento para la aplicación
del artículo 5° bis del Decreto Ley N° 3.607, de 1981, modificado por el
Decreto Ley N° 3.636, del mismo año, y por la Ley N° 18.422.

Artículo 1°.- Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, o de capacitación de Vigilantes Privados, se registrarán por las normas que señala el presente Reglamento.

Artículo 2°.- Consideráse para estos efectos, por labores de asesoría en materias inherentes a seguridad, aquellas que tengan por objeto dar consejo o ilustrar con su parecer a una persona o entidad, con el propósito de precaver el buen funcionamiento de una instalación, tanto en sus bienes como en los individuos que en ella se encuentren, evitando que ésta falle, se frustre o sea violentada.

Artículo 3°.- Entiéndase, para los mismos efectos, por prestación de servicios en materias inherentes a seguridad, aquella que tenga por objeto proporcionar, instalar, mantener o reparar los recursos o medios materiales que se estimen necesarios para precaver el buen funcionamiento de una instalación, en los términos señalados en el artículo 2°.

De igual modo, considérase que desarrollan prestación de servicios en las materias señaladas en el inciso anterior, quienes proporcionen, bajo cualquier forma o denominación, recursos humanos a terceros con similares propósitos a los allí indicados.

ORIGINAL

Artículo 4º.- Entiéndase, para estos fines, por capacitación de Vigilantes Privados, toda aquella acción destinada a instruir y perfeccionar a quienes se desempeñen como tales, en materias propias de su actividad, tanto en sus aspectos teóricos como prácticos.

Artículo 5º.- Las personas naturales o jurídicas a que se refiere el artículo 1º deberán contar con autorización previa de la Prefectura de Carabineros respectiva para ejercer sus labores.

Artículo 6º.- Para tales propósitos, el interesado deberá presentar directamente a la Prefectura de Carabineros jurisdiccionalmente competente una solicitud que deberá contener, a los menos:

- a) Nombre completo, profesión y domicilio del peticionario o de los socios o directores, en su caso;
- b) Nombre o razón social;
- c) Giro o actividad que pretende desarrollar;
- d) Motivos que justifican la petición;
- e) Ubicación y descripción de las dependencias e instalaciones de que dispone para tales propósitos;
- f) Individualización del personal que efectuará las funciones objeto de la solicitud; y
- g) Cualquier otro antecedente que, a juicio de la respectiva Prefectura de Carabineros, se estime importante para formarse una cabal impresión del requirente, de las personas que trabajarán para él, de las actividades que desarrollará, de las instalaciones, elementos, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberá acreditar la idoneidad cívica, moral y profesional del peticionario o de los socios o directores, en su caso, mediante títulos o documentos que así lo certifiquen, en forma indubitable.

Artículo 7º.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, los interesados en realizar las labores descritas en el inciso primero del artículo 3º, deberán adjuntar a su solicitud una relación pormenorizada de todos los equipos, materiales y elementos que pretendan proporcionar, instalar, mantener o reparar.

Otorgada que sea la autorización respectiva, las personas naturales o jurídicas que desarrollen dichas tareas deberán mantener, en forma actualizada y permanente, un libro de existencia de todos los equipos, materiales y elementos que mantengan en su poder, el cual deberá ser exhibido cada vez que lo requiera la Prefectura de Carabineros competente.

Artículo 8º.- Las personas autorizadas para desarrollar aquella prestación de servicios indicada en el inciso segundo del artículo 3º deberán acreditar, ante el organismo fiscalizador y por los medios señalados en el inciso final del artículo 6º la idoneidad cívica, moral y profesional del personal que, por su intermedio, preste labores de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter.

Asimismo, dichas personas sólo podrán contratar para desempeñar tales labores a quienes reúnan los siguientes requisitos:

ORIGINAL

- a) Ser chileno;
- b) Tener 18 años de edad cumplidos;
- c) Tener, a lo menos, octavo año de educación básica aprobado;
- d) No haber sido condenado ni estar sometido a proceso por crimen o simple delito, y
- e) Tener salud y condiciones físicas compatibles con la función que van a desempeñar, las que serán comprobadas mediante certificado médico.

Artículo 9°.- Las personas naturales o jurídicas autorizadas para capacitar Vigilantes Privados deberán obtener, de la respectiva Prefectura de Carabineros, la aprobación de los programas, planes y materias de cada uno de los cursos que, sobre el particular, pretendan impartir.

Dichas personas deberán individualizar, con 10 días de anticipación al inicio de cada curso, las materias que éste comprenderá, como igualmente a los Vigilantes Privados que participarán en él, indicando la entidad en que prestan servicios de tales.

Artículo 10°.- En aquellas oportunidades en que el empleador desee capacitar directamente a su propio personal de Vigilantes Privados deberá, con una anticipación no inferior a 15 días al inicio del curso respectivo, requerir la autorización de la Prefectura de Carabineros correspondiente, para lo cual indicará, a lo menos, el nombre de las personas que impartirán dicho curso, las materias que en él se tratarán y la nómina de los Vigilantes Privados que participarán en él.

Artículo 11°.- No obstante lo dispuesto en el artículo 3°, por exigirlo el interés nacional, prohíbese a toda persona natural o jurídica proporcionar u ofrecer, bajo cualquier forma o denominación, Vigilantes Privados, como asimismo celebrar convenciones destinadas a proporcionar personal para que se desempeñe como Vigilante Privado.

La transgresión a lo señalado en esta norma será constitutiva de delito, siéndole aplicable lo preceptuado en los incisos terceros a quinto del artículo 5° bis del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

Artículo 12°.- Considérase que prestan labores de nochero, portero, rondín, guardias de seguridad u otras de similar carácter para los efectos de este Reglamento, quienes sin tener la calidad de Vigilantes Privados, brinden personalmente seguridad o protección a bienes o personas, en general.

Artículo 13°.- Las personas naturales que por cuenta de terceros, presten aquellas labores indicadas en el artículo anterior, tendrán la calidad de trabajadores de aquéllos y les serán aplicables las disposiciones del D.F.L. N° 1 de 7 de enero de 1994, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo. Los empleadores deberán contratar un seguro de vida en favor de cada uno de estos trabajadores, cuyo monto no podrá ser inferior al equivalente de 75 Unidades Tributarias Mensuales.

Del mismo modo, dichos empleadores deberán mantener permanentemente informada a la respectiva Prefectura de Carabineros acerca de los lugares exactos en que preste servicios su personal, como asimismo cualquier cambio que se produzca a este respecto.

ORIGINAL

Igualmente, los trabajadores aludidos en este artículo deberán ser capacitados en las oportunidades, materias, condiciones y circunstancias que determine la Prefectura de Carabineros competente.

Artículo 14°.- Prohíbese a los nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares, emplear bajo concepto alguno armas de fuego en cumplimiento de su cometido. Para el uso de cualquier tipo de armas o implementos que no sean de fuego, deberán ser previamente autorizados por la respectiva Prefectura de Carabineros para cada servicio en particular.

La infracción a tal prohibición será sancionada de conformidad a la normativa del Decreto Ley N° 3.607, de 1981 y sus modificaciones, sin perjuicio de serle aplicable, en su caso, las disposiciones que la Ley N° 17.798 consulta a este respecto.

Artículo 15°.- Las personas naturales que desarrollen las labores señaladas en el artículo anterior, pueden ser contratadas directamente por los particulares interesados en contar con sus servicios, o a través de aquellas empresas indicadas en el inciso segundo del artículo 3°. El contrato deberá ser puesto en conocimiento de la Prefectura de Carabineros respectiva, para los fines de fiscalización que procedan. Los servicios que desarrollen estas personas, sea en calidad de guardias de seguridad, porteros, nocheros, rondines u otros similares, deberán comunicarse a las Prefecturas de Carabineros especificándose en una directiva de funcionamiento, el lugar donde se realizarán, misión que se cumplirá, tipo de uniforme, etc., documento que podrá ser aprobado, modificado o rechazado por la autoridad fiscalizadora. En los dos últimos casos, la directiva deberá ser modificada por el o los interesados en la prestación del servicio.

Las personas naturales o jurídicas que contraten para realizar servicios de porteros, nocheros, rondines o guardias de seguridad, a personas no autorizadas por la autoridad competente para desarrollar esta actividad, serán denunciadas junto con el personal contratado al Juzgado de Policía Local.

Artículo 16°.- Todas aquellas personas naturales o jurídicas, que desarrollen algunas de las actividades aludidas en el artículo 1° quedarán bajo el control y tuición de Carabineros de Chile en la forma indicada en el presente Reglamento, sin perjuicio de lo que resulte aplicable, en su caso, de la Ley N° 17.798.

Artículo 17°.- La Comandancia de Guarnición respectiva podrá, en cualquier tiempo, de constatar anomalías que, a su juicio, obsten decisivamente el buen funcionamiento, revocar la autorización para que las personas a que se ha hecho referencia en la disposición anterior continúen desempeñando su giro.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese en el Diario Oficial.- AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República.- Patricio Carvajal Prado, Vicealmirante, Ministro de Defensa Nacional.- Ricardo García Rodríguez, Ministro del Interior.

ORIGINAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

LEY NUM. 19.303

(Publicada en el Diario Oficial de 13 de abril de 1994)

ESTABLECE OBLIGACIONES A ENTIDADES QUE INDICA,
EN MATERIA DE SEGURIDAD DE LAS PERSONAS

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1°.- A fin de colaborar con la autoridad en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal y de sus usuarios y clientes, los establecimientos, instituciones o empresas, en adelante, las entidades obligadas, que, por sus actividades, reciban, mantengan o paguen valores o dinero, deberán cumplir con las obligaciones de esta ley, en cada recinto o local en que desarrollen, con carácter permanente o temporal, tales labores, siempre y cuando los montos en caja, en cualquier momento del día, sean iguales o superiores al equivalente de quinientas unidades de fomento.

En el caso de los establecimientos de venta de combustibles al público, quedarán sometidos a las obligaciones de esta ley, cualquiera que sea el monto de los valores o de dinero que tengan en caja.

Artículo 2°.- Las disposiciones de esta ley no se aplicarán a las entidades a que se refiere el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607, de 1981.

Tampoco se aplicarán a las entidades y empresas dependientes del Ministerio de Defensa Nacional, las que se regirán por sus propias regulaciones en la materia, de acuerdo con las normas que imparta el señalado Ministerio.

Artículo 3°.- Mediante decreto supremo, expedido a través de los Ministerios del Interior y de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo informe de Carabineros de Chile, se determinarán, en forma genérica o específica, las entidades obligadas que, en conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 1°, quedarán sometidas a las obligaciones que establece esta ley.

El decreto a que se refiere el inciso anterior será secreto y se notificará personalmente al propietario, representante o administrador de la respectiva entidad obligada, ya se trate de personas naturales o de comunidades, sociedades u otras personas jurídicas. Si la persona a notificar no fuere habida en más de una oportunidad en el respectivo recinto o local, la notificación se efectuará mediante carta certificada.

La entidad obligada podrá, dentro de los cinco días siguientes a la notificación, solicitar al Presidente de la República la reposición del decreto por el que se le hubiere sometido al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente ley. Este recurso deberá resolverse en el término de treinta días y si no hubiere fallo a la expiración de ese plazo o si la entidad obligada no se conformare con lo resuelto,

ORIGINAL

podrá reclamar, dentro del plazo de diez días, ante la Corte de Apelaciones que tenga jurisdicción en el territorio donde se ubique el respectivo recinto o local.

Interpuesto el reclamo, al que deberán acompañarse los antecedentes en que se funde, la Corte pedirá informe a la autoridad respectiva, fijándole un plazo breve para emitirlo. Recibido dicho informe, la Corte resolverá el reclamo en única instancia, dentro de los treinta días siguientes. En caso de ordenarse medidas para mejor resolver, este plazo se entenderá prorrogado por diez días.

En lo no expresamente previsto en este artículo, la tramitación de la reclamación se sujetará al procedimiento regulado en el Título Final de la Ley N° 18.695.

En contra de la sentencia recaída en el reclamo no procederá el recurso de casación en la forma.

Las actuaciones a que den lugar la reposición y el reclamo a que se refieren los incisos anteriores serán secretas y los respectivos expedientes deberán mantenerse en reserva o custodia, pudiendo ser conocidos sólo por las partes o sus representantes.

Artículo 4°.- Dentro del término de sesenta días, contado desde el transcurso de los plazos concedidos para la interposición de los recursos a que alude el artículo anterior o desde que se rechacen los deducidos, según el caso, o desde la publicación de esta ley, tratándose de los establecimientos de expendio de combustibles al público, las entidades obligadas deberán indicar las medidas de seguridad precisas y concretas que adoptarán para dar cumplimiento a lo preceptuado en esta ley.

Cuando las medidas incluyan la tenencia o porte de armas de fuego, se deberá especificar la cantidad y características de éstas, precisando a nombre de quién o quiénes se solicitarán las inscripciones y permisos respectivos.

Artículo 5°.- Serán personalmente responsables del cumplimiento de las obligaciones que impone esta ley las personas notificadas en conformidad al inciso segundo del artículo 3°.

Artículo 6°.- Las medidas de seguridad serán presentadas ante el Prefecto de Carabineros que corresponda al domicilio de la entidad obligada. El Prefecto será responsable de mantenerlas en secreto, sin perjuicio de tenerlas en cuenta para la planificación de la acción policial.

El Prefecto de Carabineros podrá ordenar modificaciones a las medidas propuestas. La entidad obligada podrá solicitar reposición de la resolución de la autoridad, dentro del plazo de diez días. La reposición deberá ser resuelta en el término de treinta días.

Si el recurso no fuere fallado dentro del plazo fijado en el inciso anterior o si la entidad obligada no se conformare con lo resuelto, ésta podrá reclamar, dentro del plazo de cinco días, ante el Juez del Crimen que corresponda al domicilio del establecimiento respectivo.

El reclamo se tramitará breve y sumariamente. El tribunal resolverá con audiencia de la autoridad policial que corresponda y contra su fallo sólo procederá el recurso de apelación.

ORIGINAL

Artículo 7°.- Las medidas de seguridad aprobadas en conformidad al artículo anterior deberán ser puestas en ejecución por los obligados dentro de los treinta días siguientes a su aprobación.

Artículo 8°.- Los intendentes o gobernadores podrán solicitar del Prefecto respectivo informe sobre el cumplimiento de esta ley. Tal informe tendrá carácter secreto.

Artículo 9°.- Corresponderá a Carabineros de Chile fiscalizar el cumplimiento de las medidas de seguridad aprobadas conforme a los artículos anteriores, debiendo las entidades obligadas proporcionar las informaciones pertinentes que les sean requeridas y, además, otorgar facilidades para inspeccionar los recintos o locales en que se hayan implementado, con el mismo objeto.

Artículo 10°.- Las entidades obligadas que no presentaren las medidas de seguridad en la forma y dentro del plazo a que se alude en el artículo 4°, y quienes incumplieren las normas y obligaciones aprobadas, serán sancionados con multa de 5 a 100 ingresos mínimos mensuales.

Será competente para aplicar dichas multas el juez de policía local que corresponda al domicilio del establecimiento afectado, quien conocerá y resolverá a requerimiento del Prefecto de Carabineros o de la autoridad institucional que corresponda, conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.287.

Si en el proceso se acreditare que se ha dado cumplimiento a la obligación cuya omisión motivó la denuncia, el juez podrá dictar sentencia absolutoria.

Artículo 11°.- Si transcurridos treinta días desde que hubiere quedado a firme la sentencia que imponga la multa, la entidad obligada se mantuviere renuente a cumplir con la obligación cuya omisión motivó la denuncia, podrá aplicársele una nueva multa, equivalente al doble de la anterior.

En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble de la impuesta en la sentencia anterior.

Artículo 12°.- Mientras mantengan en ejecución medidas de seguridad aprobadas en conformidad a esta ley, los contribuyentes tendrán derecho a imputar como gastos necesarios para producir la renta aquellos en que deban incurrir por aplicación de las normas de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Artículo 13°.- Tratándose de entidades sujetas a las obligaciones de esta ley ubicadas en recintos portuarios, aeropuertos, o en otros espacios que estén sometidos al control de la autoridad militar, marítima o aeronáutica, las atribuciones que los artículos 6° y 9° otorgan a Carabineros de Chile serán ejercidas por la autoridad institucional que corresponda. Estas autoridades deberán cumplir con la obligación de informar al respectivo intendente o gobernador, conforme al artículo 8°.

Artículo 14°.- Los daños físicos o síquicos que sufran los trabajadores de las empresas, entidades o establecimientos que sean objeto de robo, asalto u otra forma de violencia delictual, a causa o con ocasión del trabajo, son accidentes del trabajo, sujetos a las formas de la Ley N° 16.744.

ORIGINAL

Artículo 15°.- Modificación incorporada, sustituido el artículo 3° del Decreto Ley Nº 3.607, de 1981.

Artículo 16°.- Las medidas de seguridad y su ejecución deberán adecuarse, en todo lo relativo a vigilantes privados, a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 3.607, de 1981, y a la Ley Nº 17.798, en lo que se refiere a la tenencia y porte de armas.

Artículo 17°.- Los plazos que establece esta ley son de días hábiles.

Artículo 18°.- Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 2° del Decreto Ley Nº 3.607, de 1981, la expresión "Comandancia de Guarnición de las Fuerzas Armadas" por "Prefectura de Carabineros".

Habiéndose cumplido con lo establecido en el Nº 1 del Artículo 82 de la Constitución Política de la República, y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 29 de Marzo de 1994.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Germán Correa Díaz, Ministro del Interior.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.-

ORIGINAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO EXENTO N° 453
(Publicado en el Diario Oficial de 10 de Junio de 1994)

RENUEVA VIGENCIA DE APROBACION DE ESTUDIOS DE SEGURIDAD
QUE SEÑALA

Santiago, 3 de junio de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 453 exento.- Visto: Lo dispuesto en el D.L. N° 3.607 de 1981; el D.S. N° 315 de 1981 del Ministerio del Interior, que lo reglamenta; la Ley N° 19.303 y la facultad conferida en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política del Estado; y teniendo presente la necesidad de esperar la dictación del Reglamento de la Ley N° 19.303, así como la modificación del D.S. N° 315 referido, para poner en práctica sus disposiciones,

De c r e t o:

Artículo primero: Renuévase por el plazo de un año la vigencia de la aprobación otorgada a los estudios de seguridad cuyas respectivas fechas de vencimiento correspondan al año 1994.

Artículo segundo : Esta renovación automática no regirá para aquellos estudios de seguridad que por cualquier causa necesiten ser modificados en sus textos, los cuales deberán ajustarse a las disposiciones de la nueva legalidad.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Transcríbase a la Dirección General de Carabineros de Chile y a la Comandancia General de Guarnición de Ejército de la Región Metropolitana.- Por orden del Presidente de la República, Germán Correa Díaz, Ministro del Interior.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.

ORIGINAL

MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO SUPREMO N° 1772
(Publicado en el Diario Oficial de 26 de enero de 1995)

APRUEBA REGLAMENTO DE LA LEY N° 19.303

Santiago, 10 de Octubre de 1994.- Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 1.772.- Visto: La Ley N° 19.303 que establece obligaciones a entidades que indica, en materia de seguridad de las personas, y la facultad contemplada en el artículo 32 N° 8 de la Constitución Política.

De c r e t o:

Apruébase el siguiente Reglamento de la Ley N° 19.303, que establece obligaciones en materia de seguridad de las personas:

Artículo 1°.- Para los efectos de la Ley N° 19.303, se considerarán establecimientos de venta de combustible al público las estaciones de servicios o bombas bencineras, en todas sus formas, existentes en el país. Los locales expendedores de gas licuado u otros deberán encuadrarse, para la implementación de medidas de seguridad, a lo señalado en el inciso 1° del artículo 1° de la referida ley.

Artículo 2°.- La Dirección General de Carabineros establecerá las normas y fijará las políticas a seguir por las Prefecturas respectivas, en lo relacionado con las materias contenidas en la Ley N° 19.303, con respecto a las entidades de las Fuerzas Armadas aludidas en el artículo 13 de la Ley N° 19.303, esta tarea quedará a cargo de sus respectivas Comandancias en Jefe.

Artículo 3°: El informe que corresponda a Carabineros de Chile para la confección del decreto supremo a que alude el artículo 3° de la Ley N° 19.303 y que sirve para determinar a las entidades obligadas, es el único que se emitirá para los efectos descritos, aunque no corresponda posteriormente a esa Institución aprobar o fiscalizar las medidas de seguridad, como es el caso de los recintos señalados en el artículo 13° de la misma ley.

Artículo 4°.- La notificación del decreto supremo antes referido, la hará Carabineros de Chile de acuerdo con el procedimiento señalado en el inciso 2° del artículo 3° de la Ley N° 19.303, levantando el acta correspondiente.

Artículo 5°.- Las medidas de seguridad que se adopten por las entidades obligadas, tendrán por finalidad colaborar con la actividad policial en la prevención de delitos y en la protección de la seguridad de las personas, especialmente de su personal, sus usuarios y clientes.

ORIGINAL

Artículo 6°.- Se entenderá por Medidas de Seguridad, toda acción que involucre la implementación de recursos humanos, elementos físicos y tecnológicos, y los procedimientos a seguir, con el fin de evitar la comisión de hechos delictuales y proteger la seguridad de las personas. Dichas medidas considerarán las fortalezas y debilidades, y servirán para adoptar cursos de acción tendientes a suprimir tales debilidades.

Artículo 7°.- Las medidas de seguridad que decidan adoptar las entidades obligadas, serán presentadas a las Prefecturas de Carabineros o a la autoridad institucional comprendida en el artículo 13 de la Ley N° 19.303 y contendrán la información necesaria dispuesta por la autoridad policial.

Artículo 8°.- Para la confección de las Medidas de Seguridad, las entidades obligadas podrán hacerse asesorar por expertos en la materia debidamente autorizados por la Prefectura de Carabineros correspondiente.

Artículo 9°.- Cuando las medidas de seguridad indiquen la tenencia o porte de armas de fuego, se especificará lo señalado en el inciso 2° del artículo 4° de la Ley N° 19.303, así como el lugar en que permanecerán dichas armas. Si se trata de porte de armas de fuego, se deberá realizar un Estudio de Seguridad conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 3.607, y en el artículo 16 de la Ley N° 19.303.

Artículo 10°.- El documento que contenga las medidas de seguridad, será de responsabilidad del Prefecto de Carabineros a cuya jurisdicción corresponda la entidad obligada, pudiendo mantenerlo en las Unidades Policiales respectivas, para poder dar cumplimiento al procedimiento señalado en el inciso 2° del artículo 10° de la Ley N° 19.303.

Artículo 11°.- Mientras mantengan en ejecución medidas de seguridad aprobadas en conformidad a la Ley N° 19.303, los contribuyentes tendrán derecho a imputar como gastos necesarios para producir la renta, aquellos en que deben incurrir por aplicación de las normas de esta ley, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior y Ministro de Defensa Nacional subrogante.

ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
SUBSECRETARIA DE CARABINEROS

DECRETO SUPREMO N° 699
(Publicado en el Diario Oficial de 19 de Febrero de 1998)

MODIFICA DECRETO N° 93, DE 1985, DE LA SUBSECRETARIA DE GUERRA

Santiago, 10 de Octubre de 1997.- Hoy se ha decretado lo siguiente:

Núm. 699.- Visto:

a) La facultad que me confiere el artículo 32°, N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile;

b) Lo establecido en el Decreto Ley N° 3.607, de 1981, modificado por las Leyes N°s. 18.422, 18.890, 19.903 y 19.329;

c) El Decreto N° 93, de 1985, del Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Guerra, modificado por similar N° 53, de 10 de Octubre de 1994, y

d) Lo expuesto en el Dictamen N° 12.636, de 24 de Abril de 1997, de la Contraloría General de la República y lo solicitado por la Dirección General de Carabineros en su oficio N° 1.727, de 1° de Octubre de 1997, con antecedentes,

D e c r e t o:

Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto Supremo N° 93, de 6 de septiembre de 1985, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Artículo 5° bis, del Decreto Ley N° 3.607, de 1981 y sus modificaciones:

1) Agrégase a continuación del punto final (.), del inciso final del artículo 13, la siguiente expresión: " Los gastos que demanden los exámenes de estos trabajadores, ante la Autoridad Fiscalizadora, serán de cargo de la entidad interesada".

2) Agrégase el siguiente artículo:

Artículo 18.- Establécese en el carácter de obligatorio, para el desempeño de la función de los guardias de seguridad, nocheros, porteros, rondines y a quienes cumplan funciones similares, el uso de la tarjeta de identificación, que deberá ser portada permanentemente en el extremo superior izquierdo de la tenida.

La Prefectura de Carabineros correspondiente otorgará para estos efectos una credencial, consistente en una tarjeta de plástico de 5,5 cms., de ancho por 8,5 cms. de largo. En el anverso, en la parte superior izquierda llevará el membrete de Carabineros que se disponga por la Dirección General y a continuación el número clasificado que la

ORIGINAL
(9 MAR 99)

autoridad le asigne; al costado derecho con letra destacada la leyenda "TARJETA DE IDENTIFICACION DE ..."; al costado izquierdo desde el medio hacia abajo y en orden descendente, el nombre de la entidad en que presta servicios, el nombre del funcionario y su cédula de identidad, y la fecha de vencimiento de la tarjeta; en el lado inferior derecho llevará una fotografía en colores con el fondo de color blanco, de 3,5 cms. de alto por 2,8 cms. de ancho sin ninguna anotación. Entre la individualización y la fotografía se estampará el timbre de la autoridad que otorga la tarjeta.

En el reverso, en letras mayúsculas y destacadas contendrá la siguiente leyenda: "ESTA TARJETA ACREDITA IDENTIDAD SOLO DENTRO DE LOS LIMITES EN QUE LA ENTIDAD TIENE JURISDICCION. PROHIBIDO CUALQUIER OTRO USO. EN CASO DE EXTRAVIO DEVUELVA A CARABINEROS DE CHILE".

Todos los gastos que se originen en el otorgamiento de la credencial, serán de cargo de la entidad interesada.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Edmundo Pérez Yoma, Ministro de Defensa Nacional.- Carlos Figueroa Serrano, Ministro del Interior.